

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549869	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Beijing Chagee Catering Management Co., Ltd.	Mixta	CHAGEE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera para que acompañe la transliteración de los símbolos orientales incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar <u>cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados</u>, no su traducción.</p> <p>A escrito de fecha 11-09-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1549950	Andrea Carolina Pla Caballero, en representación de Emporio Market Viña Ltda.	Mixta	Emporio Mercatino	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05/09/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 06-09-2023: No ha lugar a la etiqueta acompañada, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549958	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de De La Gaga Inversiones Chile	Mixta	BarbiLove.cl	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 04/09/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera la observación atendido a que en la presentación no se acompaña poder ni se cita un poder en custodia que permita acreditar la representación indicada a fojas 1.</p> <p>A escrito de fecha 16-10-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1550298	Juan Pablo Huesbe Serrano, en representación de H Y L SERVICIOS AGRÍCOLAS INTEGRALES SPA	Mixta	Frutos del Mauco	<p>Previo a proveer comparezca Juan Pablo Huesbe Serrano a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 24-10-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante, Juan Pablo Huesbe Serrano, podrá subir nuevamente el documento, pero con su propia clave única.</p> <p>Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 24-10-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550303	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de MIMET S.A.	Mixta	Milogistic	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "servicios de cumplimentación de pedidos" puesto que no es posible determinar el servicio ni su pertenencia a esta clase.</li> <li>2. Elimine "servicios de negocios, en concreto" y "facturas de envíos" todo en "servicios de negocios, en concreto, servicios de gestión de información de cargas, tratamiento de envíos, preparación de documentos y facturas de envíos, seguimiento de documentos, paquetes y cargas a través de redes informáticas, intranets e Internet", puesto que genera confusión con servicios de clase 35.</li> </ol> <p>A escrito de fecha 14-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 36120.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550398	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ASSA ABLOY INC.	Denominativa	PERSONA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique la materialidad de "torniquetes automáticos" puesto que según ello es su clasificación, así en clase 6 están "torniquetes automáticos de metal" y en clase 19 "torniquetes automáticos, no metálicos", en caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación, o bien elimine.</li> <li>2. Especifique la materialidad de "portones automáticos de seguridad" puesto que según ello es su clasificación, así en clase 6 están "portones de seguridad automatizados en metal" y en clase 19 "portones de seguridad automatizados no metálicos", en caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación, o bien elimine.</li> <li>3. Aclare si "operadores de portones eléctricos" corresponde a "dispositivos de apertura de portones eléctricos" de clase 7 o especifique acorde al clasificador ya que no es posible determinar con certeza el producto, en caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación, o bien elimine.</li> </ol> <p>A escrito de fecha 28-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233348.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550502	Weiqliang Xiao, en representación de Mingjie Zhao	Mixta	Yemete	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado puesto que es otorgado en representación de una persona jurídica que no es parte de esta solicitud. <u>Acompañe poder otorgado exclusivamente por la solicitante Mingjie Zhao a Weiqliang Xiao, el poder no debe tener referencias a Yemete SpA.</u></p> <p>A escrito de fecha 11-09-2023: Téngase presente la cesión. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.</p>
1550512	Víctor Manuel Saleh Selman, en representación de Comercializadora e Importadora JVA Spa	Mixta	VORKEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Se reitera para que <b><u>acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></b></p> <p>A escrito de fecha 21-09-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1556236	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PROTEIN SCIENCES CORPORATION	Denominativa	PANDEMTEK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de 24/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.-</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557028	Gabriel José Massuh Isaias, en representación de Procesadora Della Frutta SpA	Denominativa	Paltequilla	Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1557032	Luis Sebastián Mendoza Ramírez, en representación de Comidas Preparadas Luis Mendoza EIRL	Denominativa	Santo Pecado	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557041	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company	Denominativa	GE AEROSPACE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Especifique o elimine "servicios de consultoría sobre sostenibilidad en la industria aeronáutica y de fabricación aditiva" por cuanto no es clara la pertenencia del servicio a la clase solicitada, toda vez que no es clara su finalidad comercial, ambiental o ingenieril.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557055	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Constructora CGS SpA	Denominativa	Cg.spa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°37:</b> Corrija "CONSTRUCTORA, REPARACION Y MANTENCION" por "Construcción, reparación y mantención" y especifique sobre que recaen los servicios, a saber, edificios, autopistas, casas, centros comerciales, centrales eléctricas, etc. Corrija acorde al clasificador "TRABAJOS EN REPARACION DE EDIFICIOS" por "reparación de edificios"; y "SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN" por "supervisión [dirección] de obras de construcción". De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557061	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Copihue Rojo SpA	Denominativa	COPIHUE ROJO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Especifique si lo que busca registrar son productos o servicios. En caso de ser productos de la clase N°22, reclasifique y señálelos, según corresponda, por ejemplo: lana (materia prima); lana; lana en bruto o tratada, etc. Si lo que busca proteger, son servicios, indíquelos acorde al clasificado, por ejemplo: servicios de venta minorista y mayorista de lanas; agencias de importación y exportación de lana, etc. Lo previamente señalado en atención a que esta Oficina no acepta redacciones ambiguas, mucho menos si no son claras si se trata de productos o servicios, lo que es sabido por la representante. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557178	Kamila Alejandra Santos Salazar, en representación de Ricardo Patricio Alegría Cáceres y Kamila Alejandra Santos Salazar	Mixta	Grupo Golden	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por tres solicitantes (dos personas naturales y una persona jurídica) deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.
1557241	Marisol Andrea Ahumada Parada, en representación de Harmonic egg Chile SpA	Denominativa	Harmonic Egg	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°41:</b> Reclasifique “servicios de terapia de relajación” a la clase N°44 y especifique el tipo de terapia acorde al clasificador, por ejemplo, en dicha clase existen: servicios de terapia corporal; servicios de terapia de masaje; servicios de terapia reiki; servicios de terapia por meditación, solo por señalar algunas. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557306	Paula Beatriz García Angulo, en representación de Paula Beatriz García Angulo y Gustavo Ricardo Leiva Salum	Denominativa	MindtheGap	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558278	María Ignacia Silva Johnson, en representación de CIEN AVENTURAS SPA	Mixta	100 Aventuras	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558394	Simón Ignacio González Albornoz, en representación de Figuarts Chile Spa	Mixta	Figuarts Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558412	Luis Alberto Alvarado Vidal, en representación de TDF STORE SpA	Mixta	Ruta Y-85	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558424	María Teresa Guerrero González, en representación de Comercializadora La Almudena Spa	Mixta	THE OUTSET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558432	Diego Morandé Montt, en representación de Comercial Miguel Ángel Vergara Cifuentes E.I.R.L.	Denominativa	ALEJANDRA BOUTIQUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558433	Diego Morandé Montt, en representación de Miguel Angel Vergara Cifuentes	Denominativa	CECINAS SANTO TOMÁS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558434	Diego Morandé Montt, en representación de Miguel Angel Vergara Cifuentes	Denominativa	CABAÑAS SANTO TOMÁS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558444	Az Y Compañía , en representación de POLIGONNUS CORPORATION S.A.C.	Mixta	POLIGONNUS CONSULTING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558446	Az Y Compañía , en representación de POLIGONNUS CORPORATION S.A.C.	Mixta	POLIGONNUS CONSULTING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558456	José Miguel Caviedes Jeria, en representación de Sapience SpA	Denominativa	metodico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558458	Venta de artículos de vestir, calzado y accesorios, en representación de Venta de artículos de vestir, calzado y accesorios	Mixta	D'side Tu Mejor Version	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D'side".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", D'side, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, D'side, por D'side Tu Mejor Version, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1558467	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Mixta	SYMBIOXSOLUTIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558485	María Jesús Ramos Merino, en representación de Mujeres Comiendo SpA	Mixta	Mujeres Comiendo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558740	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de POLYGAL SUD S.A.	Denominativa	POLYGAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 17: Aclare: "policarbonato" En clase 19: aclare: "Sistemas y hojas de policarbonato y polipropileno para la construcción; sistemas y hojas de policarbonato y polipropileno para la construcción." Por cuanto no es claro el producto, se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren el producto y su pertinencia a la clase.
1558837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TUNDER SPA	Mixta	TUNDER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558856	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	Denominativa	GRANOS	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare y especifique: "procesamiento y tratamiento de productos alimenticios" por cuanto la redacción es confusa e inductiva a error con otras clases ..
1558857	René Felipe Toledo Ureta, en representación de René Felipe Toledo Ureta y Cristian Ignacio Farías Tapia	Mixta	CORTE PLUMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de 29/09/2023: No ha lugar, por cuanto el poder acompañado no contiene firmas ni electrónica ni manuscrita
1558890	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SPA	Mixta	SID3MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558892	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SPA	Mixta	SID3MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558897	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de MOSAICO S.A.	Mixta	PMB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "tuberías cañerías y conectores metálicos y redes de tuberías cañerías y conectores metálicos" por cuanto la redacción es confusa. Especifique o elimine "productos metálicos" en: cajas de caudales y productos metálicos, por cuanto se trata de una redacción demasiado amplia que induce a error con otras clases Señale cobertura completa usando puntos y comas para separar productos ( ; ) .
1558899	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de MOSAICO S.A.	Mixta	PLUMBTECH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "tuberías cañerías y conectores metálicos y redes de tuberías cañerías y conectores metálicos" por cuanto la redacción es confusa. Especifique o elimine "productos metálicos" en: cajas de caudales y productos metálicos, por cuanto se trata de una redacción demasiado amplia que induce a error con otras clases Señale cobertura completa usando puntos y comas para separar productos ( ; ) .
1558908	Erika Maria Rodriguez Wulff, en representación de Sociedad Médica Sofse Spa	Denominativa	SOFSE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558918	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	BUNDLE TALE: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Aclare o elimine: "suministro de videojuegos y juegos de ordenador que pueden ser descargados, accedidos y jugados a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicaciones" por cuanto induce a error con clase 41.
1558923	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SPA	Mixta	SID3MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559812	Mauricio Antonio González Gutiérrez, en representación de Tienda Para Mascotas Mauricio Antonio González Gutiérrez E.I.R.L.	Mixta	Mascotamaniacs	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559836	SILVA ABOGADOS, en representación de Asesorías Jurídicas UH&C Ltda.	Mixta	UH&C Abogados	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°45:</b> Separe los distintos servicios con “;” y corrija acorde a los criterios de esta oficina “Servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de organizaciones que persigan tales fines” por “servicios de beneficencia para el servicio de labores sociales a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines. prestación de ayuda material, espiritual y de otra índole a las personas de escasos recursos económicos, y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad”. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matias Felipe Jose Mora Valero	Mixta	Patpal	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sector Lefun N° 32". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Andrés Fuentes Álvarez	Mixta	Ttiny-Modular	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio del Carmen, Parcela 71, Casa 6". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección dónde se encuentra el Condominio del Carmen.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559977	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Auto-Transfer SpA	Mixta	auto-transfer	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "auto-transfer".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "auto-transfer", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563085	JOSE LUIS RIESCO PEREZ, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa	Mixta	IN FIORE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escritos C/2023/143986 y C/2023/143991: No ha lugar, atendido que el nombre señalado en el formulario <u>no es</u> el mismo que el indicado en el poder que fue otorgado por una persona jurídica que no es parate en la presente solicitud. Por cuanto el titular de la marca es Mariela Andrea Villagrán Ulloa y en caso de querer cambiar al titular, podrá hacerlo a través de una cesión de solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente aclare nombre del solicitante y si desea cambiar el titular a IN-PASTA SPA. debe hacerlo a través de una cesión de la presente solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564383	Hector Luis Torres Bustos, en representación de Paz Torres Fernandez	Denominativa	FERBRAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Poder acompañado corresponde a una constitución de sociedad de una persona jurídica que no es titular de la presente solicitud. Por tanto aclare solicitante, acompañando documento de cesión de solicitud si correspondiese.</p> <p>Junto con ello acompañe poder que señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos.</p>
1564388	CYCGESTIONA LIMITADA, en representación de CYCGESTIONA LIMITADA	Denominativa	CYCGESTIONA LIMITADA Inspección Técnica de Obras y Gestión de Proyectos	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>Aclare persona del representante en conformidad a poder acompañado, por cuanto en este se señala que la administración es conjunta.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564395	YERKO ANTONIO DEKOVIC RIESCO, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	Mixta	MAMUT PLEX	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564450	Guillermo Enrique Rossel Matus, en representación de ROSSEL-LIGETI LTDA	Mixta	DUSTPROTECT.RL ANTIPOLVO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado, corresponde a un poder conferido a doña Patricia Marambio Gallardo. Por lo que deberá corregir al representante o bien acompañar el poder correspondiente para el actual representante de autos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DUSTPROTECT.RL ANTIPOLVO"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DUSTPROTECT.RL , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DUSTPROTECT.RL , por "DUSTPROTECT.RL ANTIPOLVO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "sin protección a esto ultimo", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1564468	Eduardo Alberto Silva Rivas	Denominativa	Quién Estudia Siempre Avanza	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. En definitiva: señale si es "DanSally, Quién Estudia Siempre Avanza" o "Quién Estudia Siempre Avanza, DanSally"
1564535	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	TOZUDO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que acredite facultades de don Claudio Felipe Sánchez Rodríguez para representar a CDC WINES SPA por cuanto la transformación de sociedad que acompaña no las señala
1564558	FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA, en representación de FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA y MARIA VALENTINA MIRANDA GAYMER	Denominativa	Terra Oriente Propiedades	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma en que el solicitante otorgue poder al representante



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564651	Jorge Eduardo Mc-Kay Alliende, en representación de RENTAS CAMINO CENTRAL LIMITADA	Denominativa	Lago Zenteno	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><b>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló lo que parece ser el nombre de un lote dentro de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549762	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RACK REPAIRS CHILE SPA	Mixta	ROS	A escrito de fecha 16-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232801.
1549946	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RILEY-GAS SPA	Denominativa	RILEY GAS	A escrito de fecha 11-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232527.
1549947	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUCS GESTION INMOBILIARIA SPA	Mixta	FUCS GESTION INMOBILIARIA VENDE GESTIONA DESARROLLA	A escrito de fecha 16-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232915. Téngase por acompañada nueva etiqueta.
1549989	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	OPTIMA	A escrito de fecha 08-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231198.
1550054	Alejandro Jose Betancourt, en representación de appcommerce spa	Mixta	MUDABLE	A escrito de fecha 02-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1550091	Mauricio Esteban Vargas Tapia, en representación de DOS CHINOS SpA	Mixta	DOS CHINOS	A escrito de fecha 27-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Téngase por acompañada nueva etiqueta.
1550152	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS	Mixta	ASSISTO TU VIAJE TRAVEL PROTECTION	A escrito de fecha 03-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1550156	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS	Mixta	TUSEGURODEVIAJE.NET ASISTENCIA AL VIAJERO & SEGUROS DE VIAJE	A escrito de fecha 03-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1550250	Maritza Andrea Diéguez San Martín, en representación de COOPERATIVA DE TRABAJO SINCABEZA LIMITADA	Denominativa	Luminico	A escrito de fecha 04-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1550364	Catalina Alejandra Márquez González, en representación de Laboratorio Clinico OREM spa	Mixta	LABORATORIO CLINICO OREM	A escrito de fecha 13-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550379	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	A escrito de fecha 11-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 229164.
1550381	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	A escrito de fecha 11-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 229164.
1550382	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	A escrito de fecha 11-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 229164.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550383	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	A escrito de fecha 11-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 229164.
1550384	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	A escrito de fecha 11-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 229164.
1550385	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BIN-VIN(Shanghai)Trading Co., Ltd.	Mixta	RICH BOSS POFEIRI	A escrito de fecha 16-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 229165.
1550413	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASA SOFÁ SPA	Mixta	CASA SOFÁ	A escrito de fecha 18-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235536.
1550419	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Perfumes Barreau Ltda	Mixta	HG Helena Giordano	A escrito de fecha 05-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1550437	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COOLPRO SPA	Mixta	COOLPRO	A escrito de fecha 23-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232671.
1550475	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	A escrito de fecha 25-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no ha lugar a "y/o edificios" en "inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención" puesto que corresponde a una ampliación de cobertura. Al otrosí: El poder en custodia N° 145051 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, sin embargo, se tiene presente el poder en custodia N° 204823 para acreditar la personería.
1550533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAMAR SPA	Mixta	PAPITAS FRIES	A escrito de fecha 24-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232800.
1550577	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	#SIN EDITAR	A escrito de fecha 13-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no ha lugar al cambio "Servicios de suministro de programas de televisión y contenidos audiovisuales emitidos a través de televisión, satélite, Internet, redes inalámbricas y redes de comunicación electrónica" puesto que dicho servicio no fue observado y porque además agrega el término (contenidos audiovisuales) que si había sido pedido corregir. Téngase por complementada la dirección.
1550584	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Cristina Borjes Luna	Mixta	LA CASA DE LOS GANSOS PUERTO VARAS	A escrito de fecha 07-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 18.566 y 32.333.
1554778	Felipe Andrés Jadue Zaror, en representación de BOG SpA	Mixta	AIKKEN	Proveyendo escrito de 5 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557062	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en representación de Sociedad de Medicina Estética, Regenerativa y Anti Envejecimiento Limitada	Denominativa	CLINICA HUNZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557078	Sargent & Krahn , en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	HEALIX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557083	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica De Chile	Denominativa	LEA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Sánchez Rodríguez	Denominativa	MY BRUNETTE	
1557128	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Asesorías e Inversiones Juncal Ltda.	Mixta	TRAFEX	
1557160	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Derecho Revés	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557229	Dellafori Abogados Spa, en representación de SB Advanced Systems Ltd	Mixta	S SUPER SCORE	
1557230	Dellafori Abogados Spa, en representación de SB Advanced Systems Ltd	Mixta	SUPER SCORE GET CLOSER TO THE GAME	
1557238	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Alejandro Mendoza Prado	Mixta	UE UMA ELQUI	
1557247	Johansson & Langlois, en representación de VIBRA ENERGIA S.A	Mixta	VIBRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557288	Sargent & Krahn, en representación de Bee Exp Chile SpA	Denominativa	Bee Experience Designers	
1557289	Sargent & Krahn , en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	MATRIXWAVE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557290	Ladislao Alex Quevedo Langenegger, en representación de Agrícola y Vitivinícola Malvoa SpA	Denominativa	Malvoa	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mappingtec ingeniería SpA	Mixta	Mappingtec	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1557302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Hermanos Climent Ltda.	Mixta	Departamentos Santa Bárbara Alojamientos Turísticos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557307	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales CyC Limitada	Mixta	DOBLE EQUIS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DOBLE EQUIS"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DOBLEEQUIS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos substituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DOBLEEQUIS, por "DOBLE EQUIS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1557310	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanira Cecilia Saldivia Pérez	Mixta	VIERZEHN	
1557312	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Álvarez Mendoza	Mixta	staraprende	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557322	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Confecciones Juan Eduardo Córdova EIRL	Mixta	TREBÓ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Andrea Calderón Naoum y David Miguel López Olmos	Mixta	Dulce valdivia pastelería	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557327	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ketrawe Muebles Arquitectura y Diseño SpA	Mixta	Ketrawe	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1557332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Araos SpA	Mixta	PYC PREMIUM CODIGOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557339	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario David Díaz Martínez	Mixta	Santo Divo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1557340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DTG TECHNOLOGY SpA	Mixta	Go Truck	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1557815	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de ALPS SOUTH, LLC	Denominativa	PROSTRIDE	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.-
1557986	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HIGHLIGHTS PRODUCCIONES SPA	Denominativa	PALTA COMMS	
1558007	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	APP CONECTA MAYOR	
1558009	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	APP MAYOR DE CONECTA MAYOR	
1558129	Yongping Jin	Mixta	MEIGOOD	
1558130	Yongping Jin	Mixta	RG REALLYGOOD	
1558131	Yongping Jin	Denominativa	SOFSOLE	
1558132	Yongping Jin	Denominativa	EDWIN	
1558133	Yongping Jin	Mixta	Q QILING	
1558180	Sebastián Ignacio Gallegos Sánchez	Denominativa	Termochemical	
1558188	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NanJing 3h Medical Products Co., Ltd.	Mixta	Kindmax	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1558209	Marisol Berta González Córdova, en representación de G&G Estilos Limitada	Mixta	Gracia Tienda	
1558227	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDEAN WIDE CAPITAL SPA	Mixta	ANDEAN WIDE	
1558248	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industria Famasa Spa	Mixta	Famasa	
1558250	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Andres Villalobos Gonzalez	Mixta	Antojo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558261	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Bernardo Enrique Acevedo Osorio	Mixta	El Monarca de Diamantes	
1558263	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Bernardo Enrique Acevedo Osorio	Mixta	El Monarca de Diamantes	
1558265	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Goth SpA	Denominativa	USHER RIKKO	
1558276	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	EUCERIN ULTRA 100	
1558292	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de GAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Denominativa	SAFEGEN	Proveyendo escrito de 2 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558319	COOPER SPA., en representación de COLCHONES DEL MUNDO SPA	Denominativa	LA VIDA ES UN SUEÑO	
1558353	Heriberto Luis Alid Olave	Denominativa	Ciudad Satélite	
1558359	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INTERCO S.A.	Mixta	UNS	
1558361	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTAFÁ PERFUMES IND. LLC.	Mixta	NICHE EMARATI PERFUMES	
1558365	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTAFÁ PERFUMES IND. LLC.	Mixta	MAISON ALHAMBRA	
1558366	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTAFÁ PERFUMES IND. LLC.	Mixta	Lattafa	
1558369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTAFÁ PERFUMES IND. LLC.	Mixta	ASDAAF	
1558370	Josefina María Cruz Arentsen, en representación de Turismo Maule Andino Spa	Denominativa	Parque Tricahue	Proveyendo escrito de 2 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558372	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTAFÁ PERFUMES IND. LLC.	Mixta	Lattafa Lattafa PRIDE	
1558374	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTAFÁ PERFUMES IND. LLC.	Mixta	VURV	
1558383	Yasna Paola Gutiérrez Oyarzún	Denominativa	Defensa Legal Araucanía	
1558463	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Difusión de Música Ambiental Scamusica S.A.	Mixta	SCAMUSICA	
1558472	Héctor Manuel Gómez López	Mixta	EBN Evidence Based Nutrition	
1558473	Sebastián Ariel Chaparro Peña	Mixta	Self	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558517	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Habitación 205	Al escrito de 12/10/2023: Al escrito de cesión: No ha lugar a la modificación del titular, por cuanto el documento acompañado no es claro : a) en cuanto a la representación indicada, señalando que Silvestre Díaz Tomic, C.I. N° 15.550.251-7, actúa en representación de Rio Capital SpA (ex Coquimbo Filmes SpA) en circunstancias que a foja 1, la misma persona aparece representando a Rio Estudio SPA; b) por otro lado, no se individualiza correctamente a Pablo Díaz del Río, actuando en representación de Rio Estudios SpA, pues no se señala el RUT, ni tampoco se acreditan sus facultades para comparecer a nombre de Rio Estudios Spa. c) En el numeral segundo se señala que Rio Estudios SpA cede gratuitamente a Coquimbo Filmes SpA la titularidad de la solicitud de marca, no habiéndose acreditado de manera alguna la relación entre Coquimbo Filmes SpA y Rio Capital SpA para actuar como cesionarios. Se hace presente al solicitante que puede acompañar nuevo documento de cesión, en forma, en cualquier estado del procedimiento previo a su resolución final
1558840	Cristóbal Guillermo Moreno Rodríguez	Mixta	AURIS CENTRO MÉDICO OTORRINOLARINGOLÓGICO	
1558848	SARGENT & KRAHN , en representación de NORITEX S.A.	Mixta	CONCEPTS LIFE	
1558849	SARGENT & KRAHN , en representación de Xplora Minerals SpA	Mixta	XPLORA MINERALS	
1558900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA	Mixta	ONCOLIFE HEMATO ONCOLOGÍA CENTRO INTEGRAL	
1558904	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de MOSAICO S.A.	Mixta	PLUMBTECH	
1558905	Manuel Enrique Morales Jara	Mixta	AGUSFRUT	
1558916	Ana Raquel Millar Urrutia, en representación de Patagonia Berberis SpA	Mixta	Berberis Syrup de Calafate	
1558921	Marcelo Alejandro Suárez Rojas	Mixta	TACTICAL SITUATIONAL DEFENSE TSD CHILE	
1558927	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	CordZero	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558931	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Abugattas Group Ltda.	Mixta	SINCE 1870 HACIZADE	De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida
1558934	Diego Ignacio Castro Erpel	Mixta	ULEFONE	
1558996	Paola Del Pilar Barría Bilbao, en representación de Victoria Estefana Leonora Quezada Montecinos	Mixta	Una historia de Amor y Pasta	Proveyendo escrito de 5 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1559418	Fidel Alberto Pardo Sánchez	Mixta	MAU GIN RIO MAULLIN • PUERTO VARAS	Proveyendo escrito de 3 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige denominación de la marca a petición del solicitante y se corrige de oficio descripción de etiqueta para su mejor entendimiento.
1559694	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	Karen & Abogados Asociados Digital Abogados	Proveyendo escrito de 3 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1559814	Tomás Ignacio Larraín Raglianti, en representación de Equitat Servicios Profesionales de Asesoría Legal Ltda.	Denominativa	Equitat	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559821	Silva y Cía. , en representación de Principal Financial Services, Inc.	Denominativa	PRINCIPAL VIDA CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559835	SILVA ABOGADOS, en representación de Asesorías Jurídicas UH&C Ltda.	Mixta	UH&C Abogados	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se separan los servicios con ";".
1559837	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Novartis AG	Denominativa	SYNACTHEN	
1559871	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Andrea Cardemil Ricke	Figurativa		
1559876	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Andrea Cardemil Ricke	Figurativa		
1559882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Alarcón Parada y Osvaldo Yefferson Reyes Cayún	Mixta	Karate Jiu-Jitsu Bushido Internacional	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabrica de Cecinas y Embutidos Sabrosur Limitada	Mixta	SABROSUR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Generales MAXCRI Spa	Mixta	MAXCRI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Alejandro Oliva Diaz	Mixta	OT&T Oliva Transporte & Turismo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559903	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANGUI SpA	Mixta	PANGUI TOYS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PANGUI TOYS"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PANGUITOYS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PANGUITOYS, por "PANGUI TOYS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se incorpora la traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1559904	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Andrea Bizama Fica	Mixta	Miocuore	<p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a la palabra "joyas" por ser de uso común dentro del rubro.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559907	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nizzo Capital SpA	Mixta	NIZZO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1559908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIVISION STORE SPA	Mixta	Division Store	
1559920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metabolic SPA	Mixta	Metabolic	
1559932	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energía & Arquitectura, Soluciones Integradas SpA	Mixta	Energía & Arquitectura, Soluciones Integradas SpA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1559936	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Teabrazo Puerto Varas	Mixta	Teabrazo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1559939	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Clarmed Limitada	Mixta	Clarmed	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1559943	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loop Baby Limitada	Mixta	LOOP BABY	
1559962	Az Y Compañía , en representación de Soluciones Innovadoras y Tecnológicas SpA	Mixta	CUBICHOLOGRAM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560013	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Renta San Antonio Limitada	Mixta	SAN ANTONIO MAQUINARIA SERVICIOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560016	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercializadora La Vertiente SpA	Mixta	KARI POR VAI ORIGENES	
1560022	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Renta San Antonio Limitada	Mixta	SAN ANTONIO RENTA TRANSPORTES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560026	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Centro Muebles Giovo Limitada	Mixta	GIOVO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560039	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Centro Muebles Giovo Limitada	Mixta	GIOVO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560045	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rotam De Chile Agroquímica Limitada	Denominativa	PANZER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Orlando Barra Rosales	Mixta	Sherpa Patagón	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1560067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Filidor Bravo Rodríguez	Mixta	NUEVA MARMOL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1560072	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de H2O International Ship Chandler Spa	Mixta	H2O International	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560081	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	Celsius	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1560083	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Isabel Kassens Hegedus	Mixta	EventosKass	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560084	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefani Airline Torres Curigual	Mixta	Spring Beauty	
1560087	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hotelería, Restaurant, Supermercado Comercial y Servicios Marianela del Carmen Miranda Canto Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Denominativa	BORDECATO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560091	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DEEP OCEAN SPA	Mixta	DEEP SKYRING	
1560125	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOTCO DROPS	
1560173	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercializadora La Vertiente SpA	Mixta	VARUA POR VAI ORIGENES	
1560177	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MTS Consultoría + Gestión Chile SpA	Mixta	M CONSULTORÍA + GESTIÓN	
1561997	Jung Wook Lee, en representación de Young Comercial Limitada	Mixta	AGGI	Proveyendo escritos C/2023/145635 y C/2023/145636 de 2 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562822	Claudio Christian Araya Sassi, en representación de CLAUDIO ARAYA SASSI, CONSULTING E.I.R.L.	Denominativa	MSC CLASS	Proveyendo escrito de 28 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562904	HAZARD NAVARRO MAXIMO ALEJANDRO	Denominativa	"Di-Art, Un mundo de Papeles ... Un mundo de creatividad"	Proveyendo escrito de 30 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1563120	Carmen Gloria Venegas Vicencio, en representación de ALTO AL FUEGO SpA	Mixta	ALTO AL FUEGO SpA. EQUIPOS MÓVILES DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS	Proveyendo escrito de 1 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564364	Sandra Paola Valenzuela Pérez	Denominativa	Sandra Paola Valenzuela Pérez	
1564368	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	
1564371	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalparts	
1564373	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	
1564375	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	global Supply	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564379	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Denominativa	WICHY	
1564380	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Bedouin Tents, LLC	Mixta	TENTICKLE	
1564382	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Denominativa	WICHY	
1564386	Carmen Gloria ESCOBAR JARA, en representación de Sociedad Comercial OKCAR Ltda.	Mixta	OKCAR	
1564389	HUA ZHAN, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	Mixta	XY	
1564390	Juan Pablo Vargas, en representación de AUDA Auditorías y Asesorías Limitada	Mixta	AUDA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564391	HUA ZHAN, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	Mixta	X&Y Classic	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "XY Classic".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", XY Classic, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, XY Classic, por X&amp;Y Classic, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564392	HUA ZHAN, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	Mixta	X&Y Kids	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "XY Kids".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", XY Kids, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, XY Kids, por X&amp;Y Kids, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1564393	Camila Francisca Gatica Alvarez	Mixta	CAMIL ANIMAL-DECO	
1564439	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564441	Karola Zoraya Mosqueira Maldonado	Denominativa	Corazón de Jengibre	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564443	JORGE ALEJANDRO PACHECO VERA	Mixta	Fish & Meats	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1564445	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gutiérrez Carrasco SpA	Denominativa	PFC POLLO FRITO COPIAPINO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564446	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Motor Oil Chile SpA	Denominativa	ECONOCAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564447	Jorge Enrique Fraser Villablanca	Mixta	Socofil	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1564448	SILVA ABOGADOS, en representación de PROSOTEC S.A.	Denominativa	STEIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564451	Genesis Janeth Laya González, en representación de Comercializadora jyg SPA	Mixta	MÁS SANO GLUTEN FREE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1564452	Francisco Sebastián Sánchez Gajardo	Denominativa	Dermaplan	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
1564454	MAURICIO ANDRES CISTERNAS LOPEZ, en representación de ASIA DIRECT GLOBAL CONSULTING SpA	Mixta	AD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564458	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	KANTAL TROPICAL GIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564459	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDICION Y MAESTRANZA OMAMET LTDA.	Denominativa	OMAMET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564463	Paula Puig Grasset	Denominativa	TOTALLY CLEAN PGSC	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1564465	Ana Esther Mena Encarnacion	Mixta	TRAMAC	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564536	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de SAMET KALIP VE MADENI ESYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	SAMET	
1564541	Mario Antonio Ramirez Caceres	Mixta	Techno Andes	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1564542	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELICREMBO	
1564547	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD	Mixta	CerámiCAD	
1564549	alberto quense mendez	Denominativa	JAPY	
1564550	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD	Denominativa	CERAMICAD	
1564552	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELI CREMBO	
1564553	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD	Denominativa	CERAMICAD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564555	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD	Mixta	CerámiCAD	
1564556	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD	Mixta	CerámiCAD	
1564557	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de SAMET KALIP VE MADENI ESYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	SAMET	
1564561	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD	Denominativa	CERAMICAD	
1564562	PATRICK MAXIMILIANO ZAMORANO GONZALEZ	Mixta	iFusion	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1564645	Jessica Paola Miranda Molina	Mixta	TESLO OPERADORES LOGÍSTICOS	
1564647	Carlos Alberto Llefí Vasquez	Mixta	LGO OPERADORES LOGISTICOS	
1564648	joanna yolanda diaz ramirez	Mixta	face balance	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564649	ROCCO MOLES AVILA	Denominativa	inversionrd	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1564650	Natalia Alejandra Mena Valdes, en representación de CONTROL DE PLAGAS NATALIA ALEJANDRA MENA VALDES EIRL	Mixta	MAXOZONO	
1564652	Marcelo Andrés Mella Gallo	Mixta	CITYCEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564654	MARCELA BEATRIZ MORALES ROJAS	Mixta	ROOTS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde solo se lee ROOTS. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1564655	Maria Amparo Velasco Sobrevía	Denominativa	TIC Finance	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1564657	Khaled Javier Dueik Zambrano	Mixta	SPEED REVOLUT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564660	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELI CREMBO	
1564662	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA	Denominativa	a.m ANIMAL MARKET	Se corrige de oficio la dirección del solicitante en virtud del poder en custodia.
1564664	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564665	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la dirección del solicitante en virtud del poder en custodia.
1564666	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA	Denominativa	a.m ANIMAL MARKET	
1564667	crisobal enrique pla peñaloza	Mixta	Suple Foods	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANTOS PIZARRO SPA	Denominativa	MI SEMILLA NEGRA MISENE	
1564670	Maria Avigail Linares Ochoa	Mixta	A1 fit	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde A1 y FIT están dispuestos en lugares diferentes de la etiqueta, existiendo un evidente espacio entre ambos términos. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1564675	ROBERTO BUSTAMANTE POBLETE	Mixta	Fusión Rent A Car	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SHINNY GLASS SPA	Mixta	SHINNY GLASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1023307, SHINI, que distingue secadoras, secadoras deshumificadoras, maquinas transportadoras, maquinas mezcladoras, maquinas mezcladoras verticales, separadores de polvo, partes de maquina de calentadores de agua o aceite, controlador de temperatura de moldes, todos estos productos para ser usados en las</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrias de plásticos, de clase 7; registro N°1179998, SHINY, que distingue Tintas y timbres de goma, metal, microporosos y afines, de clase 16; registro N°1337673, SHINNY, que distingue Algodón (hilos de -); algodón hilado; bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos -) para uso textil; hilados; hilo de algodón para zurcir; hilos de fibras químicas para uso textil; hilos de fibras sintéticas; hilos de lana de angora; hilos de lana retorcidos; hilos de seda hilados a mano; hilos mixtos a base de algodón; hilos mixtos a base de lana; hilos mixtos a base de seda; hilos para uso textil; hilos sintético; hilos; lana (hilos de -); lana hilada; lino (hilos de -); seda (hilos de -); seda hilada, de clase 23. .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541582	Tamara Danae Sandoval Castillo, en representación de HUNTI CONSULTORES	Mixta	HunTI Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N°1139481, marca HUNT, que protege Administración de recursos humanos; agencias de colocación; agencias de contratación; así como la colocación de personal; colocación de personal temporal; consultoría en materia de recursos humanos; estudios y análisis de mercado; gestión de personal; marketing; personal (tests sicotécnicos para la selección de personal);</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad; selección de personal; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541590	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	DURAMILL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N°942218, marca DURA-MILL, que protege Taladros eléctricos; taladros neumáticos; brocas (partes de máquinas); cortadoras (máquinas); portabrocas (partes de máquina); coronas de taladrar para maquinas fresadoras; piezas para maquinas procesadoras de metal; barras de madrinar (partes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas); porta herramientas; cuchillas (partes de máquinas)., de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546600	Juan Pablo De La Fuente Espinosa, en representación de Gastronomía y turismo Los Primos limitada	Mixta	Campanario de Auco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 989532 Marca HOTEL CAMPANARIO Protege hostería, hotel, motel, apart-hotel, restaurant, cafetería, bar, heladería. de la clase 43; y Registro 1076498 Marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HOSTAL CAMPANARIO DEL MAR Protege hostería, hotel, motel, apart-hotel, restaurant, cafetería, bar, heladería. de la clase 43; Solicitud 1390071 Marca Viejo Campanario Protege ICPA. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35; ICPA. Servicios de restaurante y hotel; Hostales; Servicios de restaurantes; de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548387	César Antonio Sánchez Garat	Mixta	Librería Elzeviriana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LIBRERÍA ELZEVIANA, en que Librería es un "establecimiento o puesto en el que se venden libros", y por otra parte Elzeviriana, de acuerdo a la RAE, es perteneciente o relativo a los Elzevirios, y también, se define como perteneciente o relativo a las impresiones modernas en que se emplean tipos semejantes a los usados en las obras elzevirianas, que eran libros de formato pequeño, precio económico y cuyo objetivo es entretener, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Adicionalmente, la representación gráfica de la marca, incluye un escudo que corresponde a una alteración del escudo chileno que en el siglo XIX- principios del XX, algunos dibujaban el huemul como un caballo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549297	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABRAHAM DEL ROSARIO PÉREZ CASTILLO	Mixta	TORY SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 860876, marca TORY BURCH, que distingue Lentes y estuches para lentes, cadenas, cordones y monturas para lentes de la clase 9. Registro N 1307392, marca TORY BURCH, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos de mano, artículos de joyería, fragancias, lentes de sol, y productos de las clases 1 a la 34; administración de programas de fidelización de consumidores, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al detalle de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549302	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL ALEJANDRO OLIVARES QUISEL	Mixta	AYLLU BASKET CLUB DEPORTIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1262364, marca AYLLU SOLAR, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, de la clase 41. Registro N 1384327, marca AYLLÚ.AI, que distingue Educación de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 41. Solicitud N 1537428, marca CA COLEGIO AYLLU, que distingue Educación; Servicios educativos; Instrucción (enseñanza); Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Información sobre educación; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de conferencias; Academias (educación); Coaching (formación); Investigación educativa; Investigación en materia de educación; Suministro de información sobre educación. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549303	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VITAL KINESIC SPA	Denominativa	VITAL KINESIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1157942, marca VITALMEDICA, que distingue Centros de salud, laboratorio clínico de análisis y servicio de asistencia, toma de muestras y especialidades médicas de la clase 44. Registro N 823125, marca VITAL DENT, que distingue Dentales de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 44. Registro N 1041337, marca KINESSIK, que distingue SERVICIOS DE ORIENTACION PROFESIONAL EN KINESIOLOGIA Y TRATAMIENTO DE LA FIGURA HUMANA; CENTRO DE REHABILITACION FISICA; SERVICIOS DE ATENCION AL ENFERMO; FISIOTERAPIA; CENTROS MEDICOS; BAÑOS TURCOS. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549414	Carlos Alfonso Castro Campos	Mixta	ACEITE DE NOGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto se denomina aceite de nogal a aquel aceite que se obtiene mediante el proceso de primera prensada en frío del fruto de nuez de nogal. Está compuesto por un 90% de ácidos grasos insaturados, de los cuales, un 65-75% corresponde a ácidos grasos poliinsaturados, donde el porcentaje mayoritario lo componen los ácidos grasos esenciales, linoleico (50-58%) y linoleico (11-19%), conocidos como <math>\omega</math>-6 y <math>\omega</math>-3, respectivamente. (<a href="#">ACEITE DE NOGAL (250ML) – Keto Club</a>) (<a href="#">Aceite de Nogal - Tienda Natural</a>) es decir, el signo describe de forma directa el producto que será objeto de los servicios pedidos. Asimismo, el signo al designar de forma directa un tipo de producto y estar solicitando servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, el signo resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a aceite de nogal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCO ENRIQUE RODRIGUEZ REYES	Denominativa	OIGA MAESTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1164222, marca MAESTRO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría de hardware y software; programación informática; servicios de apoyo y consulta para la administración de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; diseño gráfico para la compilación de páginas web en internet; información relativa al hardware o software suministrado en línea desde una red informática global o internet; creación y mantenimiento de sitios web; alojamientos de sitios web de terceros; creación de páginas web; diseño, creación y alojamiento de sitios web de comerciantes; el diseño, creación y alojamiento de sitios web de pago de facturas; servicios relacionados a la informática y el internet, a saber, suministro de bases de datos electrónicas en línea a través de una red informática mundial en el campo de la autenticación de identidad y la verificación; cifrado y descifrado de datos de información financiera; consultoría técnica en el ámbito de la programación informática, redes informáticas financieras, procesamiento de datos, comunicaciones seguras, cifrado y descifrado de datos y seguridad de red de área local; difusión de información a través de una red informática mundial en los campos de software, hardware, redes informáticas financieras y redes de área local de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549559	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTIAGO ARTE TEXTIL LIMITADA	Mixta	SANTIAGO ARTE TEXTIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1312576, marca SANTIAGO ARTE CONTEMPORANEO SAC, que distingue Alquiler de obras de arte; educación; Enseñanza de las bellas artes; Exposiciones de arte; organización de concursos (actividades educativas o recreativas);</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización y dirección de conferencias educacionales; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de clubes (educación o entretenimiento); Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549562	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Great Market Spa	Mixta	GREAT MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1038585, marca G GREAT, que distingue SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AL POR MAYOR Y AL DETALLE; IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PRODUCTOS. SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION PARA VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS de la clase 35. (ANTECEDENTE SOLICITUD 1493125)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550372	Sergio Alfonso Castagnino Rey	Denominativa	DELICHIPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DELI CHIPS, en que Deli es la abreviatura de Delicatessen, que es un tipo de tienda especializada que ofrece exquisiteces, alimentos de alta calidad o exclusivos, y Chips se traduce del inglés como papas fritas, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550397	Carolina Patricia Cuevas Villegas	Mixta	Radio Brasil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RADIO BRASIL, en que Radio es "también conocida como radiocomunicación, es una tecnología de comunicación a distancia a través de la emisión de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, recuperables mediante un aparato receptor, conocido como radioreceptor o simplemente radio", por lo que describe el servicio solicitado, y Brasil, consiste en un Estado, de Sudamerica, que se extiende desde a Cuenca del Amazonas en el norte hasta los viñedos y las enormes cataratas del Iguazú en el sur. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550405	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA	Mixta	VENTISQUERO CHALLENGING SPIRIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 880595.</p> <p>VENTISQUEROS. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revistas, libros, folletos, catalogos, brochures e impresos . Articulos de papeleria y articulos de oficina (excepto muebles). Hojas, películas y bolsas de materias plasticas para embalaje. Papel, carton, productos de imprenta. Fotografias, clase 16. Registro N° 945141.</p> <p>VENTISQUEROS. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 942417. VENTISQUEROS. Productos agricolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Con exclusión de variedades vegetales, clase 31. Registro N° 1014377.</p> <p>VENTISQUEROS. Servicios de importación y de exportación de productos de las clases 01 a la 34, con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, al por mayor y/o al detalle con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33. Servicios de asesoría para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de administración comercial. Servicio de peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos.</p> <p>Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 01 a la 34, con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33.</p> <p>Servicios de venta por catálogos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45, clase 35. Registro N° 1015665. VENTISQUEROS. Servicios de importación y de exportación de productos de las clases 01 a la 34, con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, al por mayor y/o al detalle con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33. Servicios de asesoría para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de administración comercial. Servicios de peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 01 a la 34, con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33. Servicios de venta por catálogos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550613	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco	Denominativa	AMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 892683. A M P. Servicios de cursos de instrucción, seminarios y entrenamiento para el uso, realización y montaje de sistemas alámbricos electrónicos y sus partes. Clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1145703. ANP. SERVICIOS DE EDUCACION, ORGANIZACION DE SEMINARIOS, COLOQUIOS, EVENTOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETICIONES, CONFERENCIAS, Y SIMPOSIUM EN GENERAL, RELACIONADOS CON LA PRENSA; SERVICIOS DESTINADOS A PROMOVER Y DIFUNDIR TEMAS RELACIONADOS CON LA PRENSA; INVESTIGACION Y DIFUSION DE TEMAS RELACIONADOS CON LA PRENSA; PUBLICACION Y EDICION DE LIBROS, INFORMES, ESTUDIOS, ENCUESTAS, REPORTES E INFORMACION EN GENERAL YA SEA EN PAPEL, EN LINEA Y BAJO CUALQUIER FORMATO, RELACIONADOS CON LA PRENSA. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550629	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	DOMU SMART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1510138. DOMO SMART. centrales de domótica inteligentes;Redes de seguridad;redes de seguridad. Clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550637	Natalia Almog Aviv Notario, en representación de ODONTOLOGÍA CARLOS ARAYA GODOY E.I.R.L	Mixta	UNIVERSO DENTISTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1387335. UNIVERSO MÉDICO. Información médica (consultoría medica).Clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550639	Nicolás Eduardo Casals Morales, en representación de Blue Light Energy SpA	Denominativa	Connect	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 906796. CONECTA. Servicios de ingeniería civil, arquitectura, ingeniería eléctrica, asesoría, evaluaciones, estimaciones y proyectos de los mismos; desarrollo de planos y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proyectos para la construcción de edificios, casas, galpones depósitos, almacenes, mall y/o centros comerciales. Clase 42. Registro 1240431. CONECTA. Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550670	Idebiz Chile Eirl, en representación de Carolina Eugenia Wagner Seguel y Carlos Aliro Mella Faúndez	Mixta	Joyas Glamour Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 812564. GLAMOUR SECRETS. Aros, agujas de corbata, collares, brazaletes, pendientes, broches, joyería, anillos y adornos personales. Clase 14.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550869	Juan Ignacio Silva Allende	Denominativa	Estudio Aura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1208619 Marca AURA Protege Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial; diseño y desarrollo de hardware y software para computadoras; consultoría acerca de software informático; diseño y análisis de sistemas informáticos, incluso para subir imágenes, enlaces, videos, texto y demás contenidos publicitarios, para recuperar, clasificar, filtrar y moderar contenidos generados por usuarios y comunicaciones en línea para administrar contenidos publicitarios en portales multimedia y redes sociales, y para analizar, recuperar y administrar el desempeño de lo fidelización de marca; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de programas informáticos y datos [conversión no física]; mantenimiento de software informático; monitoreo de sistemas informáticos mediante acceso remoto; provisión de motores de búsqueda para internet, arrendamiento de software informático software para generar códigos de inserción en sitios web, para crear, personalizar, distribuir, organizar, rastrear, analizar y administrar contenido en línea en sitios web de usuarios, en redes sociales y otros foros virtuales, y para analizar, monitorear y administrar el desarrollo de la fidelización de marca de terceros; software para crear y distribuir contenido interactivo personalizado en perfiles sociales; servicios de "software como servicio" (saas, por sus iniciales en inglés), a saber alojamiento de software para que terceros puedan desarrollar software informático, sitios web y sistemas informáticos; proveedor de servicios de aplicación (asp, por sus iniciales en inglés), a saber; alojamiento de aplicaciones de software informático para terceros de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550871	Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA DON CARLOS SpA	Mixta	Las Brisas de Bulnes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°881617 Marca LAS BRISAS SUR Protege Negocios inmobiliarios, servicios financieros y de seguros de la clase 36; Servicios de construcción prestados por una empresa</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>constructora; servicios de construcción, supervisión y dirección de obras; trabajos de pintura, servicios de reparación, mantención e instalación; alquiler de máquinas de construcción; montaje de andamiaje de la clase 37; Registro N°922157 Marca LAS BRISAS SUR Protege Servicios de construcción de la clase 37; Registro N°922158 Marca LAS BRISAS SUR Protege Servicios de construcción de la clase 37; Registro N°872816 Marca LAS BRISAS Protege Servicios inmobiliarios, servicios de corretaje de propiedades. Servicios de administradores de inmuebles, incluidos alquiler y estimación de bienes inmobiliarios de la clase 36; Servicios de construcción de obras civiles y de ingeniería de la clase 37; Registro N°956379 Marca LAS BRISAS DE CHICUREO Protege Servicios de construcción prestados por una empresa constructora; servicios de construcción, supervisión y dirección de obras; servicios de trabajos de pintura, reparaciones; alquiler de máquinas de construcción; montaje de andamiajes de la clase 37; y Registro N°1036013 Marca LAS BRISAS DE CHICUREO Protege Servicios inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias; servicios de administración, evaluación, corretaje y tasación de inmuebles. Arriendo de inmuebles y de predios agrícola de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550878	Paulo Roberto Pizarro Díaz, en representación de Mountain Running SpA	Denominativa	La Triple Corona	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°983680 Marca TRIPLE CORONA DE LOS 2 AÑOS Protege Organización de eventos culturales, artísticos y competencias deportivas hípcas, carreras de caballos de la clase 41; y</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N°998182 Marca TRIPLE CORONA DE LOS 2 AÑOS. EL DESAFIO INICIAL Protege organización de eventos culturales, artísticos y competencias deportivas hípicas, carreras de caballos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550900	Andrés Esteban Carlos Besser Altamirano, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS ANDRÉS BESSER ALTAMIRANO E.I.R.L.	Denominativa	SWEET BALANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1219547 Marca BALANCE BAR Protege Snack, a saber, barras alimenticias a base de cereales, barritas alimenticias ricas en proteínas, barritas alimenticias elaboradas a base</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de trigo, barras alimenticias de chocolate, barras alimenticias de muesli, barras alimenticias de tentempié que contienen una mezcla de granos, nueces y frutas secas de la clase 30; y Registro N°1219779 Marca BALANCE BAR Protege Barritas derivadas de cereales, en base a arroz y en base a granola de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550943	Daniel Francisco Galarce Quiroz, en representación de MANGRONE SOLUCIONES INTEGRALES SPA	Mixta	Productos Novedosos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Productos y Novedosos, el primero de ellos plural de la palabra producto que designa aquello que se fabrica y se destina al mercado para satisfacer una demanda, tratándose de un término de uso necesario en la generalidad del comercio; mientras que el segundo es el plural de la palabra novedoso que indica aquello que implica novedad, cualidad de nuevo, cosa nueva, artículo de moda, entre otras, lo que informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o características de los productos objeto de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550968	Alexis Ernesto Salazar Meneses	Mixta	DEEPSHELTER REFUGIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos DEEPSHELTER y REFUGIOS, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Refugio Profundo", es decir un lugar adecuado para refugiarse en profundidad, esto es que tiene el fondo muy distante de la boca o el borde de la cavidad, lo cual describe e indica derechamente el pretendido ámbito de protección consistente en refugios subterráneos metálicos contra tornados de la clase 6; mientras que el segundo es la reiteración en plural de palabra refugio ya descrita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550972	María Fernanda Álvarez Corral	Denominativa	Corretajes del Norte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos CORRETAJES, DEL y NORTE, el primero de ellos que describe conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google a un tipo de mediación en el ámbito inmobiliario, consistente en promover distintos tipos de bienes inmuebles a través de canales de promoción, agenda de visitas y agilización del negocio inmobiliario; el segundo correspondiente a una contracción de la preposición "de" y el artículo "el" de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; y el tercero que designa a una Región o territorio situados en la parte norte de un país o de un área geográfica determinada, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición o característica del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551018	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa Pares&Alvarez	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182691 Marca PARES &amp; ALVAREZ Protege Servicios de asesoría y desarrollo de proyectos y estudios de ingeniería de cualquier índole, ya sea del área de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>infraestructura, industrial manufacturera, energía, comercial, edificación civil, obras de conducción, instrumentación, marítima, equipamiento, maquinaria. Servicios de evaluación de dichos proyectos; servicios de estudios del área ambiental; evaluaciones, estimaciones, investigación e informes en el campo industrial de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551025	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	PARES & ALVAREZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182691 Marca PARES &amp; ALVAREZ Protege Servicios de asesoría y desarrollo de proyectos y estudios de ingeniería de cualquier índole, ya sea del área de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>infraestructura, industrial manufacturera, energía, comercial, edificación civil, obras de conducción, instrumentación, marítima, equipamiento, maquinaria. Servicios de evaluación de dichos proyectos; servicios de estudios del área ambiental; evaluaciones, estimaciones, investigación e informes en el campo industrial de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551049	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NILDA ALBORNOZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	El Rincón Chileno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1403130 Marca RINCÓN NACIONAL Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43; la Solicitud</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1535405 Marca Rincón Nacional Protege Restaurantes de comida rápida; Preparación de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551054	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TST CHILE RRHH OUTSOURCING SPA	Mixta	Frutver del campo a su mesa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1292760 Marca FRUTBER Protege Fruta fresca; Frutas frescas; Frutas orgánicas frescas de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>31; Agencias de exportación e importación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA FUENTES Y AMIGO SPA	Mixta	Pedidos Quillota	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Pedidos" y "Quillota", el primero de ellos plural de la palabra pedido, indicativa de la acción y efecto de pedir o encargar, esto es pedir que se traiga o envíe algo de otro lugar, lo cual informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, atributo, naturaleza y/o característica del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a la Ciudad y Comuna de la zona central de Chile, Capital de la Provincia de Quillota, Región de Valparaíso, la que coincide con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio y que al mismo tiempo indica un presunto origen y/o destino de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551058	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Enrique Riquelme Rojas	Mixta	Veronamusic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1026902 Marca VERONA Protege servicios de importación, exportación y representaciones de toda clase de productos, salvo los productos de las clases 09, 11, 12, 16, 20,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25 y 30. servicios de comercialización por mayor y menor de toda clase de productos, salvo productos de las clases 09, 11, 12, 16, 20, 25 y 30 y comercialización vía internet de toda clase de productos, salvo productos de las clases 09, 11, 12, 16, 20, 25 y 30. servicios de publicidad, marketing, promociones de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambar odontología Limitada	Mixta	ÁMBAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°926273 Marca AMBAR RESIDENCES Protege Servicios de casas de convalecencia, hospicios, casas de reposo y residencias con asistencia médica de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>44; Registro N°1081813 Marca AMBAR SENIOR RESIDENCE Protege casas de convalecencia, casas de reposo y residencias de ancianos con asistencia medica de la clase 44; Solicitud N°1320986 Marca AMBAR ALZHEIMER MANAGEMENT BY ALBUMIN REPLACEMENT Protege Servicios médicos; servicios de casas de convalecencia; servicios de clínicas médicas; servicios hospitalarios; asistencia médica; alquiler de equipos médicos; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de cuidados paliativos; servicios terapéuticos; servicios de psicólogos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551176	Kevin Michael Szot, en representación de CERVECERIA SZOT SPA	Denominativa	PULPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "PULPA", designa a la parte blanda y carnosa, generalmente comestible, de la fruta, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta característica, atributo o cualidad del pretendido ámbito de protección, cual es el contener o estar elaborado a partir o en base a pulpa, lo que induce al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicha característica, atributo o cualidad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551180	Paula Andrea León Johannesen	Mixta	playeras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "playeras" es el plural de la palabra "playera", esto es aquello perteneciente o relativo a la playa, como por ejemplo vestido playero o joyas estilo playero, además de designar a un tipo de camisa de manga corta y sin cuello, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, característica y/o condición del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551240	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad" lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre servicios con alguna relación al rubro de la justicia, inmobiliario y/o defensa del derecho a la propiedad ofertados o publicitados en un sitio web con dominio ".com", adoleciendo de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551241	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad" lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre servicios con alguna relación al rubro de la justicia, inmobiliario y/o defensa del derecho a la propiedad ofertados o publicitados en un sitio web con dominio ".com", adoleciendo de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522731	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	TROPICAL STORM	Con protección al conjunto y sin protección al término "TROPICAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524332	JUAN FERNANDO PARRA TAMAYO	Mixta	MIRADOR6	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 888357, marca CASAMIRADOR, que distingue organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia y prueba y cata de vinos, de la clase 41.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo, sin perjuicio de aquello con fecha 26 de julio del presente año presentó escrito solicitando desistirse de los servicios solicitados de clase 41.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al desistirse el solicitante de los servicios de clase 41, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna el registro anteriormente individualizado, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.
1526101	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Denominativa	ORFEÓN NACIONAL	
1526872	Natalia Del Rosario Venegas Ríos	Denominativa	Casa Quillay	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 995326 Marca EL QUILLAY que distingue Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal., clase 43</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentran actualmente caduca por fin de vigencia, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1526926	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Alucyb SpA	Denominativa	LB-100	
1527873	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	JULITAM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527989	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPORIO KNOP SPA	Mixta	VERY GUT	
1528432	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Luis Hernán Millaquén Pizarro	Mixta	JAPI PACK	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que los registros invocados en la observación de fondo se encuentran actualmente caducados, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "PACK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528482	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de NS SPORT SpA	Mixta	TUNICHE PADEL CLUB DEPORTIVO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PADEL CLUB DEPORTIVO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528975	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Mixta	beegud todo el tiempo, en todas partes	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1528976	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Mixta	beegood todo el tiempo, en todas partes	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1528977	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEGUD	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528978	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEGOOD	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1528997	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de MOVEQ SPA	Denominativa	MOVEQ	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1531337	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	BITZEE	
1535193	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GMP + International B.V.	Mixta	GMP+International	
1536581	José Antonio Vaisman Romero	Denominativa	FeedBox	
1537970	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED	Denominativa	Habitas Atacama	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atacama" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1541486	Álvaro Nicolás Amar Zajer, en representación de Lapshop Servicios y Tecnología SpA	Denominativa	Lapshop	
1541530	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco UK AH Limited	Denominativa	ZENRELIA	
1541531	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Deepple Inc.	Mixta	DEEPPLE ORGANIZATIONAL GENOME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541541	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de W INGENIERIA SPA	Mixta	W INGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541542	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASD SERVICIOS Y ASESORIAS SPA	Mixta	ASDRONES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DRONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541548	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA	Mixta	3E TYRES	
1541556	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ADSOLVA	
1541579	María Victoria Torres Honorato	Mixta	jaquemate	
1541599	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	DURAMILL	
1541617	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLFLO12	
1541618	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLFH1LO	
1541623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLAP2H1	
1541630	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	C smart	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "C" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541647	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLMB010	
1541673	Valeria Denisse Medina Galleguillos, en representación de Valmed spa	Denominativa	Eu preciso	
1541705	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	Con protección al conjunto y sin protección a "SAFETY GLOVES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541712	Guido Roland Leonelli Cantergiani, en representación de MADERAS LEONELLI SPA	Mixta	Maderas Leonelli	Con protección al conjunto y sin protección al término "MADERAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541716	María José Iturra Jiménez, en representación de COMERCIAL JIMENEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	CAPPI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543151	SILVA Y CIA., en representación de Quantum Integral S.A.	Figurativa		
1543332	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	BB BASEMENT	
1546446	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Tridimensional	V	
1546450	SILVA ABOGADOS, en representación de Tecnopharma Farmácia de Manipulação Ltda.	Mixta	dermage	
1546537	Badilla Davis Limitada, en representación de Hongkai ZHAO	Mixta	LF Bros	
1546562	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Copelec S.A.	Mixta	COPELEC TELECOM	Con protección al conjunto y sin protección al término "TELECOM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548002	Solsiored Edeisy Cobano Garcia, en representación de Performance Coatings Spa.	Denominativa	PRO-WALL	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1549229	Alejandro Patricio Gómez Alvear	Mixta	asushi	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549287	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franyennis Thaymara Fernandez Flores	Mixta	Masas & Placeres Amasados Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MASAS" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549304	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Book Love You SPA	Mixta	Book Love You	Con protección al conjunto y sin protección al término "Book" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549307	Andy Alexis Cantillana Contreras	Mixta	Cantillana Original	Con protección al conjunto y sin protección al término "Original" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549331	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	STARBUCKS REFRESHERS ABRACADABRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "REFRESHERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549341	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	WITCHES BREW	Con protección al conjunto y sin protección al término "BREW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549400	SARGENT & KRAHN, en representación de ASPACK SPA	Denominativa	FreshCap	
1549413	Covarrubias & Cia, en representación de Giovanni Andres Martin Valdivia	Mixta	EWDP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549420	Covarrubias & Cia, en representación de EVOL SPA	Mixta	evol	
1549422	Ricardo Miguel Espinoza Aburto	Denominativa	SteinCar	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "car" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549430	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATHERINE ANDREA CATALAN CATALAN	Mixta	INCLUSIVAMENTE	
1549433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta y Servicios Podología y Salud Ltda.	Mixta	P & S Podología & Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Podología y Salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auttobots SpA	Denominativa	Auttobots	
1549477	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	
1549624	SARGENT & KRAHN , en representación de Xplora Minerals SpA	Mixta	MINER'S TOOLBOX MINING, TECHNIQUES, STORIES BY XPLORA MINERALS	
1550378	Cecilia Pamela Torres Capa	Mixta	INSUPLAT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550394	Juan Patricio Castro Gallardo	Denominativa	LABOVAL KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550395	Sebastián Antonio Núñez Fournier, en representación de STAR-SERVICE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA	Mixta	STAR-SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Service", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550399	Paulina Pizarro Barbieri	Mixta	AR AULADERECURSOS.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "auladerecursos.cl", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550401	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin spa	Mixta	Body Up	
1550403	Carlos Ignacio Cofré Carter	Mixta	TentemNuts	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nuts", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550406	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Dorel Juvenile Chile S.A	Mixta	INFANTI WIPES toallitas de agua	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Wipes" y "Toallitas de Agua", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550407	Felipe Andres Navea Perez	Denominativa	Voz de Dios y no de hombre	
1550408	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS	Denominativa	SIEMPRE HAY UN TOMASINO	
1550414	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS	Denominativa	SIEMPRE HAY UNA TOMASINA	
1550415	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Zurita Hernández y Johanna Beatriz Carrasco Lara	Mixta	CHINOOK	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550420	Christian Ignacio Gallegos Vallejos	Denominativa	Crazy Rolls	
1550425	Pablo César Zenteno Hidalgo, en representación de DSS S.A.	Denominativa	DSS	
1550426	Ricardo Antonio Droguett Araya	Denominativa	Ricardo Droguett	
1550429	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	ARKAN	
1550609	José Francisco Alvarado Breton	Denominativa	KITCH STUDIO	
1550610	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ALVARO NAVARRO Y CHRISTIAN CASTRO SERVICIOS SPA	Mixta	C-PACK	
1550611	Richard Francisco Briones González	Denominativa	ESTA ES MI COMUNA	
1550614	Jose Manuel Simons Dominguez, en representación de ANTEROS SPA	Mixta	I PUQ	
1550616	Jose Manuel Simons Dominguez, en representación de ANTEROS SPA	Mixta	I PUQ	
1550620	Gui Zhuang	Mixta	IMAGES	
1550623	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de POSTDATA SAC	Mixta	SANÚA	
1550624	Francisco Javier Vera Romero, en representación de FLUENT SpA	Denominativa	FLUENCY FIRST	
1550626	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	SUPERLINDAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550627	Verónica Andrea Seguel Carreño	Denominativa	AFAVET Asesoría Farmacéutica Veterinaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesoría Farmacéutica Veterinaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550628	Marcela Niscerel Montecinos González	Denominativa	Maison de Nice	
1550630	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SARTORIA SPA	Denominativa	SANTERA	
1550634	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de INVERSIONES EDELWEISS CHILE LTDA.	Denominativa	Edelweiss	
1550636	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de QPHARMA SPA	Mixta	QPHARMA	
1550641	Pablo Andrés Rioseco Valdés, en representación de RIOTAM MARKETPLACE SPA	Mixta	fanphone	
1550642	Badilla Davis Limitada , en representación de Triple Impacto Consultores Limitada	Mixta	TRIPLE IMPACTO	
1550643	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Brasil Cacao by Everglam	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brasil Cacao" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550644	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	SURE-COOL	
1550649	Nicolás Andrés Álvarez García, en representación de ARTE Y DECORACIÓN KABINET ART SpA	Denominativa	kabinet	
1550651	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Lugares que rien	
1550652	David Alejandro Gaete Torres	Mixta	DGT	
1550653	Natalia Almog Aviv Notario, en representación de ODONTOLOGÍA CARLOS ARAYA GODOY E.I.R.L	Mixta	SONRIMAX Radiografías dentales rápidas y económicas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radiografías dentales rápidas y económicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550655	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Mixta	YELLOW CODE	
1550658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONOMIA CAROLINA NAVARRETE EIRL	Mixta	Hiru	
1550661	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de María Del Pilar Bárbara Ríos Irrarrazaval y María Ignacia Izquierdo Yáñez	Mixta	COLOR OLIVO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550662	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Importadora y Distribuidora Rawy Limitada	Denominativa	KYMYK	
1550663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Luis Herrera Gonzalez	Mixta	Kookmy	
1550666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Janery Neira Romero	Mixta	Bartram Art	Con protección al conjunto y sin protección al término "art" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550667	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Nicole Angélica Chandía Espinoza y Angel Aníbal Figueroa Gutiérrez	Mixta	GLOBOS CONCE DE FAMILIA PARA FAMILIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLOBOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550669	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SOCIEDAD CLINICA DENTALUX SPA	Mixta	DENTALUX	
1550789	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	TRIRADIANCE BY CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550862	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad Toloza Reyes Ltda.	Mixta	CLINICA DENTAL Y ESTETICA BLUEBELL	Con protección al conjunto y sin protección a "CLINICA DENTAL Y ESTETICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550865	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FUNDACIÓN ALERCE MILENARIO	Mixta	ALERCE MILENARIO	
1550877	Claudio Marcelo Inostroza Saavedra	Mixta	Quinquihue	
1550882	Steffanie Karina Zarzar Villalobos	Mixta	Planeta Amor	
1550891	Tomás Alberto Ellwanger Morales	Denominativa	lostonburger	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550892	Francisca Fernanda Bravo Cancino	Mixta	Gas Alegre	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550899	Sergio Hernán Muñoz Muñoz, en representación de Camara Chilena de Comercio de Repuestos y Accesorios Automotrices A G	Mixta	CAREP AG	Con protección al conjunto. Sin protección a AG de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550978	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Agro Control Chile SPA	Mixta	AGRO CONTROL SERVICIOS AGRICOLAS	Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICIOS AGRICOLAS" individualmente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550994	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ZUBALE CHILE SpA	Mixta	ZUBALE	
1550995	Ármate Abogados Limitada, en representación de ECOAUSTRAL SpA	Mixta	ecoaustral	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551002	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Oscar René Cravero Molina	Mixta	VITALX BY OSCAR CRAVERO	
1551009	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Denominativa	TRANSTECNIA FINTECH CONTABLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FINTECH" y "CONTABLE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551016	Cristopher Alex Moeller Arenas	Denominativa	Clinica Elements	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551023	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TRANSTECNIA S.A.	Denominativa	TRANSTECNIA PRIMERA FINTECH CONTABLE DE CHILE	
1551027	Nicolás Eugenio Valck Keitel	Denominativa	kanalla	
1551030	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de People Essential Lab SpA	Mixta	FINUP	
1551038	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de People Essential Lab SpA	Mixta	FINUP	
1551043	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NEW BEAUTY SPA	Mixta	NEW BEAUTY	
1551044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENERLAB SOLUTIONS SPA	Mixta	ENERLAB SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551045	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anyelo Eduardo Valenzuela Valenzuela	Mixta	PUNTO TUNING	Con protección al conjunto y sin protección al término "TUNING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551047	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES MAINFRA LIMITADA	Mixta	MAINFRA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1341569	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de InfoMed SpA	Mixta	InfoMED	Número de Registro: 1414434
1349414	Maribel Valentina Muñoz Kittsteiner, en representación de Comercializadora Umbo SpA	Mixta	UMBO PREMIUM PET NUTRITION	Número de Registro: 1414294
1350651	Iuris Abogados S.A., en representación de Ciervo Austral SpA	Mixta	CIERVO AUSTRAL	Número de Registro: 1414435
1411573	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercial TBC SpA	Denominativa	IQONIQ	Número de Registro: 1414436
1416185	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	LA POLAR SUPER MARCAS SUPER PRECIOS	Número de Registro: 1414437
1416411	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	LA POLAR SUPER PRECIOS SUPER MARCAS	Número de Registro: 1414438
1416836	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS + LP. LAPOLAR	Número de Registro: 1414439
1416926	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	+ SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS LP. LAPOLAR	Número de Registro: 1414440
1431962	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de 3M Company	Mixta	POST-IT	Número de Registro: 1414441
1463568	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Teqball Holding S.A.R.L.	Denominativa	TEQERS	Número de Registro: 1414295
1490877	Claudia Nicole Jorquera Santana, en representación de Asociación Gremial de Proveedores del Estado AGPE	Mixta	ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO AGPE	Número de Registro: 1414442
1493108	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Paulo Andrés Águila Inostroza	Mixta	EP EMPANADAS PATAGONIA	Número de Registro: 1414584
1494871	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Macadi SpA	Mixta	IKOS TRAUMATOLOGÍA Y SALUD	Número de Registro: 1414296
1495368	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	KEYPAG	Número de Registro: 1414443
1496306	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Vmoto Limited	Mixta	V	Número de Registro: 1414297
1498648	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Frozen Co SpA	Mixta	LA LENGA	Número de Registro: 1414444



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498687	Guerrero Olivos SpA, en representación de Rodolfo José Bambach Larraín, Francisco Suric Lyon y Eduardo Andrés Crawley-Boevey Passalacqua	Mixta	CBS	Número de Registro: 1414445
1506916	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Forever New Clothing Pty Ltd	Denominativa	FOREVER NEW	Número de Registro: 1414298
1509506	Carlos Rafael Segundo Vásquez Gómez, en representación de China Railway Construction Corporation (International) Limited, Agencia en Chile	Mixta	CRCC	Número de Registro: 1414585
1510166	Silva Abogados, en representación de Atacama Copper Foils SpA	Denominativa	ATACAMA COPPER FOIL	Número de Registro: 1414446
1513820	Silva Abogados, en representación de Skydance Animation, LLC.	Denominativa	SKYDANCE ANIMATION SPELLBOUND	Número de Registro: 1414299
1514914	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A.	Mixta	Big Bang Bubble Blaster	Número de Registro: 1414300
1515041	Marino Porzio, en representación de Augmented Reality Concepts, Inc.	Denominativa	EXCEPTIONALLY ENGAGING EXPERIENCES	Número de Registro: 1414301
1516300	Arnaldo Palma Rivero, en representación de Alejandro Carvajal Miki	Denominativa	Centro Médico Odontológico Vida Salud	Número de Registro: 1414302
1516698	Ricardo Antonio Marín Herrera	Denominativa	checklaw	Número de Registro: 1414303
1520204	AZ y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	ICN	Número de Registro: 1414447
1520205	AZ y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	ICN	Número de Registro: 1414448
1520353	Guerrero Olivos SpA , en representación de CCL Label SpA	Denominativa	CCL LABEL	Número de Registro: 1414449
1520358	Guerrero Olivos SpA , en representación de CCL Label SpA	Denominativa	CCL LABEL	Número de Registro: 1414450
1521064	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Pcrock Computación SpA	Mixta	PCROCK	Número de Registro: 1414304
1521430	William Patrick Evelyn	Denominativa	TUMUÑAN	Número de Registro: 1414305
1521955	AZ y Compañía , en representación de KPO Marketing Company Limited	Denominativa	SIBERIAN EXPRESS	Número de Registro: 1414451
1521956	AZ y Compañía , en representación de Five Lakes Cyprus Ltd	Denominativa	FIVE LAKES	Número de Registro: 1414452
1522292	Giglia Sandra Del Carmen Barrios Andrade, en representación de Transportes Barrios SpA	Denominativa	Transportes Barrios	Número de Registro: 1414453

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522791	Johansson & Langlois, en representación de Nexus Logistics S.A.	Denominativa	NL NEXUS LOGISTICS	Número de Registro: 1414306
1522792	Johansson & Langlois, en representación de Nexus Logistics S.A.	Mixta	NL NEXUS LOGISTICS	Número de Registro: 1414307
1522954	Liyuska Vanessa Inaga Pernia, en representación de Inversiones Mascotas Felices SpA	Mixta	Full Gatos	Número de Registro: 1414573
1523036	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Mixta	PEDIALYTE	Número de Registro: 1414454
1523339	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A.	Denominativa	MDU!Click	Número de Registro: 1414308
1524077	Guerrero Olivos SpA , en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	PP	Número de Registro: 1414455
1524373	Javier Andrés Garcia Canales	Mixta	FM Fitmove	Número de Registro: 1414309
1524443	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Importadora Indra S.A.	Denominativa	CASONA EL CRUCERAL	Número de Registro: 1414456
1525416	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de Importadora & Exportadora Tofu SpA	Mixta	BUFFEL	Número de Registro: 1414457
1525949	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction Oy	Mixta	RAMMER	Número de Registro: 1414310
1525968	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de Jarry Ip SpA	Denominativa	Xelena	Número de Registro: 1414574
1526276	AZ y Compañía , en representación de Sebastián Erich Rojas Simpfendorfer	Denominativa	INSTAMARCAS	Número de Registro: 1414458
1526849	Mario Andrés Ahumada Sulbaran	Mixta	N OPTICA NOSTRA	Número de Registro: 1414311
1526867	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Fritolandia SpA	Mixta	FRITO BURGERS 2022	Número de Registro: 1414312
1526907	Nicolás Alejandro Daneri Bascuñán, en representación de Concepto Zero Limitada	Denominativa	Concepto Zero	Número de Registro: 1414459
1527576	Sargent & Krahn, en representación de Ignite International, Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1414313
1527926	Camila Ignacia Negrete Carrasco, en representación de Rito de Luna SpA	Mixta	Rito de luna	Número de Registro: 1414314
1528038	Javier Sabido Guerra, en representación de Spark Tec SpA	Mixta	CATORCE 14 TRADE SOLUTIONS	Número de Registro: 1414315
1528160	AZ y Compañía , en representación de Mercadolibre Chile Limitada	Denominativa	BIO LIBRE	Número de Registro: 1414460

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528161	AZ y Compañía , en representación de Mercadolibre Chile Limitada	Denominativa	BIO LIBRE	Número de Registro: 1414461
1528870	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS ELEMENTAL	Número de Registro: 1414316
1529916	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	BLINDAGEM PREMIUM PROTECTION	Número de Registro: 1414462
1529918	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	SUNRISE MIX	Número de Registro: 1414463
1531541	Alfonso Edwards Vial, en representación de Alfonso Edwards Vial y Simón Felipe Contreras Vilchez	Denominativa	Radal Arquitectura y Construcción	Número de Registro: 1414317
1531764	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comida Al Paso Leidy Erazo E.I.R.L.	Mixta	A SU GUSTO	Número de Registro: 1414318
1532213	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	amazon ads	Número de Registro: 1414464
1533622	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Figurativa		Número de Registro: 1414465
1533928	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tagua Tagua II SpA	Mixta	BASE PUELO	Número de Registro: 1414466
1534065	SP Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven SpA	Mixta	GLOBAL ELEVEN	Número de Registro: 1414319
1534073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alert2gain SpA	Mixta	ALERT2GAIN	Número de Registro: 1414320
1534785	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Andrea de Ferrari Dussert	Mixta	PASTÍS	Número de Registro: 1414321
1534831	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Tobar Ramirez	Mixta	iusPrevisional	Número de Registro: 1414322
1534845	Kunal Belani Raju	Mixta	Petglo	Número de Registro: 1414323
1534846	Kunal Belani Raju	Mixta	PETGLO	Número de Registro: 1414324
1534847	Kunal Belani Raju	Mixta	PETGLO	Número de Registro: 1414325
1534848	Kunal Belani Raju	Mixta	PETGLO	Número de Registro: 1414326
1534856	AZ y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	SK SKUAD	Número de Registro: 1414467
1534892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Camila Figueroa Cuevas	Mixta	Pertenezco	Número de Registro: 1414327

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miriam Lorena Quijon Herrera	Denominativa	EVENTOS QUIJON JIREH	Número de Registro: 1414468
1535115	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Artesanía de Botas Para Vino Las Tres Z.Z.Z., S.A.	Mixta	LAS TRES Z.Z.Z.	Número de Registro: 1414469
1535280	Legal Simple, en representación de Asesorías e Investigación Silva SpA	Mixta	Simplicity	Número de Registro: 1414328
1535284	Tanya Yerupsa Ríos Uribe	Mixta	Conexión experiencias	Número de Registro: 1414329
1535396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importada y Exportadora Robert Bueno Dávila EIRL	Mixta	Autobueno	Número de Registro: 1414470
1535470	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dipsy's Backyard SpA	Mixta	Dipsy's Backyard	Número de Registro: 1414471
1535471	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Forma Arquitectura Constanza Schnaidt Campodonico EIRL	Denominativa	cs arquitectos	Número de Registro: 1414472
1535480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Uno Cero Uno SpA	Mixta	Homies	Número de Registro: 1414330
1535481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 3D Decoraciones SpA	Mixta	D3D	Número de Registro: 1414331
1535706	Cristóbal Andrés D'angelo Sánchez, en representación de Sociedad CC Consultora SpA	Denominativa	Construlearning	Número de Registro: 1414332
1535740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Cea Castro	Mixta	Gati Veda	Número de Registro: 1414333
1535743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Climarización Francisco Javier Novoa Bascuñan EIRL	Mixta	VNC Climatización	Número de Registro: 1414334
1535744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eugenio Celedonio Cabrera Cuevas	Mixta	AUDIOACOUSTIC	Número de Registro: 1414335
1535749	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de María José Fuentealba Pinto	Denominativa	TE AMARÉ	Número de Registro: 1414473
1535752	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de María José Fuentealba Pinto	Denominativa	RECUÉRDAME	Número de Registro: 1414474
1535905	Sargent & Krahn, en representación de Viña Cono Sur S.A.	Mixta	CONO SUR GREEN SOCIETY	Número de Registro: 1414475
1535909	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TAKIS BLUE HEAT	Número de Registro: 1414476
1535920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Alejandro Rodríguez Vega	Mixta	R Erre Doce	Número de Registro: 1414336

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Paz Guajardo Vergara	Mixta	Enmisala	Número de Registro: 1414337
1535931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Invictus Security SpA	Mixta	INVICTUS SECURITY	Número de Registro: 1414338
1535958	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Biprint SpA	Mixta	BIPRINT	Número de Registro: 1414339
1535967	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Crudo y Sin Censura SpA	Mixta	Burger sin censura	Número de Registro: 1414340
1535999	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	Número de Registro: 1414477
1536025	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	Número de Registro: 1414478
1536066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Horacio Raúl Galleguillos Morales y Danilo Bernardo Azócar Monardez	Mixta	Like Old Times	Número de Registro: 1414341
1536128	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	UNIMARC, EL SUPER DE TODOS	Número de Registro: 1414479
1536136	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	Número de Registro: 1414480
1536137	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	Número de Registro: 1414481
1536139	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	Número de Registro: 1414482
1536296	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TÍA ROSA GRANDOTA	Número de Registro: 1414483
1536297	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TÍA ROSA INTEGRAL	Número de Registro: 1414484
1536413	Haiwen Li	Denominativa	witmu	Número de Registro: 1414485
1536426	Luis Felipe Sánchez Bisquertt	Mixta	CZ Casa Zapallar Propiedades	Número de Registro: 1414342
1536617	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	YOPAG	Número de Registro: 1414486
1536622	Sargent & Krahn, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Denominativa	INACRACK	Número de Registro: 1414487

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banki SpA	Denominativa	banki	Número de Registro: 1414488
1536834	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TAKIS BLUE HEAT	Número de Registro: 1414489
1536899	Cristian Felipe Fredes Basañez, en representación de Gestión & Sostenibilidad Consultoría Deportiva SpA	Mixta	HEST	Número de Registro: 1414575
1536918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Morales Sandoval	Mixta	Bocrisar	Número de Registro: 1414343
1536990	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	Número de Registro: 1414490
1537193	Badilla Davis Limitada, en representación de Lionfield Investments Ltd y Treetop Games LLC	Denominativa	ADOPT ME!	Número de Registro: 1414491
1537271	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de The Grange School S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1414344
1537275	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de The Grange School S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1414345
1537515	Marino Porzio Bozzolo , en representación de AstraZeneca AB	Figurativa		Número de Registro: 1414346
1537609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Audiovisión SpA	Mixta	Audivisión	Número de Registro: 1414492
1538026	Ximena Alejandra Riquelme Jorquera	Mixta	Ven y Conecta	Número de Registro: 1414493
1538084	Covarrubias & Cía. , en representación de Moulie Gestora SpA	Mixta	MOULIE CHOCOLATERIE	Número de Registro: 1414347
1538087	Covarrubias & Cía. , en representación de Moulie Gestora SpA	Mixta	MOULIE CHOCOLATERIE	Número de Registro: 1414348
1538232	Hugo Eduardo Sánchez Ubilla	Mixta	invseffsa	Número de Registro: 1414494
1538380	Valery Yamileth Olivares Gahona, en representación de Inversiones Atenas SpA	Mixta	Atenea Sushi	Número de Registro: 1414495
1538540	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Romina Cecilia Rocha Vilches	Mixta	V VIVIENDO LIBRE	Número de Registro: 1414349
1538642	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Denominativa	ADASA	Número de Registro: 1414496
1538850	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Solutio SpA	Denominativa	SOLUTIO SPA	Número de Registro: 1414497

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538852	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Solutio SpA	Denominativa	SOLUTIO SPA	Número de Registro: 1414498
1538854	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Solutio SpA	Denominativa	SOLUTIO SPA	Número de Registro: 1414499
1538986	Jessica Viviana Subiabre Dumenez, en representación de Impetus SpA	Mixta	IMPETUS OTEC POTENCIANDO CAPACIDADES	Número de Registro: 1414500
1539626	Carolina Elizabeth Mercado Cea	Denominativa	ECLÉCTICA	Número de Registro: 1414576
1539825	Samy Adrián Hernández Araya	Denominativa	WelWater	Número de Registro: 1414350
1539838	Reinaldo Andrés de Jesús Estapleton Silva	Mixta	Importadora cold truck	Número de Registro: 1414351
1539867	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Mixta	Aguas Antofagasta	Número de Registro: 1414501
1539923	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IVP SpA	Mixta	Enecosas	Número de Registro: 1414352
1540064	Ricardo David Pau Díaz	Denominativa	CREATEGIA	Número de Registro: 1414353
1540101	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de E-Clean SpA	Mixta	E eclean	Número de Registro: 1414502
1540248	Morales, Besa y Compañía Limitada, en representación de Fundación de Desarrollo Social Ibáñez Atkinson	Figurativa		Número de Registro: 1414238
1540249	Morales, Besa y Compañía Limitada, en representación de Fundación de Desarrollo Social Ibáñez Atkinson	Mixta	NATURALEZA EDUCA	Número de Registro: 1414237
1540308	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	Intelligent MultiView	Número de Registro: 1414503
1540366	Loreto Andrea Maturana Viera	Mixta	Ideas grado Productos Sustentables SPA	Número de Registro: 1414354
1540383	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	WEVABEV	Número de Registro: 1414355
1540386	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	ZAPURID	Número de Registro: 1414356
1540521	Jorge Leonardo Sandoval Mardones	Mixta	Servicios Trancura	Número de Registro: 1414504
1540583	Cristian Armando Morales Valdivia	Mixta	MORVAL CHILE	Número de Registro: 1414357
1540728	Pedro Alejandro Riquelme Medina	Denominativa	Camino Verde	Número de Registro: 1414358
1540743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Myriam Rossanna Arellano Guevara	Mixta	Albatros Escuela de Vela Rapel	Número de Registro: 1414359
1540784	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Bosko SpA	Denominativa	TODO SUELO SUEÑA CON SER BOSQUE	Número de Registro: 1414360

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540960	Estudio Carey Ltda. , en representación de OpenAI, Inc.	Denominativa	OPENAI	Número de Registro: 1414505
1541232	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nibaldo Ernesto Gortari Romero EIRL	Mixta	GORPROP	Número de Registro: 1414506
1541379	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	Más Parque del Recuerdo	Número de Registro: 1414507
1541382	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	Más Parque PDR	Número de Registro: 1414508
1541471	Felipe David Moreno San Martín, en representación de Ingeniería y desarrollo de Software SpA	Denominativa	idesoft	Número de Registro: 1414361
1541641	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	Número de Registro: 1414509
1541659	Evelyn Irma Manquelipe Vásquez, en representación de Manuel Fernando Hormazábal Correa	Mixta	Las Nenas	Número de Registro: 1414362
1541729	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Soluciones Integrales Digitales Sid SpA	Mixta	SID THINKS	Número de Registro: 1414510
1541832	Michel Antonio Vidal Vergara, en representación de Editorial y Productora Huillín Limitada	Mixta	La Brújula de los cuentos	Número de Registro: 1414511
1541954	María Denise Chaigneau Rojas	Denominativa	patioriente sur	Número de Registro: 1414363
1541960	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de RCI Inversiones SpA	Denominativa	ESPACIO RIO	Número de Registro: 1414512
1541962	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de RCI Inversiones SpA	Denominativa	ESPACIO RIO	Número de Registro: 1414513
1541963	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de RCI Inversiones SpA	Denominativa	ESPACIO RIO	Número de Registro: 1414514
1541977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guisela Noelia Bock Delgado	Mixta	ANDESCAPE PATAGONIA	Número de Registro: 1414515
1542043	Viveros Asociados Chile Ltda., en representación de Kiku Srl-GmbH	Mixta	KINGGALA	Número de Registro: 1414516
1542167	John Paul Aranda Camus	Denominativa	Gladiatore	Número de Registro: 1414577
1542511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Matías Mendiola Fuentes	Denominativa	COLABORAZGO	Número de Registro: 1414364
1542526	Luis Antonio Jiménez Garcés	Mixta	GIN 274	Número de Registro: 1414365
1542527	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	APICRIST	Número de Registro: 1414517
1542530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Erick Paredes Gallegos	Mixta	Renovando la Vida	Número de Registro: 1414518

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Instituto Nacional de Capacitación y Desarrollo SpA	Mixta	CAPACITATE HOY CFL	Número de Registro: 1414519
1542618	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Fundación Down Up	Mixta	VINCULARTE	Número de Registro: 1414520
1542747	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Gonzalo Julián Conde	Mixta	BIZARRAP BZRP	Número de Registro: 1414366
1542798	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Gonzalo Julián Conde	Mixta	BIZARRAP BZRP	Número de Registro: 1414521
1543305	Ramón Enrique Lagos Gatica	Denominativa	ALANYS LAGOS	Número de Registro: 1414522
1543349	José Tomás Bussenius Arango, en representación de Psicolaria SpA	Denominativa	Psicolaria	Número de Registro: 1414523
1543445	Mauricio Yair Fuenzalida Hinojosa	Mixta	Energy North	Número de Registro: 1414367
1544142	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	SEPTONA	Número de Registro: 1414524
1544258	Alpha Prima Spa, en representación de Beatriz Andrea Gómez Mora	Mixta	PODER HIOPRESIVO POR BEATRIZ GOMEZ	Número de Registro: 1414368
1544322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Zavaleta Paredes Limitada	Mixta	Cristal pack	Número de Registro: 1414525
1544380	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	Número de Registro: 1414526
1544492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Parraguez Cuevas	Mixta	Charly beer	Número de Registro: 1414527
1544662	Sara Paz Droguett Meneses	Mixta	Infestation of Death	Número de Registro: 1414369
1544782	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA PROTEINSURE	Número de Registro: 1414370
1544806	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercializadora Euromaquinas SpA	Denominativa	MAXWELDING	Número de Registro: 1414371
1544808	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercializadora Euromaquinas SpA	Denominativa	MAXWELDING	Número de Registro: 1414372
1544810	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercializadora Euromaquinas SpA	Denominativa	MAXWELDING	Número de Registro: 1414373
1544814	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercializadora Euromaquinas SpA	Denominativa	XMAX	Número de Registro: 1414374
1544818	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercializadora Euromaquinas SpA	Denominativa	MW MAX WELDING	Número de Registro: 1414375

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Instituto Nacional de Capacitaciones y Desarrollo SpA	Mixta	INCAD	Número de Registro: 1414528
1544866	Betsy Odett Gómez Muñoz, en representación de Gómez & Garrido Ltda.	Denominativa	G & G Abogadas	Número de Registro: 1414529
1545008	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Propio SpA	Figurativa		Número de Registro: 1414530
1545021	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Transportes Internacionales Schiappacasse Ltda.	Denominativa	ELTA LOGISTICA	Número de Registro: 1414376
1545036	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	SEMIPONTI	Número de Registro: 1414586
1545037	Badilla Davis Limitada, en representación de María Denise Chaigneau Rojas	Denominativa	PATORIENTE SUR	Número de Registro: 1414377
1545100	Han Wu	Denominativa	svip wild	Número de Registro: 1414378
1545174	Felipe Andrés Madrid Núñez, en representación de Neuroactivo Neurorehabilitación Limitada	Denominativa	NeuroActivo	Número de Registro: 1414531
1545246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariela Andrea Muñoz Jiménez	Denominativa	Integrapy	Número de Registro: 1414379
1545258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Neighbox SpA	Mixta	Neighbox	Número de Registro: 1414532
1545259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Eduardo Zenteno González	Mixta	Dazen	Número de Registro: 1414380
1545283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rauka SpA	Mixta	Rauka	Número de Registro: 1414381
1545293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Jesús Moya Hueraman	Mixta	One Studio Creative Furniture	Número de Registro: 1414382
1545294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Marjorie Jorquera Parra	Mixta	Aires De Relajación	Número de Registro: 1414383
1545301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés González Legal	Denominativa	dra-g	Número de Registro: 1414533
1545360	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Grupo Ybarra Alimentación S.L.	Mixta	Y YBARRA	Número de Registro: 1414384
1545361	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Grupo Ybarra Alimentación, S.L.	Mixta	Y YBARRA	Número de Registro: 1414385

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545440	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Transportes Schiappacasse Ltda.	Denominativa	STLI	Número de Registro: 1414386
1545474	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial S&M SpA	Mixta	Color Move	Número de Registro: 1414387
1545486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Instituto Nacional de Capacitaciones y Desarrollo SpA	Mixta	MIEDUC	Número de Registro: 1414534
1545494	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Doña Rosa	Número de Registro: 1414535
1545548	Claudia Inés Carrasco Bulboa	Mixta	Ingas	Número de Registro: 1414388
1545644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Gloria Solís De Ovando Ibarra	Mixta	Cabalgando mi Alma	Número de Registro: 1414389
1545683	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Transportes Schiappacasse Ltda.	Denominativa	STLI	Número de Registro: 1414390
1545690	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Transportes Schiappacasse Ltda.	Denominativa	STLI	Número de Registro: 1414391
1545692	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Transportes Schiappacasse Ltda.	Denominativa	STLI	Número de Registro: 1414392
1545881	Guillermo Julio Bravo Silva	Denominativa	Noguera	Número de Registro: 1414578
1545926	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	Número de Registro: 1414536
1545934	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	Número de Registro: 1414537
1545935	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PURELAB	Número de Registro: 1414538
1545937	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PURELAB	Número de Registro: 1414539
1545942	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	Número de Registro: 1414540
1545944	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	Número de Registro: 1414541
1545954	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	Número de Registro: 1414542
1545965	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	ALLEANCE OFTENNO	Número de Registro: 1414393
1546017	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Cristóbal Javier Riffo Giampaoli	Mixta	Colectivo Austral	Número de Registro: 1414394
1546115	Jonnahan Ariel Leiton Soto	Mixta	Homeline	Número de Registro: 1414543
1546215	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de We-Pop SpA	Denominativa	WE-POP	Número de Registro: 1414544
1546242	Barbara Mahogany Reyes León, en representación de Flor de Pan SpA	Mixta	Flor de Pan	Número de Registro: 1414545

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546379	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Comercial y Conservera San Lázaro Limitada	Denominativa	MAR PROFUNDO	Número de Registro: 1414546
1546433	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Mixta	T SERVICE	Número de Registro: 1414547
1546531	Patricio Ignacio Olavarría Reydet	Mixta	CHILE SUR TRAVEL	Número de Registro: 1414548
1546614	Covarrubias & Cia. , en representación de Abtron SpA	Mixta	Autoentrenamiento Activo 2 weeks TO CONNECT	Número de Registro: 1414395
1546620	Covarrubias & Cia., en representación de Abtron SpA	Mixta	Autoentrenamiento Activo 2 weeks TO CONNECT	Número de Registro: 1414396
1546640	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Comercializadora de Prendas y Accesorios de Vestir Asmahan Lahsen EIRL.	Mixta	CABANNA	Número de Registro: 1414397
1546720	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Amar Amar Ltda.	Denominativa	Jourin Sense Professional	Número de Registro: 1414398
1546738	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Denominativa	Aguas Antofagasta, Una gota puede cambiar el mundo	Número de Registro: 1414399
1546767	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Inversiones y Venta de Maquinas S.A.	Mixta	DIMACOFI	Número de Registro: 1414549
1546772	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Inversiones y Venta de Maquinas S.A.	Mixta	DIMACOFI	Número de Registro: 1414550
1546776	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	EVER PERFECT	Número de Registro: 1414551
1546778	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Inversiones y Venta de Maquinas S.A.	Mixta	DIMACOFI	Número de Registro: 1414552
1546780	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Inversiones y Venta de Maquinas S.A.	Mixta	DIMACOFI	Número de Registro: 1414553
1546784	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Inversiones y Venta de Maquinas S.A.	Mixta	DIMACOFI	Número de Registro: 1414554
1546788	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Inversiones y Venta de Maquinas S.A.	Mixta	DIMACOFI	Número de Registro: 1414555
1547330	Alison Paula Del Carmen Ibarra González	Denominativa	ProjeCAD	Número de Registro: 1414235
1547445	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Butterfly Chile SpA	Denominativa	PURPOSE ENGINE	Número de Registro: 1414236
1547496	Alejandro Andrés Galleguillos Rosales	Mixta	Loa Consultores	Número de Registro: 1414400
1547528	María Carolina Comejo Cabello	Mixta	HC Hercor Capacitación	Número de Registro: 1414401
1547530	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Confecciones Top SpA	Mixta	TOP	Número de Registro: 1414402

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547531	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Confecciones Top SpA	Mixta	TOP	Número de Registro: 1414403
1547534	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Confecciones Top SpA	Mixta	TOP	Número de Registro: 1414404
1547535	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Confecciones Top SpA	Figurativa		Número de Registro: 1414405
1547537	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Confecciones Top SpA	Figurativa		Número de Registro: 1414406
1547539	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Confecciones Top SpA	Figurativa		Número de Registro: 1414407
1547541	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Confecciones Top SpA	Figurativa		Número de Registro: 1414408
1547544	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Confecciones Top SpA	Mixta	TOP	Número de Registro: 1414409
1547547	García Parot y Compañía SpA, en representación de Story Of Love Cosmetics Co., Ltd	Mixta	ExtoStar	Número de Registro: 1414410
1547596	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NTJ Gastronomía y Eventos Ltda.	Denominativa	SATIRA	Número de Registro: 1414411
1547622	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Minería Creativa SpA	Mixta	MINERÍA CREATIVA TSF Earthworks Solutions	Número de Registro: 1414556
1547642	Sebastián Luis Octavio García Orellana, en representación de Niemeyer Pest Control Chile SpA	Mixta	+ Niemeyer Pest Control Chile	Número de Registro: 1414412
1547768	Esteban Andrés Macuada González	Denominativa	anagami	Número de Registro: 1414579
1547970	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shanghai Sishun E-commerce Co., Ltd.	Denominativa	VEVOR	Número de Registro: 1414557
1547974	Laureano París Cuesta Tiselj	Mixta	RAFF	Número de Registro: 1414580
1548175	Felipe Alonso Mora Morgado	Denominativa	AMA	Número de Registro: 1414558
1548271	Lautaro Jorge Téllez Anguita, en representación de Asociación de Ex Alumnos del Colegio del Verbo Divino	Denominativa	PATIO GRANDE	Número de Registro: 1414413
1548513	García Parot y Compañía SpA , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	U6	Número de Registro: 1414414
1548514	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	U7	Número de Registro: 1414415

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548516	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	U8	Número de Registro: 1414416
1548520	García Parot y compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	U9	Número de Registro: 1414417
1548637	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Atlantis SpA	Denominativa	VOZZEN	Número de Registro: 1414559
1548735	Nicolás Andrés Parra Paineo, en representación de Trabajos Jóvenes SpA	Mixta	Trabajos Jóvenes	Número de Registro: 1414560
1548744	Claudio Andrés Aravena Acuña	Denominativa	PRO-L	Número de Registro: 1414418
1548782	Emmerson Alexander Lazcano Zenteno	Mixta	AA Altamira Abogados	Número de Registro: 1414419
1548786	Sergio Hernán Neira Vargas	Denominativa	Coordinando	Número de Registro: 1414561
1548803	José Miguel Valladares Riquelme, en representación de Constructora Digua Ltda.	Denominativa	Digua	Número de Registro: 1414420
1548828	Guo Wang He	Mixta	SISO	Número de Registro: 1414421
1548933	Han Wu	Mixta	QIQ	Número de Registro: 1414422
1548965	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Pullman Industria y Comercio Ltda.	Mixta	Pullman	Número de Registro: 1414562
1548990	Diego Blanch Lusson	Denominativa	TR FAMOUS FOR RIBS & GRILL	Número de Registro: 1414423
1548994	Diego Blanch Lusson	Denominativa	FAMOUS FOR RIBS	Número de Registro: 1414424
1549004	Jarry Ip SpA, en representación de Hanwha Corporation	Denominativa	HiMEX	Número de Registro: 1414425
1549024	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gladys Elizabeth Quilaleo Paz	Mixta	ABRAZÁNDOTE EN SILENCIO	Número de Registro: 1414563
1549030	Dennis Martin Hopkins Molina	Mixta	SUITE 1503 MEN'S BRAND EXPERIENCE	Número de Registro: 1414426
1549127	Oscar David Olivares Lee-chong, en representación de Comercializadora e Importadora Gat SpA	Mixta	GAT	Número de Registro: 1414427
1549135	Matías Nicolás Muñoz Tapia	Denominativa	App Barcazas	Número de Registro: 1414428
1549150	Cristian Benito Hernández Valderrama	Mixta	KO KNOCKOUT	Número de Registro: 1414429
1549160	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Federico Wilckens Claussen	Mixta	W WILCKENS	Número de Registro: 1414564
1549213	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Cristian Sebastián Araya Vargas	Denominativa	CONEXIONAL	Número de Registro: 1414565
1549230	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Omar Segundo Del Carmen Jofré Fuentes	Mixta	HORTITRADE El Encuentro Hortícola De Chile	Número de Registro: 1414566

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549320	Eduardo Ernesto Baculima Arpi	Mixta	MEDICHOUSE	Número de Registro: 1414567
1549339	Matías Somarriva Labra, en representación de Cervecería del Mar Limitada	Denominativa	CERVECERIA DEL MAR	Número de Registro: 1414430
1549347	Jorge Leonardo Miethke Gálvez	Denominativa	La Historia Cuenta	Número de Registro: 1414431
1549403	Covarrubias & Cía. , en representación de Evol SpA	Mixta	evol	Número de Registro: 1414568
1549421	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Minilupa Limitada	Mixta	MINILUPA	Número de Registro: 1414569
1549524	John Paul Aranda Camus	Mixta	GLADIATORE	Número de Registro: 1414581
1549611	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Verónica Alejandra Pérez Artigas	Denominativa	VeroPé	Número de Registro: 1414570
1549680	Macarena Pía Acuña Hidalgo	Denominativa	GIFTEALO	Número de Registro: 1414432
1549700	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Runrun SpA	Mixta	SNOBBY	Número de Registro: 1414571
1549721	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	RINO SANTIAGO	Número de Registro: 1414582
1549731	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	ACADEMY SUMMIT	Número de Registro: 1414583
1549748	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Desombra S.A	Mixta	CAPEULEU	Número de Registro: 1414572
1549756	Miguel Angel Rivera Inostroza	Mixta	Identidad Angelina	Número de Registro: 1414433

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522576	Victor Manuel Moris Bernales	Mixta	VDent	<p>Con fecha 25 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358203 Marca BE DENT Protege Clínica dental odontológica de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524959	Az Y Compañía , en representación de Glow Comunicaciones SpA	Mixta	GLOW COMUNICACIONES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526306	Sabrina Lourdes Rodríguez Chellew	Mixta	Sakura Planner Terapéutica	<p>Con fecha 15 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 833401 Marca SAKURA Protege Lápices de colores; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices para artistas, pasteles para artistas, pasteles al óleo para artistas, plumas para artistas, pinceles para artistas, paletas de pintor para artistas, salseras de acuarelas para artistas, moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; y Registro 1198173 Marca SAKURA Protege Papel y cartón, papeles para escribir, papeles para dibujar cuadros, papeles para envolver, papeles para trabajos manuales, cartulina de colores, papeles para hacer copias, artículos de escritorio (excluyendo equipos para coleccionar insectos), álbumes, encuadernadores, archivadores, carpetas, carpetas para papeles, sobres, tacos de notas, libretas, hojas de papel, álbumes de recortes, esténcil (papelería), libros de bolsillo, cuadernos de bocetos, archivadores de documentos, cuadernos para escribir o dibujar, papeles calco, instrumentos para escribir, lápices de tinta, bolígrafos, lápices de tinta líquida, bolígrafos de tinta en forma de gel, lápices de brocha, lápices marcadores, lápices, lápices mecánicos, lápices de colores, plumas, brochas para escribir marcadores con punta de fieltro, marcadores para pizarras blancas, destacadores, marcadores de pintura, lápices con punta de plástico, tintas, cintas adhesivas para la papelería o uso doméstico, estampillas, almohadillas para la tinta, sujetador de papeles, bolas para bolígrafos, gomas de borrar, tinta china, tiza para marcar, marcadores para propósitos de oficina o industriales, puntas, cuchillos para papel, sujetadores de lápices, minas para lápices, líquidos correctores (artículos de oficina), lápices correctores, pizarras blancas, borradores para pizarras blancas, estuches para lápices, suministros escolares (papelería), tapas de lapices, reglas, saca puntas para lápices, prensas engrapadoras (artículos de oficina) grapas para oficinas, materiales para artistas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creyones, creyones de plástico, colores pastel, colores pastel al óleo, lápices al carboncillo, cajas de pintura, paletas para pintores, platillos para acuarelas para artistas, caballetes para pintores, pinceles, impresos, panfletos, catálogos, revistas, periódicos, libros. de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526325	Martín Nicolás Cura Muñoz	Denominativa	FRAQTA	<p>Con fecha 7 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1312913, marca FRACTTAL, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos. Servicios de análisis e investigación industrial- diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. servicios de ingenieros encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científicos y tecnológicos. servicios de investigación científica con fines médicos, de la clase 42; Registro N°1326648, marca FRACTAL, que distingue Administracion de activos financieros; análisis financiero; Asesoramiento en materia de deudas; Asesoramiento en materia de inversiones; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría financiera; Facilitación de información financiera a inversionistas; Gestión financiera vía la Internet; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de elaboración de presupuestos para la estimación de costos; Servicios de negociación de deudas; Valoraciones financeiras, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526352	Christian Gonzalo Villavicencio Ponce	Denominativa	Carretera Austral	<p>Con fecha 16 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “CARRETERA AUSTRAL”, que corresponde a una <i>carretera chilena que se encuentra en la zona sur-austral de Chile.</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo del lugar donde se prestarán los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526383	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	xpoint	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1159430, marca POINT, que distingue Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas gaseosas: refrescos de soda; gaseosas (pastillas para bebidas -); gaseosas (polvos para elaborar bebidas -); gaseosas (productos para elaborar aguas -); jugos de frutas; néctares de frutas sin alcohol; refrescos; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; sodas [aguas], de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526413	Eduardo Enrique Keim Barahona	Mixta	KÜLLA	<p>Con fecha 16 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1277205, marca CERVECERIA ARTESANAL KÜLLAY, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de jengibre; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; cervezas; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; mezclas [bebidas] a base de cerveza, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526418	Wilber Javier Bucardo Gonzalez	Denominativa	Airtime Tech	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Airtime Tech”, en circunstancias que la expresión “AIRTIME” se traduce al español como “Tiempo de emisión” y que es utilizado para referirse al tiempo durante el cual una transmisión, programa o emisión, está siendo transmitido, mientras que “TECH” se traduce al español como “Tecnología” que a su vez se define como “Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico”, de modo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 38 consistirán en servicios tecnológicos relacionados con la emisión y transmisión a través de medios de telecomunicaciones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526467	Víctor Fernando Chinchón Canales	Denominativa	Calvit	<p>Con fecha 9 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1133265, marca CALO-VIT, que distingue Alimentos especiales para niños enfermos de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526479	Joan Teresa Abuhadba Mussa	Mixta	Sherezade	<p>Con fecha 9 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1025063, marca SHAHRAZAD, que distingue procuración de alimentos para el consumidor, restaurant, bar, cafetería, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526482	Gemita Del Carmen Solar Ibarra, en representación de ROJAS SOLAR SPA	Mixta	CREACIONES SUSTENTABLES DECORACIÓN CONSCIENTE	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CREACIONES SUSTENTABLES DECORACIÓN CONSCIENTE”, en circunstancias que “Creaciones” corresponde al plural de “Creación” que a su vez se define como “Obra relevante artística, literaria, arquitectónica, musical o científica”, “Sustentables” se define como “Sostenible (que se puede mantener sin agotar los recursos)” y “Decoración consciente” corresponde un método utilizado a la hora de diseñar o decorar un espacios adaptándolo a las necesidades y objetivos de cada persona que lo habita, de modo que se está indicando las características de los productos solicitados los cuales serán fabricados a través de procesos amigables con el medio ambiente y que además estarán relacionados con el método de diseño y decoración antes mencionado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526492	Mario Alejandro Lira Oyanedel, en representación de FARMASTOCK SpA	Mixta	FARMA STOCK	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “FARMA STOCK”, en circunstancias que la expresión “FARMA” corresponde a una abreviación de uso común en el mercado para referirse a “Farmacia” que es aquel establecimiento en el que se preparan y venden medicamentos, mientras “STOCK” se define como “Existencias (mercancías guardadas en un almacén) o “Existencia para la venta”, de modo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán relacionados con la venta de productos farmacéuticos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526501	Javier Andrés Brito Cornejo	Mixta	Registra tu deudor	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “REGISTRA TU DEUDOR”, en circunstancias que “Registra” corresponde a una conjugación del verbo “Registrar”, que a su vez se define como “Inscribir en una oficina determinados documentos públicos, instancias, etc.” o “Contabilizar, enumerar los casos reiterados de alguna cosa o suceso”, “Tu” corresponde al adjetivo posesivo de segunda persona y “Deudor” se define como “Que debe, o está obligado a satisfacer una deuda”, por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la identificación y enumeración de deudores de quienes contraten dichos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526528	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de EDGAR WILDER DEPAZ LEYVA	Mixta	YOU	<p>Con fecha 7 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1109389, marca YOU, que distingue Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; Registro N° 1091299, marca YOU, que distingue vestidos, calzado y sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1526531	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Criofrecuencia BHS Multifrecuencial	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526545	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Metal Packaging Europe VOF	Mixta	METAL SE RECICLA PARA SIEMPRE	<p>Con fecha 16 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “METAL SE RECICLA PARA SIEMPRE”, en circunstancias que la expresión “METAL” se define como “Cada uno de los elementos químicos buenos conductores del calor y de la electricidad, con un brillo característico, sólidos a temperatura ordinaria, salvo el mercurio, y que en sus sales en disolución forman iones electropositivos o cationes”, “RECICLA” corresponde a una conjugación del verbo “Reciclar” que se define como “Someter un material usado a un proceso para que se pueda volver a utilizar” y “PARA SIEMPRE” corresponde a una locución adverbial que significa “Por todo tiempo o por tiempo indefinido”, de modo que la denominación solicitada está describiendo las características y cualidades de los productos solicitados en la clase 6 los cuales estarán fabricados con metal y que además podrán ser reutilizados indefinidamente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526592	Jameson Charles, en representación de CENTRO MÉDICO ÓPTIMA SALUD SpA	Mixta	ÓPTIMA SALUD	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1264695, marca OPTIMA, que distingue Servicios de salud, servicios médicos. Servicios de ópticos, servicios de oftalmología, servicios de clínicas médicas, servicios de odontología, servicios de cirugía cosmética, servicios de casas de reposo. Pruebas psicológicas y psiquiátricas. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. Servicios veterinarios. Servicios de viveros, cirugía arbórea y cuidado de jardines. Asesoramiento en materia de farmacia, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526606	Gabriela Alejandra Arancibia Osses, en representación de Sociedad comercial Aguas del Desierto Spa	Denominativa	Aguas del Desierto	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1520326, marca ACQUA DEL DESIERTO, que distingue Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua sin gas; Aguas gaseosas (sodas); Aguas para beber, de la clase 32; Registro N°1201005, marca AGUA DEL DESIERTO GRUPO GyG, que distingue Agua de glacier; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua mineral y gaseosa, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud N°1520326, marca ACQUA DEL DESIERTO, clase 32, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526609	Nelyda Eliza Rodriguez Rios, en representación de Nelyda Eliza Rodriguez Rios y Edison Alberto Celis Medel	Mixta	OFICIAL AEREO TAXI	<p>Con fecha 29 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OFICIAL AEREO TAXI, en que OFICIAL , se refiere a "reconocido por quien puede hacerlo de manera autorizada", y AERO TAXI, es un "servicio de transporte en avión privado que puedes alquilar para ir de un lugar a otro", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526615	Claudia Alejandra Díaz Yokens, en representación de CADY Agencia de Viajes SpA	Denominativa	Viaja Mas	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1513490, marca VIAJA, que distingue Facilitación de información de viajes;Información de viajes;Organización de viajes;Organización de viajes y cruceros;Organización de viajes, excursiones y cruceros;Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero;reservas de viajes;Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte;Servicios de reserva de billetes para viajes en tren;Suministro de información sobre viajes a través de internet, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526625	Marcela Claudia Lucares Robledo	Denominativa	Club Appetizer	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CLUB APPETIZER” la cual se traduce al español como “CLUB APERITIVO”, en circunstancias que “Club” puede definirse como “sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales” o “Lugar donde se reúnen los miembros de un club”, y “Aperitivo” se define como “Bebida que se toma antes de una comida principal” o “Comida que suele acompañar al aperitivo” de modo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán relacionados al consumo de aperitivos en un club. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526638	Marcos Antonio Soto Lobos	Mixta	¡vivan los michis!	<p>Con fecha 7 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326463, marca MICHIS, que distingue alimentos para animales, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526642	Francisco Javier Valenzuela Fuentealba	Mixta	Casa del Pillán	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, consta en la base de datos del Instituto que en la solicitud N°1474039 se requirió información sobre la denominación RUKA PILLAN, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "pillán se refiere a la fuerza sobrenatural que habita los volcanes."</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que ella incorpora el término PILLAN que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a un tipo de espíritu poderoso e importante presente en la religión mapuche, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a presuntas características o cualidades atribuibles al pueblos originario ante mencionado.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526644	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	MANUEL	<p>Con fecha 15 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1389149, marca MANUEL LUNASERVICIOS, que distingue Actualización y mantenimiento de software informático; consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad informática; análisis de sistemas informáticos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526747	René Orlando Ramos Bolbarán	Denominativa	funo	<p>Con fecha 14 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el término "funo". Esta palabra viene de la palabra funa, que es el nombre que se le ha dado en Chile a una manifestación de denuncia y repudio público contra una persona o grupo. Proviene del mapudungún funa, que traducido significa algo podrido o que se echa a perder. Se le suele conjugar como verbo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 tendrán la cualidad o destinación de realizar funas a terceros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la publicidad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526751	René Orlando Ramos Bolbarán	Denominativa	tefuno	<p>Con fecha 14 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el término "tefuno". Te es el pronombre personal de la segunda persona masculino y femenino singular, forma que en acusativo o dativo, designa a la persona a la que se dirige quien habla o escribe. Funo viene de la palabra funa, que es el nombre que se le ha dado en Chile a una manifestación de denuncia y repudio público contra una persona o grupo. Proviene del mapudungún funa, que traducido significa algo podrido o que se echa a perder. Se le suele conjugar como verbo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 tendrán la cualidad o destinación de realizar funas a terceros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se le dedica a la publicidad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida al agregar sólo el término "te" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526758	José Ignacio Requena Ramos	Denominativa	Los Pepillos	<p>Con fecha 12 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1524864. EL PEPILLO. anillos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pistón; Bombas de combustible a motor; Bujías de encendido para motores de vehículos terrestres; Cilindros de motor para automóviles; correas para motores; Filtros de aceite para motores; Filtros de aire para motores de vehículos; Radiadores para vehículos; rodamientos (partes de máquinas o motores); Ventiladores para motores. Clase 7. Amortiguadores para automóviles; bombas de aire (accesorios para vehículos); Bombas de aire para automóviles; Bujes para ruedas de vehículos; Cajas de cambios para vehículos automóviles; Carrocerías; chasis de vehículos; Cilindros de freno; Correas de transmisión para vehículos terrestres; Discos de freno; ejes de vehículos; Engranajes para vehículos; Espejos retrovisores para automóviles; Frenos de vehículos; Fundas para asientos de vehículos; neumáticos; parachoques de vehículos; pastillas de freno para automóviles. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526769	Brian Alexander Sivocrynski Libuy	Mixta	Mr Fix It	<p>Con fecha 03 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1046201, marca FIXIT, que distingue Servicios de construcción, de restauración, reparación, preservación y mantención de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, de clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similares fonética y gráficamente MR FIX IT / FIXIT, sin que la adicción de la sigla MR en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526784	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	EXPOBODEGAS	<p>Con fecha 12 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación y/o cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone del elemento EXPO, que corresponde a una abreviación de la palabra "exposición", esto es la presentación pública de artículos de industria, artes, ciencia o de cualquier otro contenido, y que además es un término de uso común en relación a la cobertura pedida, no pudiendo ningún particular tener un derecho exclusivo y excluyente sobre dicho término, asimismo el signo que se pretende contiene el término BODEGAS. Una bodega es una instalación que, junto con los equipos de almacenaje, de manipulación, medios humanos y de gestión, nos permite regular las diferencias entre los flujos de entrada de mercadería. Por lo tanto, se está entregando información directa acerca del contenido de la exposición, feria o evento, sin contar en definitiva con elementos que le otorguen la distintividad requerida por la ley.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526790	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	EXPOAUTOMATIZACIÓN	<p>Con fecha 12 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación y/o cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone del elemento EXPO, que corresponde a una abreviación de la palabra "exposición", esto es la presentación pública de artículos de industria, artes, ciencia o de cualquier otro contenido, y que además es un término de uso común en relación a la cobertura pedida, no pudiendo ningún particular tener un derecho exclusivo y excluyente sobre dicho término, asimismo el signo que se pretende contiene el término AUTOMATIZACIÓN. La automatización es la aplicación de máquinas o de procedimientos automáticos en la realización de un proceso o en una industria. Por lo tanto, se está entregando información directa acerca del contenido de la exposición, feria o evento, sin contar en definitiva con elementos que le otorguen la distintividad requerida por la ley.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526876	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HELADOS TIMAUKEL SPA	Mixta	TIMAUKEL	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la imagen sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario SELKNAM por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a una imagen propia de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la imagen relacionada con el pueblo originario SELKNAM, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "La representación gráfica incorpora la figura de Kotaix, uno de los espíritus representados en la ceremonia Hain del Pueblo Selk'nam"</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TIMAUKEL, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "La palabra timaukel proviene del término Maukel o Pémaulk que se refiere al cielo oriental más remoto o infinito...La representación gráfica incorpora la figura de Kotaix, uno de los espíritus representados en la ceremonia Hain del Pueblo Selk'nam"</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al tratarse del término TIMAUKEL corresponde al nombre de la deidad suprema del pueblo Selk'nam como puede apreciarse de distintas publicaciones, entre ellas la de la Biblioteca Nacional Digital llamada "Memoria Chilena" Pueblos Australes de Chile, creencias religiosas, que se puede encontrar en los siguientes link <a href="http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3412.html">http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3412.html</a> y <a href="http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-93778.html">http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-93778.html</a>, a su vez, información similar es posible encontrarla al consultar en el motor de búsqueda Google en el siguiente link <a href="https://es.wikipedia.org/wiki/Tem%C3%A1ukel">https://es.wikipedia.org/wiki/Tem%C3%A1ukel</a> se informa Temáukel, también conocido como Timáukel, es el dios supremo del panteón Selknam y Haush. Algunos selknam que tuvieron suficiente contacto con los europeos consideraban a Temáukel el equivalente del dios del cristianismo. Entre todas las deidades selknam, Temáukel se considera único, puesto que las otras deidades se identifican como antepasados mitológicos. Sumado a lo expuesto, la marca solicitada contiene la representación gráfica de la figura de Kotaix, uno de los espíritus representados en la ceremonia Hain del Pueblo Selk'nam, el Kotaix Es un espíritu masculino del cielo. Le arrebató la supremacía a Xalpen. Cuando aparece en el Hain, ella retorna de inmediato a las profundidades de la tierra. Halaháches (Kótaix para los hombres), la imagen del Kotaix puede ser encontrada en el link <a href="https://pueblosoriginarios.com/sur/patagonia/selknam/halahaches.html">https://pueblosoriginarios.com/sur/patagonia/selknam/halahaches.html</a>.</p> <p>Por todo lo anteriormente señalado podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a presuntas características o cualidades atribuibles a los pueblos originarios antes mencionados.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526883	Juan Carlos Rojas Altmann, en representación de INVERSIONES RK LIMITADA	Denominativa	ANKITA	<p>Con fecha 13 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1176080. AKITA. Vehículos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526905	Antonio Abraham Guzmán Neira, en representación de GUZMAN Y ASOCIADOS SPA	Denominativa	MAGICENELBEAT	<p>Con fecha 22 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), No pueden registrarse como marca, el seudónimo de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. El seudónimo, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, uno de sus significados es "el nombre utilizado por un artista en sus actividades, en vez del suyo propio". Luego, y según la misma fuente y en una de sus acepciones más extensiva el artista "es una persona que hace algo con suma perfección". Además, se extiende al nombre artístico, nombre postizo o apodo. Se hace presente que, en materia marcaria, el concepto de seudónimo no se restringe exclusivamente a artistas e intérpretes de obras artísticas,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>científicas y literarias, sino que se extiende a otros ámbitos, por ejemplo, de la cultura, deporte y entretenimiento. La marca solicitada es MAGICENELBEAT la que luego de ser consultada en el motor de búsqueda google fue posible advertir que el signo se estructura en base al seudónimo de la persona natural Joaquín Calderón, quien es conocido artísticamente como MAGICENELBEAT, el es un productor musical y beatmaker chileno, que ha trabajado con artistas como Bad Bunny. No habiéndose adjuntado autorización legal del consentimiento de dicha persona o de sus herederos para registrar tal seudónimo, el signo solicitado es irregistrable, Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526918	Antonio Abraham Guzmán Neira, en representación de GUZMAN Y ASOCIADOS SPA	Denominativa	ANDES PRODUCCIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1186392 Marca PRO ANDES Protege Elaboración de estudios, asesorías y consultorías, a personas naturales y jurídicas, en materia de negocios y actividades empresariales de todo tipo; la representación de agencias o filiales de empresas extranjeras, asimismo, el desempeño de agencias o representaciones, en el exterior, de empresas o mandantes chilenos, eventos con fines comerciales. Administración comercial, y trabajos de oficina en general. de la clase 35; Investigación técnica, elaboración de evaluaciones, creación y desarrollo de proyectos técnicos de urbanización, proyectos geotécnicos, y proyectos técnicos turísticos de montaña. de la clase 42; y Registro 1276014 Marca ANDES FEST Protege Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Información sobre actividades de entretenimiento; Información sobre actividades recreativas; Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de fiestas y recepciones; Organización y dirección de conciertos; Presentación de espectáculos musicales; Producción de espectáculos; Producción musical; Representación de espectáculos en vivo; Servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión. de la clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1526934	Víctor Hugo Jiménez Meza	Mixta	CLICKAUTO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526936	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Galería Central SpA	Denominativa	Galería Inmobiliaria	<p>Con fecha 28 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado se compone de los términos GALERIA es en esencia un centro comercial de pequeñas dimensiones y espacios abiertos que cuenta con múltiples locales de comerciales e INMOBILIARIA que corresponde al negocio de la compra y venta, alquiler y explotación de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes inmuebles propios, alquilados o de terceros. Por tanto, en la marca solicitada se está haciendo clara referencia a la naturaleza de los servicios que se solicitan y su destinación.</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 919718, marca LA GALERIA, que distingue Inmobiliaria, corretaje de propiedades; administración de locales comerciales y centros comerciales; servicios de inversiones y trust de inversiones y de compañía holding, de clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente similares fonética y gráficamente al compartir el termino distintivo GALERIA, y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526946	Manuel Ricardo Jiménez Mery	Mixta	ANCORA	<p>Con fecha 12 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación Solicitud N° 1482391 Marca Ancora Protege</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ICPA. Accesorios de cama, excepto ropa de cama; Almohadas*; Almohadones [muebles]; Bancos [muebles]; Cómodas; Escritorios [muebles]; Espejos; Espejos decorativos; Espejos para el cuarto de baño y para afeitarse; Estantes [muebles]; Estantes para vino [mobiliario]; Marcos [arte y decoración]; Mesas*; Mueble de baño; Muebles; Muebles de dormitorio; Percheros [muebles]; Portalibros; Sillas [asientos]; Sillones; Sillones*; Sofás; Vitrinas [muebles]; de la clase 20; ICPA. Cobertores; Cobijas de cama; Colchas; Cubrecamas; Cubrecamas [mantas]; Cubrecolchones; Faldones de cama; Frazadas; Fundas de almohada; Fundas de almohadón; Fundas de cojín; Fundas de colchón; Fundas de vivac para sacos de dormir; Fundas para muebles; Mantas; Mantas de cama; Ropa de baño; Ropa de cama; Ropa de cama y mesa; Ropa de cama y ropa de mesa; Sábanas; Sábanas ajustables; Sábanas para sacos de dormir; Sábanas*; Sacos de dormir; Sacos de dormir para bebés; Toallas de baño; de la clase 24;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526951	Marcos Gonzalo Vielma Campi	Denominativa	El Chileno	<p>Con fecha 23 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada es un conjunto integrado por término "EL CHILENO". Chileno corresponde al gentilicio de los nacidos en Chile, por ende, indicativo de nacionalidad chilena o que tiene su origen en Chile. Por tanto, el signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el origen de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527022	Juan Alberto Aristizabal, en representación de Algarrobal SpA	Denominativa	ARDOwines	<p>Con fecha 13 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1340983 Marca ARDOA Protege Vinos y licores. de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo ARDOwines y la marca registrada ARDOA son similares. En efecto, se puede advertir que la marca solicitada em su parte distintiva se encuentra íntegramente contenida en la previamente registrada, sin que la sustracción de la letra A en el segmento inicial ni la incorporación del término WINES al signo resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527026	Han Wu	Denominativa	Angelonia	<p>Con fecha 13 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1204189 Marca ANGELINA</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527036	Francisco Orlando Martínez-conde Fuentes	Denominativa	LIGA DE ABOGADOS PENALISTAS DE CHILE	<p>Con fecha 16 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra A) Nos registrables los escudos y emblemas nacionales, como tampoco las denominaciones de los estados y de las organizaciones internacionales ni de los servicios público estatales.          Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada incorpora como elemento el nombre de nuestro país Chile. La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se compone de "LIGA DE ABOGADOS PENALISTAS", en que "LIGA", es "agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún destino en común", que en este caso sería de "ABOGADOS", que significa "Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos", es decir, corresponde a las personas encargadas de realizar los servicios solicitados, y que específicamente son PENALISTAS, es decir, se dedican a la area de penal, y sin que la adición del nombre de nuestro país "CHILE", logre dotarlo de la suficiente distintividad, ya que indica la procedencia de los servicios pedidos dentro de la clase 45. A todo lo cual debe agregarse que tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen empresarial. Circunstancias todas que impiden el otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una calidad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LIGA, de acuerdo a la definición precedentemente entregada, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera composición y naturaleza jurídica de la persona del titular, que en este caso es una persona, y LIGA, hace referencia a una aglomeración. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527056	Héctor Roberto León Hernández, en representación de DISMECO SPA	Denominativa	DISMECO	<p>Con fecha 14 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1347807. DIMECO. Servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 7, 8 y 9, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527139	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ENERGY GROUP S.R.L.	Mixta	SPREEN SPECIAL EDITION	<p>Con fecha 15 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1020291 Marca SPRIM Protege</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, SPREEN, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un streamer argentino que en poco tiempo se ha logrado posicionar como uno de los creadores de contenido más grandes no solo de su país natal, sino también de toda habla hispana. Asimismo, la etiqueta acompañada contiene una silueta de hombre con gorro y polerón con capucha, modo usual en que se presenta Iván Raúl Buhajeruk Fernández (SPREEN)</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SPREEN, provocará</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527158	Blanca Maritza Lanchi Zúñiga	Denominativa	HOTEL SAN CRISTOBAL IQUIQUE	<p>Con fecha 15 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300659. TERRAZAS SAN</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CRISTOBAL. Servicios de alimentación (restauración), restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicios, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, servicios de comedores, servicios de comidas preparadas, bar, preparación de bebidas y alimentos preparados para el consumo; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas. Servicios de hoteles y reserva y alquiler de alojamiento temporal; organización de alojamientos temporales, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales. Hogares de ancianos y residencias para la tercera edad; guarderías infantiles, sala cuna, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527182	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHATEAU BENC GRESLAND LIMITED	Mixta	CHATEAU BENC	<p>Con fecha 24 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. La marca solicitada resulta inductiva a error o confusión en relación a la naturaleza y calidad de los productos a distinguir de conformidad al Anexo V que contiene el Acuerdo de Comercio sobre Vinos del Acuerdo de Asociación firmado por Chile y la Unión Europea. En efecto, la marca solicitada incluye el término "CHATEAU", mención complementaria de calidad para vinos reservada para productos chilenos, y es a la vez una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mención tradicional reservada para vinos franceses, por lo que su inclusión en una marca que busca distinguir productos de un origen diverso al señalado provocará todo tipo de errores en los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527187	Hotuiti Rangi Teao Drago	Denominativa	JOYAS MISTERIO RAPA NUI	<p>Con fecha 16 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  VISTOS:  1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  3.- Que, la expresión JOYAS MISTERIO RAPA-NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.  4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de competencia desleal como "toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado", mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos".</p> <p>11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>12.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>13.- Artículo 20 letra e) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>14.- Artículo 20 letra f) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>15.- En efecto, el signo pedido "JOYAS MISTERIO RAPA-NUI" es similar fonéticamente a la denominación del pueblo indígena RAPA-NUI, una etnia polinésica que habita en Isla de Pascua, Chile, siendo una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>16.- Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación sin que la adición de los elementos JOYAS MISTERIO le otorgue de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras e) y f) de la Ley N°19.039. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527188	Evelyn Patricia Rojas Urra	Mixta	Lex Work	<p>Con fecha 14 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada LEX WORK es carente de distintividad, ya que ambos términos son considerados descriptivos en relación al servicio solicitado, LEX es una palabra de uso común para referirse a servicios legales, y WORK, que traducido al español, significa trabajo, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527199	César Alfonso Álvaro José Marca Asuar	Denominativa	ROMASANTA	<p>Con fecha 15 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215802. ROMASANTA.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527204	Cristián Andrés Silva Cerda, en representación de PAUL JAMES MORENO BONIFACIO	Mixta	TRUFFETE	<p>Con fecha 16 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, TRUFFETE, se traduce del francés como "trufa", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de trufa. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527228	Gaspar Andrés Sánchez Núñez, en representación de Centro Padel Limitada	Mixta	Green Padel	<p>Con fecha 15 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330603. GREEN CROSS.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Explotación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; organización de competencias deportivas; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de partidos de fútbol; servicios de campamento de deportes, clase 41. Registro N° 1078454. G THE GREEN CLUB. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; academias de golf, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527235	Mariela Del Pilar Silva León, en representación de TRASLADOS JILBERTO Y SILVA LTDA.	Denominativa	AMBULANCIAS DEL VALLE	<p>Con fecha 16 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208314. TRANSPORTES DEL</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VALLE. Transportación de productos; transporte de productos; transporte en camiones; transporte terrestre; transporte y almacenamiento de productos; transporte y reparto de productos, clase 39. Registro N° 1269273. VETERINARIA DEL VALLE. Consulta veterinaria, clase 44. Solicitud N° 1487493. CLINICA DEL VALLE. Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Cirugía estética; Cirugía plástica; Servicios de cirugía traumatológicas, ortopédicas, ginecológicas, vasculares; Servicios de Hospitalización, Servicios de Alimentación, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527237	Maria Victoria Leon Mendoza	Mixta	advice	<p>Con fecha 20 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ADVICE, que se traduce como "consejo", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527254	Raúl Luis Menares Vieyra	Denominativa	ArteyForja	<p>Con fecha 20 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ArtyForja, en que ARTE, se define como "actividad en la que el ser humano recrea, con una finalidad estética, un aspecto de la realidad o un sentimiento en formas bellas valiéndose de la materia, la imagen o el sonido", y por otra parte, FORJA, que viene de "Forjar", que es "dar la primera forma con el martillo a cualquier pieza de metal", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1527931	Simón Andrés López López	Mixta	A ZILI ARTS	
1527949	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Florentino Manríquez Lemunao	Denominativa	Heatpool	
1528105	Francisco Alejandro Leficura Astudillo	Mixta	STAR FRIES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528346	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cafeterías Tu Antojo SpA	Mixta	Tu Antojo Cafetería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1222296, marca ANTOJOS "RESTAURANT", que distingue Servicios de bares y restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ANTOJO/S en su configuración en la clase 43.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento ANTOJO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TU ANTOJO CAFETERÍA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ANTOJOS "RESTAURANT", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528372	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Felipe Castro Piña	Mixta	Ridestore importación	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1228879, marca RIDE SUPPLY, que distingue Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34; servicios de compra y venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 9 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra RIDE en su configuración en la clase 35.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento RIDE será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RIDESTORE IMPORTACIÓN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RIDE SUPPLY, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528390	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Inversiones Corrcapital Uno SpA	Denominativa	CORRCAPITAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 886721 Marca CORPCAPITAL ASESORIAS FINANCIERAS Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de unos programas de fidelización o de incentivos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. de la clase 35; , Registro 886723 Marca CORPCAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de unos programas de fidelización o de incentivos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web, y redes de bases de datos. de la clase 35; , Registro 886725 Marca CORPCAPITAL CORREDORA DE BOLSA Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de unos programas de fidelización o de incentivos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web, y redes de bases de datos. de la clase 35; y Registro 886727 Marca CORPCAPITAL WEALTH MANAGEMENT Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web, y redes de bases de datos. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CORRCAPITAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CORPCAPITAL ASESORIAS FINANCIERAS, CORPCAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS y CORPCAPITAL CORREDORA DE BOLSA además de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528435	César Franco García Gutiérrez, en representación de IMPORTADORA AC SPA	Mixta	Vitta Gold	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1259402 y 1248487, marca Vita Oil, que distingue Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería aceites esenciales cosméticos lociones capilares; dentífricos. de la clase 3. Solicitud N° 1469734, marca VITA, que distingue Detergente para la ropa; suavizante para la ropa; almidón para la ropa; quitamanchas y eliminadores de olores para la ropa; detergente para lavavajillas; abrillantador para lavavajillas; jabón; jabón de manos; jabón líquido; jabón para productos de limpieza; jabón para biberones; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; abridores de desagües, a saber, preparaciones para desatascar desagües; limpiadores no desinfectantes para inodoros, urinarios, fosas sépticas; limpiadores de cristales; limpiadores de superficies; abrillantadores de muebles; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; limpiadores de baños; limpiadores de suelos; limpiadores de alfombras y tapicerías; productos para perfumar el ambiente en sprays; champú y acondicionador para mascotas de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca VITTA GOLD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo VITA OIL y VITA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528506	Silva Abogados, en representación de BH Compliance SPA	Denominativa	G METRIX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1367642 Marca VMETRIX Protege Alquiler de software; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría en programación de computadoras; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; creación de programas informáticos; depuración de programas informáticos para terceros; desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software informático; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; mantenimiento y actualización de software informático; programación de computadoras. de la clase 42;</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra METRIX en su configuración en la clase 42.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo G METRIX y la marca registrada VMETRIX son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento METRIX, sin que la modificación de la letra V por la letra G al signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento METRIX será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca G METRIX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VMETRIX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528527	Jorge Esteban Tedeschi Aburto	Denominativa	Tedsal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1295695, marca TECSAL, que distingue actualización de programas informáticos para terceros; actualización de software; actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alojamiento de sitios web en la internet; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software y programas de computadora; alquiler y mantenimiento de software informático; análisis de sistemas informáticos; construcción y mantenimiento de sitios web; creación de programas informáticos; creación de sitios web en internet; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de sitios web para terceros; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; diseño y desarrollo [escritura] de software informático; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software informático; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; facilitación de uso temporal de software no descargable; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; mantenimiento y actualización de software informático; mantenimiento y mejora de software informático; servicios de actualización de software informático; servicios de cifrado de datos; servicios de cifrado y decodificación de datos; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de migración de datos; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; software como servicio [saas], de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 20 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca TEDSAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TECSAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528543	Víctor Hugo Betancur Moreno	Mixta	GLUP GLUP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1235984 Marca GLUP ! Protege Alkali volátil [amoníaco] [detergente]; amoniaco [álcali volátil] [detergente]; amoniaco [álcali volátil] [detergente]; Detergentes germicidas; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para máquinas lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos; detergentes preparados de petróleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; Jabones y detergentes. de la clase 3; Registro 1305192 Marca GLUP. Protege Botellas de agua de plástico reutilizables y vacías. de la clase 21; Registro 1305193 Marca GLUP. Protege Botellas de agua de plástico reutilizables y vacías. de la clase 21; Registro 1305194 Marca GLUP. Protege Botellas de agua de plástico reutilizables y vacías. de la clase 21 y Registro 1380673 Marca GLUP ! NAILSTORE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 3 y 21. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GLUP GLUP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GLUP! y GLUP ! NAILSTORE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528545	Víctor Hugo Betancur Moreno	Mixta	INFINITY DRINK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 838372 Marca INFINITY Protege Productos químicos para su uso en los sistemas de fabricación de pulpa, papel y cartón; productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composición extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1; Registro 867520 Marca INFINITY Protege Componentes de aleaciones bimetálicas resistentes al desgaste, para ser usadas en equipos de minería, construcción, aplicaciones industriales y en conjunto, a saber, botones de desgaste, patines de desgaste, placas de desgaste, losas de desgaste y bloques de desgaste. de la clase 6; Registro 1047371 Marca INFINITY Protege amplificadores, alto-parlantes, pre-amplificadores, radios, receptores, grabadoras de sonido, amplificadores, reproductores y aparatos de transmisión; aparatos reproductores de sonido; cintas, grabadoras de cintas; aparatos de televisión; radios de vehículos; cintas de video, monitores de video, pasa películas y partes para lo que precede. de la clase 9; Registro 1294495 Marca INFINITY Protege Azulejos de cerámica; baldosas de porcelana de gres; placas de cerámica; placas de porcelana de gres; azulejos no metálicos; revestimientos murales no metálicos; cubiertas de paredes de baño no metálicas; cubiertas de paredes de cocina no metálicas. de la clase 19; Registro 1309383 Marca INFINITY Protege Losas no metálicas, incluidas las losas de cerámica para su uso como encimeras de cocina y baño, así como encimeras de mesa, losas de cerámica para su uso en diseño de interiores y decoración. de la clase 19; Registro 1330844 Marca INFINITY Protege Dispositivos médicos, a saber, bombas para uso médico de alimentación enteral, sus partes y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas, saber, mangueras, tubos, bolsas estériles y casetes desechables para usar con bombas de alimentación enteral para uso médico; adaptadores de potencia para bombas de alimentación enteral; mochilas y riñoneras para uso médico adaptadas para llevar una bomba de alimentación enteral y suministros de alimentación enteral. de la clase 10; , Registro 1311525 Marca INFINITY SOCIOTECH Protege Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento sobre dirección de empresas; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; Consultoría en organización y operación de negocios; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; consultoría sobre dirección de negocios. de la clase 35; Registro 1379265 Marca INFINITY MODELS Protege Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas. de la clase 35 y Solicitud 1506220 Marca INFINITY GROUP Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca INFINITY DRINK cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo INFINITY, INFINITY SOCIOTECH y INFINITY MODELS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528601	Estudio Transglobo Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	BLAST DINASTY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1169067, marca BLAST, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Adornos para árboles de navidad. Juguetes y muñecos con forma de personas, de animales, imaginarias, entre otros. Móviles (juguetes). Juguetes para mascotas, de la clase 28. Registro N° 1379885, marca TOY BLAST, que distingue Software de juegos descargable; programas de juegos informáticos descargables; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos interactivos descargables; software de aplicaciones informáticas descargables para su uso en teléfonos móviles, en particular, software para facilitar el acceso a juegos electrónicos a través de sitios web de redes sociales en línea; software de juegos descargable para su uso en dispositivos móviles, de la clase 9. Registro N° 1379886, marca TOY BLAST!, que distingue Software de juegos descargable; programas de juegos informáticos descargables; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos interactivos descargables; software de aplicaciones informáticas descargables para su uso en teléfonos móviles, en particular, software para facilitar el acceso a juegos electrónicos a través de sitios web de redes sociales en línea; software de juegos descargable para su uso en dispositivos móviles de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 4 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra BLAST en su configuración</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en las clases 9 y 28. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 9 y 28 que poseen el elemento BLAST será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BLAST DINASTY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BLAST y TOY BLAST! además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528644	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Ingeborg Denisse Meier Mermoud	Denominativa	AURA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1074759 Marca DOCTOR AURA Protege libros, cuadernos, libretas, agendas y adhesivos. de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 20 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca AURA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DOCTOR AURA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528871	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Mauricio Orlando Cárcamo Hernández	Mixta	RUBINETTI ITALIAN QUALITY IN B & C	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, puede advertirse que al incluir los términos RUBINETTI ITALIAN QUALITY, que se traduce como "grifos de calidad italiana", siendo el solicitante nacional, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos y servicios, así como la naturaleza de los productos a proteger.</p> <p>Que, con fecha 07/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida protege una etiqueta y además los elementos que componen la marca son una creación original.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RUBINETTI ITALIAN QUALITY, que se traduce como "grifos de calidad italiana", siendo el solicitante nacional, provoca confusión en el mercado respecto del origen de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se protege una etiqueta, se debe señalar que el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528918	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de OKTICKET SPA	Mixta	OK TICKET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1223540, marca KIDS OK!, que distingue Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 20/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que son gráfica y fonéticamente distintos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OK TICKET, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528920	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Antonio Díaz Arriaza	Mixta	Norte Sur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1051887. NORTE SUR GESTION HOTELERA. LOS SERVICIOS PRESTADOS PROCURANDO EL ALOJAMIENTO, EL ALBERGUE Y EL HOSPEDAJE POR HOTELES, PENSIONES, CAMPAMENTOS TURISTICOS, HOGARES TURISTICOS, GRANJAS, PENSION, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 20/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NORTE SUR, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528926	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Inmobiliaria Inversiones y Servicios Power Chile Ltda.	Denominativa	PADEL CENTER MACHALI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PADEL CENTER MACHALI", el primer término definido como "Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto", el segundo término su traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "centro" definido por la RAE como "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada" y "Machali" que corresponde a "comuna y ciudad de la zona central de Chile, ubicada en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Actualmente presenta atisbos de conurbación con Rancagua y Gultro", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza y lugar donde se prestaran los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 12/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PADEL CENTER MACHALI", el primer término definido como "Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto", el segundo término su traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "centro" definido por la RAE como "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada" y "Machali" que corresponde a "comuna y ciudad de la zona central de Chile, ubicada en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Actualmente presenta atisbos de conurbación con Rancagua y Gultra", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza y lugar donde se prestaran los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528927	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Inmobiliaria Inversiones y Servicios Power Chile Ltda.	Denominativa	PADEL CENTER M	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PADEL CENTER M", el primer término definido como <i>"Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto"</i>, el segundo término su traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "centro" definido por la RAE como <i>"Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada"</i> y la letra M que al no tener representación gráfica no otorga distintividad, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 28/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PADEL CENTER M", el primer término definido como <i>"Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto"</i>, el segundo término su traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "centro" definido por la RAE como <i>"Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada"</i> y la letra M que al no tener representación gráfica no otorga distintividad, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528958	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Sociedad Gastronomica Spa	Mixta	SATORI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1296085, marca TORI SUSHI, que distingue servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar.aislación de fibra de vidrio, de la clase 43. (Como antecedente previo, hay rechazo de la Solicitud N°1360820, marca SATORI SUSHI, que distingue mismos servicios, y es rechazada por mismo registro TORI SUSHI.)</p> <p>Que, con fecha 01/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>En este acto se reconsidera observación respecto de la solicitud 1360820 correspondiente a la marca SATORI SUSHI por encontrarse rechazada. Se mantiene observación respecto del registro N°1296085, marca TORI SUSHI.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SATORI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 (letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528991	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL SERGIO ENRIQUE PALACIOS GUERRA E.I.R.L.	Mixta	BAUL DE APEROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BAUL DE APEROS, en que Baúl, es "Caja grande de base rectangular, con una tapa generalmente abovedada que gira sobre bisagras y provista a veces de cerraduras o candados; se usa para guardar objetos, especialmente ropa, o para llevar equipaje" y Apero son "utensilio o herramienta de determinados oficios o actividades, en especial de las faenas agrícolas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 08/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de marcas registradas que cuentan con la misma estructura.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BAUL DE APEROS, en que Baúl, es "Caja grande de base rectangular, con una tapa generalmente abovedada que gira sobre bisagras y provista a veces de cerraduras o candados; se usa para guardar objetos, especialmente ropa, o para llevar equipaje" y Apero son "utensilio o herramienta de determinados oficios o actividades, en especial de las faenas agrícolas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529006	Alejandro José Basualto Urra	Denominativa	Gato Pillo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1180614, marca GATO, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 24/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas, además son gráfica y fonéticamente distintas. Finalmente coexisten en la clase 32 y 33 marcas con una estructura similar que contienen el término GATO.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Gato Pillo , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 32 y 33 que poseen el elemento GATO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1530147	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO	Denominativa	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1404141	MARINO PORZIO, en representación de Champagne Bollinger	Mixta	CHAMPAGNE BOLLINGER PN VZ 15	<p>A escrito de fecha 06/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1500383	Bastian Felipe Nova Opazo	Mixta	panetones	<p>A escrito de fecha 07/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522615	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellín SpA	Denominativa	Tiempo	<p>A escrito de fecha 06/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1522621	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellín SpA	Denominativa	Burro	<p>A escrito de fecha 06/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524860	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GONZALO ANTONIO CASTRO CASTILLO	Mixta	Clínica Dental Amanda	<p>A escrito de fecha 07/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1525308	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	LICOR DE ORO CHONCHI	<p>A escrito de fecha 06/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M9:

### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505321	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Figurativa		No ha lugar por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1094312-
1519619	Elizabeth Andrea Catalan Villagran	Mixta	AQUA & FIRE	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 06 de diciembre de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1525388	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Ekarani SpA	Mixta	Rumbo Natural	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 24 de enero de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1544637	Sofía Alejandra Clement Eller	Denominativa	Corredora Biológica	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 03 de enero de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1547924	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	CRUCIAL	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 17 de enero de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0595298	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOP SHOP	A su escrito de fechas 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0630408	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPSHOP	A su escrito de fechas 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0834290	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Frigorífico La Pompeya S.A.C.I. Ya. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOX	A su escrito de fecha 17/10/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0846216	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOP MAN	A su escrito de fechas 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0857068	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPSHOP	A su escrito de fechas 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0936137	Johansson y Langlois, en representación de LifeMiles Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIFE MILES	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0936138	Johansson & Langlois, en representación de LifeMiles Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIFE MILES	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0936139	Johansson & Langlois, en representación de LifeMiles Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIFE MILES	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0936140	Johansson y Langlois, en representación de LifeMiles Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIFE MILES	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos
0991210	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPMAN	A su escrito de fechas 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0991211	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPMAN	A su escrito de fechas 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0996049	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRGIN MOBILE	A su escrito de fecha 17/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular e autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1011760	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de IL BISONTE S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IL BISONTE	A su escrito de fecha 17/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1036635	MARIA PILAR CHICAGO GARRIDO, en representación de SISTEMA DE MONITOREO LEM SYSTEM LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEMSYSTEM SMART SOLUTIONS	A su escrito de fecha 03/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1067680	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PLIAMOX	A escrito de fecha 16 de agosto de 2023: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1082035	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OREGO-STIM	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1082036	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERIDEN	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1082038	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERIDEN ANIMAL HEALTH	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1111542	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPSHOP	A su escrito de fechas 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1111543	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPSHOP	A su escrito de fechas 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1165233	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPSHOP	A su escrito de fechas 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1234001	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Anpario plc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Anpario	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1252822	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Anpario Plc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRABOND	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1282476	Andes Ip Abogados Ltda. , en representación de ZHejiang Sanhua Intelligent Controls Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANHUA	A su escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia del documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1282477	Andes Ip Abogados Ltda. , en representación de ZHejiang Sanhua Intelligent Controls Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANHUA	A su escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia del documento.
1282478	Andes Ip Abogados Ltda. , en representación de ZHejiang Sanhua Intelligent Controls Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANHUA	A su escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia del documento.
1291380	ÁLVARO XAVIER FERNÁNDEZ ROJAS, en representación de Taizhou Three-Way Vehicle Catalytic Converter Co.,Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TWG	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1325189	DARIO ENMANUEL RAMIREZ SANDINO, en representación de Jumpseller SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	JUMPSSELLER	Previo a proveer, acompañe poder para representar al solicitante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 02/10/2023.
1328453	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREAKTHROUGHS THAT CHANGE PATIENTS' LIVES	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1338031	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Anpario PLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANPARIO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1394206	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Productos Congelados Cristóbal Gonzalo Saffirio Mezzano E.I.R.L. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LA LANCHA DEL LOCO	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: No ha lugar a la cesión, debiendo presente la correspondiente anotación de transferencia en el registro de autos.
1396100	Pablo Ernesto Mettroz Holley, en representación de Soccer Camps United BV Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Soccer Camps United	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: A todo no ha lugar, debiendo presenta escrito en anotación correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1441367	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar , en representación de Nicolas Andres Orellana Zuñiga Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACEEINJECTOR	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente datos del representante.
1470058	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACEMAN	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1476282	Francisco Javier Acuña Sánchez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Parque de Atracciones Quillagua Dinos	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1493716	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de ALIMENTOS FINCA S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RINGO ORIGINAL	Visto y teniendo presente. 1.- Que, con fecha 17 de febrero de 2022, ALIMENTOS FINCA S.A.S., debidamente representada, solicitó la marca RINGO ORIGINAL, para distinguir productos de la clase 31, la cual fue asignada con el número de solicitud 1493716. 2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la ley 19.039 y su reglamento. 3.- Que, con fecha 06 de junio de 2023, fue notificada la resolución de aceptación a registro, fecha desde la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039. 4.- Que, el 01 de septiembre de 2023, y no habiéndose acreditado el pago de tasas correspondientes dentro de dicho término legal, éste precluyó. 5.- Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, la titular del signo en comento, debidamente representada, presentó escrito alegando entorpecimiento para pagar las tasas finales. Al respecto, señala lo siguiente: a. Hace presente que debido al entorpecimiento que existió el viernes 01 de septiembre de 2023 para realizar el pago de impuestos finales en la página del INAPI y, considerando el derecho a presentar el pago hasta las 23:59 del último día del plazo, lo que no pudo realizarse, es que se



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentó el pago por buzón el día hábil siguiente, es decir, hoy 04 de septiembre de 2023 en las oficinas de este Instituto.</p> <p>b. Que, solicita tener por presentado en tiempo y forma el pago de impuestos finales de la marca en comento, resolviendo su concesión.</p> <p>6.- Que, INAPI ha puesto a disposición de los usuarios un sistema de pago en línea. No siendo INAPI un ente recaudador, el sistema re direcciona la gestión de pago a la Tesorería General de la República, de esta manera el pago se entenderá acreditado cuando la Tesorería General de República comunique a INAPI el hecho del pago.</p> <p>7.- Que, el solicitante de la presente marca contaba con 60 días para realizar el pago de las tasas finales de registro, plazo que se comenzó a computar el 06 de junio de 2023, una vez que la resolución de aceptación parcial a registro quedó firme.</p> <p>8.- Que, dentro del plazo de 60 días antes mencionado, el solicitante no cumplió con lo señalado en el artículo 18 bis E de la Ley del ramo, a su saber, no acreditó en tiempo y forma el pago de las tasas finales.</p> <p>9.- Que, si bien se verificó y constató por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello la necesaria información, que se había reportado la caída o baja de los sistemas de INAPI desde el día 01 de septiembre de 2023 a las 16:58 horas hasta el día 02 de septiembre de 2023 a las 17:00 horas, esta información fue oportuna y anticipadamente informada a los usuarios en la página web de INAPI, a fin de que tomaran las medidas correspondientes en la tramitación de sus solicitudes, por lo que no resulta ser una negación de servicios por parte de este Instituto.</p> <p>10.- Que, según la documentación acompañada por el solicitante de autos, se aprecia que el pago fue acreditado ante INAPI el día 04 de septiembre de 2023, es decir, con posterioridad a los 60 días de plazo legal que otorga la Ley del ramo.</p> <p>11.- Que, finalmente, careciendo este Instituto la facultad de extender o revivir plazos vencidos y/o finalizados, según expresamente lo establece el artículo 26 de la ley 19.880, pues la excepción que aquella norma</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				contempla debe ser, de forma copulativa, solicitada y pronunciada la procedencia de dicho aumento, dentro del término legal originario. Que, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 18 bis E de la ley 19.039 y demás normas legales, resuelvo: No ha lugar al entorpecimiento alegado, díctese la resolución que en derecho corresponda.
1493718	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de ALIMENTOS FINCA S.A.S. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RINGO + PRO	Visto y teniendo presente. 1.- Que, con fecha 17 de febrero de 2022, ALIMENTOS FINCA S.A.S., debidamente representada, solicitó la marca RINGO + PRO, para distinguir productos de la clase 31, la cual fue asignada con el número de solicitud 1493718. 2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la ley 19.039 y su reglamento. 3.- Que, con fecha 06 de junio de 2023, fue notificada la resolución de aceptación a registro, fecha desde la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039. 4.- Que, el 01 de septiembre de 2023, y no habiéndose acreditado el pago de tasas correspondientes dentro de dicho término legal, éste precluyó. 5.- Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, la titular del signo en comento, debidamente representada, presentó escrito alegando entorpecimiento para pagar las tasas finales. Al respecto, señala lo siguiente: a. Hace presente que debido al entorpecimiento que existió el viernes 01 de septiembre de 2023 para realizar el pago de impuestos finales en la página del INAPI y, considerando el derecho a presentar el pago hasta las 23:59 del último día del plazo, lo que no pudo realizarse, es que se presentó el pago por buzón el día hábil siguiente, es decir, hoy 04 de septiembre de 2023 en las oficinas de este Instituto. b. Que, solicita tener por presentado en tiempo y forma el pago de impuestos finales de la marca en comento, resolviendo su concesión. 6.- Que, INAPI ha puesto a disposición de los usuarios un sistema de pago en línea. No siendo INAPI un ente recaudador, el sistema re direcciona la gestión de pago a la Tesorería General de la República, de esta manera el pago se entenderá acreditado cuando la Tesorería

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>General de República comunique a INAPI el hecho del pago.</p> <p>7.- Que, el solicitante de la presente marca contaba con 60 días para realizar el pago de las tasas finales de registro, plazo que se comenzó a computar el 06 de junio de 2023, una vez que la resolución de aceptación parcial a registro quedó firme.</p> <p>8.- Que, dentro del plazo de 60 días antes mencionado, el solicitante no cumplió con lo señalado en el artículo 18 bis E de la Ley del ramo, a su saber, no acreditó en tiempo y forma el pago de las tasas finales.</p> <p>9.- Que, si bien se verificó y constató por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello la necesaria información, que se había reportado la caída o baja de los sistemas de INAPI desde el día 01 de septiembre de 2023 a las 16:58 horas hasta el día 02 de septiembre de 2023 a las 17:00 horas, esta información fue oportuna y anticipadamente informada a los usuarios en la página web de INAPI, a fin de que tomaran las medidas correspondientes en la tramitación de sus solicitudes, por lo que no resulta ser una negación de servicios por parte de este Instituto.</p> <p>10.- Que, según la documentación acompañada por el solicitante de autos, se aprecia que el pago fue acreditado ante INAPI el día 04 de septiembre de 2023, es decir, con posterioridad a los 60 días de plazo legal que otorga la Ley del ramo.</p> <p>11.- Que, finalmente, careciendo este Instituto la facultad de extender o revivir plazos vencidos y/o finalizados, según expresamente lo establece el artículo 26 de la ley 19.880, pues la excepción que aquella norma contempla debe ser, de forma copulativa, solicitada y pronunciada la procedencia de dicho aumento, dentro del término legal originario. Que, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 18 bis E de la ley 19.039 y demás normas legales, resuelvo: No ha lugar al entorpecimiento alegado, díctese la resolución que en derecho corresponda.</p>
1507886	García Parot y Compañía SPA, en representación de ShineWing International Investment Group CO., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SW	<p>A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517509	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Finmed SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Finmed	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1520569	Nicolás Del Solar Duarte, en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CHILE	A su escrito de fecha 23/10/2023, se resuelve: Téngase presente la exención de pago señalada.
1520928	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Salón de Belleza Spa Lorena Riveros Ríos Ltda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Creative Salon	Visto y teniendo presente. 1.- Que, con fecha 13 de octubre de 2022, Salón de Belleza Spa Lorena Riveros Ríos Ltda., debidamente representada, solicitó la marca Creative Salon, para distinguir servicios de clase 44, la cual fue asignada con el número de solicitud 1520928. 2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la ley 19.039 y su reglamento. 3.- Que, con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la resolución de aceptación a registro, fecha desde la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039. 4.- Que, no habiéndose acreditado el pago de tasas correspondientes dentro del término legal de 60 días, tal plazo precluyó el 17 de agosto de 2023. 5.- Que, con fecha 18 de agosto de 2023, el titular del signo en comento, debidamente representada, alegó entorpecimiento. Al respecto señala: a. Que, el día 17 de agosto de 2023, venció el plazo de 60 días para proceder al pago de la tasa final de concesión de marca respecto de la solicitud de autos. b. Que, al momento de proceder al pago de la tasa final de la marca, la plataforma web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial presentó problemas indicando "No se ha encontrado una solicitud que corresponda al número ingreso", por lo tanto, la plataforma web no les permitió realizar el pago correspondiente en tiempo y forma. c. Que, conforme al artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, alega entorpecimiento para efectos de conceder un nuevo plazo para efectos de realizar y acreditar el pago de la tasa final de concesión de marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.- Que, INAPI ha puesto a disposición de los usuarios un sistema de pago en línea. No siendo INAPI un ente recaudador, el sistema re direcciona la gestión de pago a la Tesorería General de la República, de esta manera el pago se entenderá acreditado cuando la Tesorería General de República comunique a INAPI el hecho del pago.</p> <p>7.- Que, se verificó y constató por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello, la necesaria información, que no se había reportado problema o baja alguna de los sistemas de INAPI el día 17 de agosto de 2023.</p> <p>8.- Que, a su vez, y si bien el solicitante de autos acompaña print de pantalla del sitio web de INAPI, éste documento no indica fecha ni hora alguna en que fue intentado el pago, por lo que, con ello, no es posible concluir que el día 17 de agosto de 2023 existió una falla en el sistema de pagos de INAPI.</p> <p>9.- Que, el solicitante de la presente marca contaba con 60 días para realizar el pago de las tasas finales de registro, plazo que se comenzó a computar el 22 de mayo de 2023, una vez que la resolución de aceptación a registro fue notificada.</p> <p>10.- Que, dentro del plazo de 60 días antes mencionado, el solicitante no cumplió con lo señalado en el artículo 18 bis E de la Ley del ramo, a su saber, no acreditó en tiempo y forma el pago de las tasas finales.</p> <p>11.- Que, finalmente, careciendo este Instituto la facultad de extender o revivir plazos vencidos y/o finalizados, según expresamente lo establece el artículo 26 de la ley 19.880, pues la excepción que aquella norma contempla debe ser, de forma copulativa, solicitada y pronunciada la procedencia de dicho aumento, dentro del término legal originario.</p> <p>Que, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 18 bis E de la ley 19.039 y demás normas legales, resuelvo, En lo principal: No ha lugar a entorpecimiento alegado. No ha lugar a nuevo plazo; Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1523679	Ghabriele Haridasa Celedón Galán Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CHIKI	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 30 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 806633 Marca CHEEKY Protege Remeras, poleras, bodies, camisas, blusas, buzos, camperas, sweters, medias, zoquetes, gorros, bufandas, guantes, sacos, abrigos, pantalones, bermudas, shorts, vestidos, polleras, enteritos, jardineros, trajes de baños ropa interior y lencería, cinturones, baberos, camisolines, babitas, zapatos incluyendo sandalias, botas, ojotas, suecos, zapatillas; sombreros. de la clase 25; y Registro 856529 Marca CHEEKY Protege Calzado, vestuario, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente ajuar de ropa para bebés, clase 25.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura ajuar de ropa para bebés, clase 25, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Atrapasueños (decoración), clase 20; cambiadores de tela para bebés; Mantas para bebés, clase 24; Columpios; figuras (juguetes); gimnasios para bebés (mantas de actividades); mantas de actividades para bebés, clase 28.</p>
1523679	Ghabriele Haridasa Celedón Galán Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CHIKI	No ha lugar por extemporáneo.
1523994	Manuel Antonio Berrocal Catalán Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Baguales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N 1305134, marca SIERRA BAGUALES, que distingue Agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de tours, expediciones y excursiones; servicios de transporte para visitas turísticas; organización de viajes, servicios de transporte marítimo y terrestre, servicios de distribución de productos, con excepción de productos de la clase 32, de la clase 39. Registro N° 1296509, marca BAGUALES, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. Registro N° 1294220, marca BAGUALES, que distingue Cervezas. Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas de deporte que contienen electrolitos; aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cocteles no alcohólicos de la clase 32. Registro N° 1218767, marca BAGUALES, que distingue Cervezas; aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cócteles no alcohólicos. de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en acondicionamiento de productos de clase 25 y 32; Almacenaje de productos de clase 25 y 32; almacenamiento de productos de clase 25 y 32; almacenamiento de mercancías, de productos de clase 25 y 32; Corretaje de transportación de carga, de productos de clase 25 y 32; Descarga de mercancías, de productos de clase 25 y 32; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes de productos de clase 25 y 32; flete (transporte de mercancías) de productos de clase 25 y 32; localización y seguimiento de personas y mercancías para el transporte, , de productos de clase 25 y 32; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de clase 25 y 32 ;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios logísticos de transporte de productos de clase 25 y 32; Transportación de pasajeros y productos por ferrocarril de productos de clase 25 y 32; Transporte de personas y productos, de clase 25 y 32; acarreo; acompañamiento de viajeros; Acompañamiento de viajeros; Alquiler de embarcaciones; Alquiler de aeronaves; alquiler de asientos infantiles de seguridad para vehículos; Alquiler de autobuses; Alquiler de autocaravanas; alquiler de automóviles; Alquiler de barcos; Alquiler de bicicleta; alquiler de caballos para el transporte; Alquiler de canoas; Alquiler de carriolas; alquiler de coches; Alquiler de motocicletas; alquiler de motores para aeronaves; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de tractores; alquiler de vehículos; Alquiler de vehículos; Alquiler de vehículos de tracción y remolques; Alquiler de vehículos eléctricos; Alquiler de vehículos recreativos; Arrendamiento de motos para transporte; Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; distribución (reparto) de productos; distribución de agua; distribución de mensajes; distribución de paquetes; Distribución y suministro de agua; empaquetado de mercancías; empaquetado de productos; Envío de mercancías; Facilitación de información de viajes; Información de viajes; Organización de cruceros; organización de cruceros; Organización de excursiones; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; organización de transporte para circuitos turísticos; Organización de viajes; Organización de viajes y cruceros; Organización de viajes, excursiones y cruceros; Planificación de rutas de viaje; Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; recogida de productos reciclables (transporte); Reserva de billetes de viaje; Reservas de plazas de viaje; Reservas de transporte; reservas de viajes; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de agencia para la organización del transporte de personas; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; Servicios de bicicletas compartidas; Servicios de planificación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de vuelos; Servicios de reserva de billetes aéreos;Servicios de reserva de billetes para viajes en tren;Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios de transporte para visitas turísticas;servicios de uso temporal de vehículos; Servicios para organizar el transporte de viajeros;suministro de información sobre itinerarios de viaje; Suministro de información sobre viajes a través de internet;Transportación aérea de pasajeros y carga;Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transporte de viajeros;transporte de viajeros, clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento BAGUALES es idéntico al segmento BAGUALES de la marca previamente registrada, sin que la sustracción del término SIERRA en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>BAGUALES</p> <p>BAGUALES SIERRA BAGUALES BAGUALES</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en acondicionamiento de productos de clase 25 y 32; Almacenaje de productos de clase 25 y 32; almacenamiento de productos de clase 25 y 32; almacenamiento de mercancías, de productos de clase 25 y 32; Corretaje de transportación de carga, de productos de clase 25 y 32; Descarga de mercancías, de productos de clase 25 y 32; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes de productos de clase 25 y 32; flete (transporte de mercancías) de productos de clase 25 y 32; localización y seguimiento de personas y mercancías para el transporte, , de productos de clase 25 y 32; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de clase 25 y 32 ; servicios logísticos de transporte de productos de clase 25 y 32; Transportación de pasajeros y productos por ferrocarril de productos de clase 25 y 32; Transporte de personas y productos, de clase 25 y 32; acarreo; acompañamiento de viajeros; Acompañamiento de viajeros; Alquiler de embarcaciones; Alquiler de aeronaves; alquiler de asientos infantiles de seguridad para vehículos; Alquiler de autobuses; Alquiler de autocaravanas; alquiler de automóviles; Alquiler de barcos; Alquiler de bicicleta; alquiler de caballos para el transporte; Alquiler de canoas; Alquiler de carriolas; alquiler de coches; Alquiler de motocicletas; alquiler de motores para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aeronaves;Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de tractores; alquiler de vehículos;Alquiler de vehículos;Alquiler de vehículos de tracción y remolques;Alquiler de vehículos eléctricos;Alquiler de vehículos recreativos;Arrendamiento de motos para transporte; Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; distribución (reparto) de productos;distribución de agua; distribución de mensajes;distribución de paquetes;Distribución y suministro de agua;empaquetado de mercancías;empaquetado de productos;Envío de mercancías;Facilitación de información de viajes; Información de viajes; Organización de cruceros;organización de cruceros;Organización de excursiones;organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea;organización de transporte para circuitos turísticos;Organización de viajes;Organización de viajes y cruceros;Organización de viajes, excursiones y cruceros;Planificación de rutas de viaje;Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero;preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; recogida de productos reciclables (transporte); Reserva de billetes de viaje; Reservas de plazas de viaje;Reservas de transporte;reservas de viajes;Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte;Servicios de agencia para la organización del transporte de personas;Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte;Servicios de bicicletas compartidas; Servicios de planificación de vuelos; Servicios de reserva de billetes aéreos;Servicios de reserva de billetes para viajes en tren;Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios de transporte para visitas turísticas;servicios de uso temporal de vehículos; Servicios para organizar el transporte de viajeros;suministro de información sobre itinerarios de viaje; Suministro de información sobre viajes a través de internet;Transportación aérea de pasajeros y carga;Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transporte de viajeros;transporte de viajeros, clase 39.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: acondicionamiento de productos de clase 25 y 32; Almacenaje de productos de clase 25 y 32; almacenamiento de productos de clase 25 y 32; almacenamiento de mercancías, de productos de clase 25 y 32; Corretaje de transportación de carga, de productos de clase 25 y 32; Descarga de mercancías, de productos de clase 25 y 32; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes de productos de clase 25 y 32; flete (transporte de mercancías) de productos de clase 25 y 32; localización y seguimiento de personas y mercancías para el transporte, , de productos de clase 25 y 32; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de clase 25 y 32 ; servicios logísticos de transporte de productos de clase 25 y 32; Transportación de pasajeros y productos por ferrocarril de productos de clase 25 y 32; Transporte de personas y productos, de clase 25 y 32; acarreo; acompañamiento de viajeros; Acompañamiento de viajeros; Alquiler de embarcaciones; Alquiler de aeronaves; alquiler de asientos infantiles de seguridad para vehículos; Alquiler de autobuses; Alquiler de autocaravanas; alquiler de automóviles; Alquiler de barcos; Alquiler de bicicleta; alquiler de caballos para el transporte; Alquiler de canoas; Alquiler de carriolas; alquiler de coches; Alquiler de motocicletas; alquiler de motores para aeronaves; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de tractores; alquiler de vehículos; Alquiler de vehículos; Alquiler de vehículos de tracción y remolques; Alquiler de vehículos eléctricos; Alquiler de vehículos recreativos; Arrendamiento de motos para transporte; Coordinación de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparativos de viaje para individuos o para grupos; distribución (reparto) de productos;distribución de agua; distribución de mensajes;distribución de paquetes;Distribución y suministro de agua;empaquetado de mercancías;empaquetado de productos;Envío de mercancías;Facilitación de información de viajes; Información de viajes; Organización de cruceros;organización de cruceros;Organización de excursiones;organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea;organización de transporte para circuitos turísticos;Organización de viajes;Organización de viajes y cruceros;Organización de viajes, excursiones y cruceros;Planificación de rutas de viaje;Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero;preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; recogida de productos reciclables (transporte); Reserva de billetes de viaje; Reservas de plazas de viaje;Reservas de transporte;reservas de viajes;Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte;Servicios de agencia para la organización del transporte de personas;Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte;Servicios de bicicletas compartidas; Servicios de planificación de vuelos; Servicios de reserva de billetes aéreos;Servicios de reserva de billetes para viajes en tren;Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios de transporte para visitas turísticas;servicios de uso temporal de vehículos; Servicios para organizar el transporte de viajeros;suministro de información sobre itinerarios de viaje; Suministro de información sobre viajes a través de internet;Transportación aérea de pasajeros y carga;Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transporte de viajeros;transporte de viajeros, clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: acondicionamiento de productos, excepto productos de clase 25 y 32; Almacenaje de productos, excepto productos de clase 25 y 32; almacenamiento, excepto productos de clase 25 y 32;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de equipaje;almacenamiento de mercancías, excepto productos de clase 25 y 32;Almacenamiento de ropa;Almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos;almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente;Almacenamiento temporal de entregas, excepto productos de clase 25 y 32; Alquiler de almacenes (depósitos);Alquiler de aparatos y máquinas de congelación;alquiler de armarios refrigeradores eléctricos para vino; alquiler de congeladores;Alquiler de congeladores para uso comercial;Alquiler de congeladores para uso doméstico;Alquiler de contenedores para transportes;alquiler de drones de seguridad;Alquiler de equipos de GPS para navegación;alquiler de drones fotográficos;alquiler de drones de vigilancia;Alquiler de espacio en almacén;alquiler de garajes; Alquiler de palés;alquiler de plazas de aparcamiento;Alquiler de plazas de estacionamiento;alquiler de plazas de parqueo;alquiler de portaequipajes (bacas) para vehículos;alquiler de refrigeradores;Alquiler de sillas de ruedas;alquiler de sistemas de navegación;Alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento;alquiler de taquillas de almacenamiento; alquiler de trajes de buceo; Arrendamiento de máquinas empacadoras;Arriendo de container de almacenamiento; Corretaje de transportación de carga, excepto productos de clase 25 y 32;corretaje de fletes;Corretaje de transporte de carga y transporte;corretaje marítimo;Custodia temporal de pertenencias personales;Descarga de mercancías, , excepto productos de clase 25 y 32; Distribución de electricidad;Distribución de energía renovable; Facilitación de información sobre carreteras y tráfico;Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes, , excepto productos de clase 25 y 32;fletamento, excepto de productos de clase 25 y 32 ;flete (transporte de mercancías), , excepto productos de clase 25 y 32;Fletamento de autobuses;Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; Información sobre transporte;Información sobre tráfico;localización y seguimiento de personas y mercancías para el transporte, , excepto productos de clase

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				25 y 32; Manipulación de carga; operaciones de rescate (transporte); Operación de transbordador; Provisión de estacionamiento de vehículos; Rescate aéreo, terrestre y/o marítimo; servicios de choferes; servicios de consigna de equipaje; servicios de consigna de llaves; servicios de depósito; Servicios de depósito y recepción de equipaje provistos por aerolíneas; Servicios de estacionamiento; servicios de guardarropa; servicios de lanchaje; Servicios de lanzadera de pasajeros entre estacionamientos de aeropuerto y las terminales; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación, , excepto productos de clase 25 y 32 ; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de zonas de aparcamiento; servicios de zonas de estacionamiento; servicios logísticos de transporte, excepto productos de clase 25 y 32; suministro de información sobre transporte; suministro de información sobre tráfico; Transportación de pasajeros y productos por ferrocarril, excepto productos de clase 25 y 32; Transporte de pasajeros; Transporte de pasajeros en barcos de crucero; Transporte de pasajeros en tren; Transporte de pasajeros por barco; Transporte de personas; Transporte de personas y productos, excepto productos de clase 25 y 32; transporte en automóvil; transporte marítimo; Transporte por aéreo; Transporte por ferrocarril; Transporte por teleférico, clase 39.
1524332	JUAN FERNANDO PARRA TAMAYO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRADOR6	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023 Téngase por desistida cobertura solicitada de clase 41, corrija base de datos.
1524784	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de COOPERATIVA DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDIN AMERICA LTDA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Flor de Jardín	Visto y teniendo presente. 1.- Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, COOPERATIVA DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDIN AMERICA LTDA., debidamente representada, solicitó la marca Flor de Jardín, para distinguir productos de la clase 30, la cual fue asignada con el número de solicitud 1524784. 2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la ley 19.039 y su reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.- Que, con fecha 06 de junio de 2023, fue notificada la resolución de aceptación a registro, fecha desde la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039.</p> <p>4.- Que, el 01 de septiembre de 2023, y no habiéndose acreditado el pago de tasas correspondientes dentro de dicho término legal, éste precluyó.</p> <p>5.- Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, la titular del signo en comento, debidamente representada, presentó escrito alegando entorpecimiento para pagar las tasas finales. Al respecto, señala lo siguiente:</p> <p>a. Hace presente que debido al entorpecimiento que existió el viernes 01 de septiembre de 2023 para realizar el pago de impuestos finales en la página del INAPI y, considerando el derecho a presentar el pago hasta las 23:59 del último día del plazo, lo que no pudo realizarse, es que se presentó el pago por buzón el día hábil siguiente, es decir, hoy 04 de septiembre de 2023 en las oficinas de este Instituto.</p> <p>b. Que, solicita tener por presentado en tiempo y forma el pago de impuestos finales de la marca en comento, resolviendo su concesión.</p> <p>6.- Que, INAPI ha puesto a disposición de los usuarios un sistema de pago en línea. No siendo INAPI un ente recaudador, el sistema re direcciona la gestión de pago a la Tesorería General de la República, de esta manera el pago se entenderá acreditado cuando la Tesorería General de República comunique a INAPI el hecho del pago.</p> <p>7.- Que, el solicitante de la presente marca contaba con 60 días para realizar el pago de las tasas finales de registro, plazo que se comenzó a computar el 06 de junio de 2023, una vez que la resolución de aceptación parcial a registro quedó firme.</p> <p>8.- Que, dentro del plazo de 60 días antes mencionado, el solicitante no cumplió con lo señalado en el artículo 18 bis E de la Ley del ramo, a su saber, no acreditó en tiempo y forma el pago de las tasas finales.</p> <p>9.- Que, si bien se verificó y constató por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello la necesaria información, que se había reportado la caída o baja de los sistemas de INAPI desde el día 01 de septiembre de 2023 a las</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>16:58 horas hasta el día 02 de septiembre de 2023 a las 17:00 horas, está información fue oportuna y anticipadamente informadas a los usuarios en la página web de INAPI, a fin de que tomaran las medidas correspondientes en la tramitación de sus solicitudes, por lo que no resulta ser una negación de servicios por parte de este Instituto.</p> <p>10.- Que, según la documentación acompañada por el solicitante de autos, se aprecia que el pago fue acreditado ante INAPI el día 04 de septiembre de 2023, es decir, con posterioridad a los 60 días de plazo legal que otorga la Ley del ramo.</p> <p>11.- Que, finalmente, careciendo este Instituto la facultad de extender o revivir plazos vencidos y/o finalizados, según expresamente lo establece el artículo 26 de la ley 19.880, pues la excepción que aquella norma contempla debe ser, de forma copulativa, solicitada y pronunciada la procedencia de dicho aumento, dentro del término legal originario.</p> <p>Que, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 18 bis E de la ley 19.039 y demás normas legales, resuelvo: No ha lugar al entorpecimiento alegado, díctese la resolución que en derecho corresponda.</p>
1524959	Az Y Compañía , en representación de Glow Comunicaciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOW COMUNICACIONES	Por cumplido lo ordenado.
1524959	Az Y Compañía , en representación de Glow Comunicaciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOW COMUNICACIONES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1526039	Daqi Wu, en representación de COMERCIAL W.ENZO SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WENZO	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1526039	Daqi Wu, en representación de COMERCIAL W.ENZO SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WENZO	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 8 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 878943.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>VENZO. Guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; guantes para motos y bicicletas; cascos de protección; cascos protectores para hacer deportes; cascos para motos y bicicletas; ropa para la protección contra el fuego. Clase 9. Registro 1154352.</p> <p>BENSON'S. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p> <p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Alones (sombros);Alpargatas;antifaces para dormir;armaduras de sombreros;artículos de sombrería;Artículos de sombrería de cuero;Artículos de sombrería para niños;Batas;Batas con capucha;boinas;Bufandas;Calcetines;Cinturones;Cinturones (prendas de vestir);Cinturones de cuero de imitación;Cinturones de cuero (prendas de vestir);Cinturones de materias textiles;Cinturones de tela;cinturones monedero (prendas de vestir);gorras;Gorros (sombros);guantes (prendas de vestir);guantes de ciclismo;guantes de conducir;guantes de esquí;Guantes de manejo;Guantes de motociclista;Guantes de punto;Guantes de snowboard;Guantes sin dedos;guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil;mitones, clase 25.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Alones (sombros);Alpargatas;antifaces para dormir;armaduras de sombreros;artículos de sombrería;Artículos de sombrería de cuero;Artículos de sombrería para niños;Batas;Batas con capucha;boinas;Bufandas;Calcetines;Cinturones;Cinturones (prendas de vestir);Cinturones de cuero de imitación;Cinturones de cuero (prendas de vestir);Cinturones de materias textiles;Cinturones de tela;cinturones monedero (prendas de vestir);gorras;Gorros (sabrería);guantes (prendas de vestir);guantes de ciclismo;guantes de conducir;guantes de esquí;Guantes de manejo;Guantes de motociclista;Guantes de punto;Guantes de snowboard;Guantes sin dedos;guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil;mitones, clase 25, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura alarmas sonoras;alarmas antirrobo;Alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas;Alarmas antirrobo y contra incendio;Alarmas contra incendios;Alarmas contra intrusiones;Altavoces;Altavoces inalámbricos;altavoces inteligentes;altoparlantes;altoparlantes inteligentes;altoparlantes portátiles;anteojos (óptica);anteojos 3D;Anteojos antideslumbrantes;Anteojos con revestimiento antireflectante;anteojos de deporte;Anteojos de deporte;anteojos de sol;anteojos inteligentes;Antiparras;Antiparras de visión</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nocturna;Aparatos de montaje para cámaras y monitores;aparatos de reproducción de sonido;Aparatos de registro de películas;Aparatos de televisión para proyección;Aparatos de transmisión de sonido;Aparatos de transmisión de telecomunicaciones;Aparatos de transmisión de video;Aparatos de video;aparatos de vigilancia que no sean para uso médico;aparatos de visualización frontal para vehículos;aparatos de vídeo;Aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido;Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de imágenes;Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes;Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos;Aparatos para grabar y reproducir voz;Aparatos para la reproducción de películas;Aparatos para transmisión de comunicaciones;Aparatos para transmisión inalámbrica de información acústica;Aparatos para transmisión y reproducción de sonido o imágenes;Aparatos telefónicos con pantalla y teclado incorporados;Aparatos telefónicos inalámbricos;Aparatos transmisores y receptores para emisiones de radio y televisión y para transmisiones de larga distancia;Aparatos video grabadores y video reproductores;Auriculares para teléfonos;Auriculares para juegos de realidad virtual;auriculares para comunicación remota;Auriculares para teléfonos móviles;Auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido;bolsas diseñadas para computadoras portátiles;bolsas diseñadas para ordenadores portátiles;Bolsos especiales para ordenadores (computadoras) portátiles;Computadoras personales;Computadoras para uso en la gestión de datos;computadoras notebook;Computadoras de escritorio;Computadoras de comunicaciones;Computadoras, clase 9; Algodón para zurcir;Fibras metálicas para uso textil;Hilo con base de algodón mezclado;Hilo con base de lana mezclado;Hilo de algodón trenzado;Hilo de fibra sintética;Hilo de lana trenzado;Hilo de lino;Hilos de algodón;Hilos de coser;hilos de lino;hilos*;Lana hilada de alpaca;Lanas para tejer a mano, clase 23; Servicios de acceso a telecomunicación;servicios de comunicación por telefonía</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				móvil;Servicios de comunicación de radio, teléfono y telégrafo;Servicios de comunicación, en concreto, transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de ordenadores;Servicios de consultoría en telecomunicaciones;Servicios de difusión de vídeo;Servicios de redes digitales de telecomunicación;Servicios de videoconferencia;Servicios de videoteléfono;Transmisión de datos, sonido e imágenes por satélite;Transmisión de imágenes asistida por ordenador;Transmisión de imágenes y sonido vía satélite;Transmisión de información a través de sistemas de comunicación por video;Transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicación;Transmisión de información e imágenes asistida por computadora;Transmisión de sonido, imágenes y datos;Transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes;Transmisión de sonidos, video e información;Transmisión electrónica de voz, datos e imágenes por difusión de televisión y vídeo;Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet;Transmisión y recepción (transmisión) de información de bases de datos vía la red de telecomunicación, clase 38.
1526279	Felipe Andrés Rafael Serrano Marcet, en representación de FASER CARGO CHILE Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FASER CARGO	
1526279	Felipe Andrés Rafael Serrano Marcet, en representación de FASER CARGO CHILE Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FASER CARGO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526593	Anibal Rodrigo Pedrero Classen Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Río Escondido	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526593	Anibal Rodrigo Pedrero Classen Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Río Escondido	
1526918	Antonio Abraham Guzmán Neira, en representación de GUZMAN Y ASOCIADOS SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ANDES PRODUCCIONES	A todo, no ha lugar por extemporáneo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526926	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Alucyb SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LB-100	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1526934	Víctor Hugo Jiménez Meza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLICKAUTO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526978	Carolina Andrea Machuca Eterovic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Witrun	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1526978	Carolina Andrea Machuca Eterovic Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Witrun	
1527097	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Roman y Roman Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Sisty	Considerando 1- Que con fecha 14 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1237613. SIXTY. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Agencias de importación-exportación de productos de la clase 25; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales en relación a productos de la clase 25; presentación de productos de la clase 25 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Agencias de importación-exportación de productos de la clase 25; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales en relación a productos de la clase 25; presentación de productos de la clase 25 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Administración de negocios; Agencias de importación-exportación de productos, con excepción de productos de la clase 25; Distribución de muestras con fines publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales con excepción de productos de la clase 25 o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista con excepción de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, clase 35.
1527253	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MIEF 1	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales ofrecidos.
1527253	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIEF 1	Resolviendo presentación de fecha 15 de septiembre de 2023, A lo principal, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe los documentos ofrecidos; al otrosí, téngase presente.
1527558	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de INVERSIONES SYCOR LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYCOR	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1527656	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VIPER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Viper	Téngase por contestada la observación de fondo.
1527656	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VIPER SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Viper	
1527873	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydus Lifesciences Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JULITAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1527931	Simón Andrés López López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A ZILI ARTS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1527949	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Florentino Manríquez Lemunao Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Heatpool	Téngase por contestada la observación de fondo.
1528105	Francisco Alejandro Leficura Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STAR FRIES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1528346	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cafeterías Tu Antojo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tu Antojo Cafetería	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528372	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Felipe Castro Piña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ridestore importación	Resolviendo presentación de fecha 9 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528390	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Inversiones Corrcapital Uno SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORRCAPITAL	Resolviendo presentación de fecha 28 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1528398	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAROUS	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528398	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROMA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LAROUS	Considerando 1- Que con fecha 20 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1282456, marca LARUS, que distingue Agencias de exportación e importación; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Mediación de negocios comerciales para terceros; Servicio de investigación de mercado; Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de agencias de información comercial; Servicios de análisis de marketing; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de evaluación de costes; Servicios de evaluación de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercados; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de intermediación comercial (conserjería), de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de julio de 2023, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Chocolate;bombones de chocolate;Productos de pastelería y repostería;dulces;bollos, clase 30.</p>
1528411	<p>Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de Montserrat Alejandra Delpino Chamy</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	SENSOR	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 23 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1276222 y 1276223. SENSOR. Control de calidad de sistemas de sellado; detección o localización de fugas en sistemas de sellado (servicios de medición); análisis e interpretación de datos de medida; servicios de certificación de sistemas de sellado controlado; alquiler de hardware y software de ordenador para la detección o localización de fugas en geomembranas; investigación geológica; trabajos de pruebas geológicas; consultoría en investigación científica en ámbitos ecológicos; peritajes (trabajos de ingenieros); instalación y mantenimiento de software; control de calidad, clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 7 de agosto de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente actualización de software;Actualización de software informático;Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;Actualización y diseño de software informático;Alojamiento de sitios de internet para otros;Alquiler de aparatos de procesamiento de datos;Alquiler de software;Alquiler de software de aplicaciones;Alquiler de software informático;Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles;Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea;Consultoría en software informático;consultoría sobre software;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital;Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura actualización de software;Actualización de software informático;Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;Actualización y diseño de software informático;Alojamiento de sitios de internet para otros;Alquiler de aparatos de procesamiento de datos;Alquiler de software;Alquiler de software de aplicaciones;Alquiler de software informático;Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles;Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea;Consultoría en software informático;consultoría sobre software;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital;Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;actualización y mantenimiento de información en los registros;Administración de negocios;Administración y gestión de negocios;Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado;Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas;Consultoría en gestión de negocios;Publicidad y consultoría en gestión de negocios;Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios;Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, clase 35.</p>
1528411	Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de Montserrat Alejandra Delpino Chamy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SENSUR	Resolviendo presentación de fecha 7 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528432	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Luis Hernán Millaquén Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JAPI PACK	Resolviendo presentación de fecha 3 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1528432	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Luis Hernán Millaquén Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JAPI PACK	Ténganse por acompañados.
1528435	César Franco García Gutiérrez, en representación de IMPORTADORA AC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vitta Gold	Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528482	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de NS SPORT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUNICHE PADEL CLUB DEPORTIVO	Resolviendo presentación de fecha 30 de julio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación.
1528506	Silva Abogados, en representación de BH Compliance SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	G METRIX	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1528527	Jorge Esteban Tedeschi Aburto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tedsal	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528543	Víctor Hugo Betancur Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLUP GLUP	Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528544	Víctor Hugo Betancur Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIX DRINK	Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528545	Víctor Hugo Betancur Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INFINITY DRINK	Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528601	Estudio Transglobo Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLAST DINASTY	Resolviendo presentación de fecha 4 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente.
1528644	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Ingeborg Denisse Meier Mermoud Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AURA	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528871	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Mauricio Orlando Cárcamo Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBINETTI ITALIAN QUALITY IN B & C	Por contestada la observación de fondo.
1528918	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de OKTICKET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OK TICKET	Por contestada la observación de fondo.
1528920	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Antonio Díaz Arriaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Norte Sur	Por contestada la observación de fondo.
1528926	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Inmobiliaria Inversiones y Servicios Power Chile Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PADEL CENTER MACHALI	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1528927	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Inmobiliaria Inversiones y Servicios Power Chile Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PADEL CENTER M	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1528958	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Sociedad Gastronomica Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SATORI	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1528975	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	beegud todo el tiempo, en todas partes	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1528976	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	beegood todo el tiempo, en todas partes	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1528977	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEEGUD	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1528978	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEEGOOD	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528979	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEEUBUNTU	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1528991	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL SERGIO ENRIQUE PALACIOS GUERRA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAUL DE APEROS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1528997	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de MOVEQ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVEQ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1529006	Alejandro José Basualto Urria Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gato Pillo	Por contestada la observación de fondo.
1529156	Blanca Elcira Marambio Olguín, en representación de Yuri Alfredo Martínez Salgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mote con Huesillos TRINIDAD	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 14 de julio de 2023 folio C/2023/91429: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 14 de julio de 2023 folio C/2023/91439 Estese a lo resuelto.
1529156	Blanca Elcira Marambio Olguín, en representación de Yuri Alfredo Martínez Salgado Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mote con Huesillos TRINIDAD	
1530147	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1530950	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVAYA EXPERIENCE PLATFORM Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVAYA EXPERIENCE PLATFORM	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1533184	Gabriela Carolina González Perez y Macarena Francisca Rotman Saffie Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AlignerClick	No ha lugar, atendido al estado procesal de abandonada de la solicitud de autos.
1534756	Carmen Marlene Hernández Astudillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	cheras	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536581	José Antonio Vaisman Romero Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FeedBox	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 4 de agosto de 2023 se resuelve: Téngase por no presentada la cesión de la solicitud. A escrito de fecha 4 de agosto de 2023 folio C/2023/103324: Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 14 de agosto de 2023 se resuelve: Téngase por no presentada la cesión de la solicitud.
1537336	Belfor Mauricio Muñoz Pacheco Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	L42 LATITUD 42	Estese al mérito de autos.
1538800	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Moon Jang Kyu Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1541089	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile Chile SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRILE	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1544754	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SMARTCHERRY SPA (50%) y YENTZEN CONSULTING SPA (50%) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHERRYTECH	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1544764	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SMARTCHERRY SPA y YENTZEN CONSULTING SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHERRYTECH	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1545459	Fabián Enrique Cuevas Guzmán, en representación de CUEVAS Y ROSSELOT LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SurfData inteligencia de negocios	
1549246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS CHRISTIAN FIGUEROA M EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLAST	A todo no ha lugar toda vez que quien presenta el escrito no posee la calidad de parte.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550692	Sebastián Andrés Osorio Rodríguez, en representación de FITCORNER SPA Resolución de abandono	Mixta	Fit Corner Vegan Power	
1550777	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A. Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	VIGIA	Vistos, que habiéndose advertido un manifiesto error de hecho en la carga de la resolución de fecha 08/11/2023 y con el fin de evitar ulteriores vicios, de conformidad a lo dispuesto en el art. 17 bis A y 22 de LPI, resuelvo : déjese sin efecto la resolución de fecha 08/11/2023.
1550862	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad Toloza Reyes Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINICA DENTAL Y ESTETICA BLUEBELL	Téngase por acompañado el documento.
1557594	Jennifer Mackarena Adriazola Valdés, en representación de SERVICIOS EDUCACIONALES JENNIFER MACKARENA ADRIAZOLA VALDÉS E.I.R.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jardín de Luz Patagonia Centro de Desarrollo Humano	A su escrito de fecha 8 de noviembre de 2023, como se pide, téngase presente limitación de cobertura.
990542659	Dr. Felix Locher, PYTHON Rechtsanwälte, en representación de BERNINA International AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BERNETTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991492752	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VAZKEPA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991566605	JARZYŃKA I WSPÓLNICZY KANCELARIA PRAWNO-PATENTOWA JUSTYNA AFTYKA, en representación de BERGER & KRAFT MEDICAL Sp. z o. o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sectum	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991597358	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991604699	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AMARIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991665255	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991698581	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705411	The Boots Company PLC, en representación de The Boots Company PLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEPTICOLOGY	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos.
991707914	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991707916	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de Moschino S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MO5CH1NO JEANS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707978	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H HYUNDAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991708064	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shen Zhen Xin Yue Tang Plastic & Hardware Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOTTLED JOY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708108	Virginia Yang, en representación de RYO RACING WEAR ENTERPRISE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RYO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991708232	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Huawei Vivision	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708429	SB ALLIANCE, Madame Sabine LE NY, en representación de SAVENCIA SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ILE DE FRANCE TEMPTATION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991708430	SB ALLIANCE, Madame Sabine LE NY, en representación de SAVENCIA SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ILE DE FRANCE DIVINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708515	Dwayne K. Goetzel Kowert, Hood, Munyon, Rankin & Goetzel, P.C., en representación de SailPoint Technologies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SailPoint	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991708630	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708631	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H HYUNDAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991708849	Hangzhou Maodue IP Service Co. Ltd., en representación de ANJI ZHENGYUAN WPC DECORATION MATERIAL CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BAMMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709034	Javier Serrano Irurzun, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL "ESTEBAN TERRADAS" Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DIANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709201	SB ALLIANCE, Madame Sabine LE NY, en representación de SAVENCIA SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ILE DE FRANCE HEAVENLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709312	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOLLISTER SHARE2PAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709331	Gabriel M. Gillmeyer Ropes & Gray LLP, en representación de Sequoia Capital Operations, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEQUOIA CAPITAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709441	INLEX IP EXPERTISE, Madame Céline BAILLET, en representación de DRAUP SPIRITS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOYAL BANDIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709463	Joshua S. Jarvis, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de Hopper Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOPPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709682	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOLLISTER FEELIN' GOOD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709699	Robin Rossenfeld Patent Partners, LLC, en representación de THE KYJEN COMPANY, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OUTWARD HOUND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709781	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TAMASHII NATIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709810	SODEMA CONSEILS S.A., Monsieur Lionel LAPEYRE, en representación de LABORATOIRES SVR Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SVR LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709839	SPRUSON & FERGUSON, en representación de Elastotec Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	e magnefast	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710081	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710341	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	100% THAT BITCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710353	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	acciona	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710511	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de Alleven Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALLEVEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710627	Young-chol Kim, en representación de INNISFREE CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INSFr	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710636	MYUNGJANG LAW FIRM, en representación de MASANG SOFT INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PRISTONTALE M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710660	TotalEnergies SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Te TotalEnergies wash	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710894	EDMUNDO BRUNNER ASSESSORIA EM PROPRIEDADE INDUSTRIAL LTDA, en representación de SCHOBELL INDUSTRIAL LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	quinelato	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710979	Chofn Intellectual Property, en representación de En'qiao ZHANG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GD LIFE TIMES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711332	Glusman & Co., Law Offices, en representación de Plasan Sasa Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WILDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991711516	HOFFMANN EITLE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FERTIBERIA BIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711656	HARLAY AVOCATS, Madame Dominique MALLO, en representación de LABORATOIRES THEA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Théa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991711959	Cabinet Beau de Loménie, en representación de SCOR SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SCOR The Art & Science of Risk	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712217	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Pixfra Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pixfra	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991712289	ZHUHAI HENGYI TRADEMARK SERVICE(General Partner), en representación de ZHUHAI MEIDI EDUCATION TECHNOLOGY COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	dadi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712309	BEIJING CHINASEGA INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY, en representación de Guangdong Dongtai Hardware Precision Manufacturing Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DTC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991712380	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de International School Of Derma S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ISD International School of Derma	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712401	Chofn Intellectual Property, en representación de Shandong Cocoly Fertilizer Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cocoly	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991712487	PLASSERAUD IP, Monsieur Guillaume VERMANDER, en representación de FOCAL JMLAB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FOCAL Powered by naim	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713275	Marjorie Vicentin Boccia Jardim, en representación de PET BISTRÔ ALIMENTOS LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pet Delicia	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418214	1007797	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUITS FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418227	1007799	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITRUS FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418216	1007801	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITRUS FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418218	1007803	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERRIES FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418219	1007805	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIWIFRUIT FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418207	1007835	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEARS FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418233	1007839	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STONE FRUIT FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418210	1007841	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAPES FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418212	1007843	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAPES FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418231	1008187	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALNUTS FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418222	1008189	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUEBERRIES FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418221	1008191	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERRIES FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418220	1008193	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRUNES FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418225	1008195	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HASS AVOCADOS FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
418226	1008217	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STONE FRUIT FROM CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 04 de agosto de 2023: Acompañe poder de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
419775	1027532	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XOMOX	A su escrito de fecha 29 de septiembre de 2023: A lo principal: cumpla con la observación anterior. La expresión neumáticos, no se encontraba en la cobertura original del registro. Por lo mismo, señale si acepta la siguiente redacción: "Válvulas y actuadores de válvulas hidráulicos" Otros: téngase presente. Se deja constancia que la cobertura que indica en el escrito presentado, señala neumáticos.
430330	1043015	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PRE UNIC	En cobertura <b>Clase 06 elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura de <b>Clase 9</b> en la descripción "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" <b>elimine "otros"</b>, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 14 elimine " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;"</b>, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 16 elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;"</b>, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" por "<b>films de materias plásticas para embalar</b> ", <b>eliminando no comprendidas en otras clases"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 17</b> en la frase: "caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" <b>elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases"</b>, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 17 elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases"</b>, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 18 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"</b>, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 20 elimine la frase "no comprendidos en otras clases."</b>, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 21 elimine la frase "no comprendidos en otras clases"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 22 modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar"</b>, eliminando (no comprendidos en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 24 corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>clase 27 elimine "otros"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Especifique en <b>clase 31 "Productos agrícolas, hortícolas y forestales"</b>, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases;" e Indique que se trata de "granos [cereales]", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
424327	1043041	Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicación Neosecure S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSECURE	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023, A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a modificar cobertura; Otrosí: Debe acompañar poder de ambos representantes. Toda vez, que el Poder acompañado indica que Alejandro Kaulen debe actuar conjuntamente con el Sr. Fuentes o el Sr. Pauna.
424330	1043043	Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicación Neosecure S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSECURE	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023, A lo principal: Debe acompañar poder de ambos representantes. Toda vez, que el Poder acompañado indica que Alejandro Kaulen debe actuar conjuntamente con el Sr. Fuentes o el Sr. Pauna; Otrosí: por acompañado.
424331	1043045	Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicación Neosecure S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSECURE	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023, A lo principal: Debe acompañar poder de ambos representantes. Toda vez, que el Poder acompañado indica que Alejandro Kaulen debe actuar conjuntamente con el Sr. Fuentes o el Sr. Pauna; Otrosí: por acompañado.
430709	1043857	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	EMPORIO ALEMAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<b>Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. comidas preparadas a base de los productos antes dichos, café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. comidas preparadas a base de productos antes dichos, granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.</b>
430711	1043859	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMPORIO ALEMAN	<p>Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a :</p> <p><b>Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. comidas preparadas a base de los productos antes dichos, café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. comidas preparadas a base de productos antes dichos, granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.</b></p>
430312	1044595	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	LA SEGUNDA DE LAS ULTIMAS NOTICIAS	En cobertura clase 38: modifique "Estación radiodifusora" por " <b>servicios de radiodifusión</b> ", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430717	1059137	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERVIMETAL L F	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : <b>SERVICIOS PARA LA FABRICACION DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS, MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALIFEROS.</b>
430404	1072665	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAFUMA	En cobertura de <b>clase 25</b> modifique "sabrería" por "artículos de sabrería" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430730	1089102	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA PORUÑA	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a: <b>SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.</b>
430309	1089630	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNORR	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales"; y "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430659	1130598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LOS NIÑOS	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso doméstico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.</b>
430660	1130604	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LA MAMA	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso doméstico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.</b>
430648	1130608	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	SALCOBRAND LA FARMACIA DEL PAPA	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<b>Servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso doméstico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.</b>
430645	1130612	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE CHILE	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso doméstico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.</b>
430657	1130616	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA GRAN FARMACIA DE CHILE	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso doméstico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.</b>
432243	1133217	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	LUREC	Acompañe documento pertinente del Cambio de nombre del titular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
432254	1163563	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDMESTON SX	Acompañe documento pertinente del Cambio de nombre del titular.
432249	1182063	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORTHOBOM	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
432253	1206529	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORTOBOM	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
432229	1283287	Lilian Albormoz Pérez , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANO DE ANGELES	Rectifique RUT del titular y vendedor en el documento de transferencia y acredite la personería del compareciente en su representación.
432239	1391181	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Peracidox	Acompañe documento pertinente del Cambio de nombre del titular.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424692	1001022	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Anotación de Renovación TLT	SII ONLINE WWW.SII.CL FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418710	1008783	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATIVA, MAS BELLA POR MENOS	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otros: téngase presente.
424356	1026132	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTTUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424417	1026138	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA COCINA DE TOTTUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424418	1026140	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERDIBLES TOTTUS OFERTAS PARA COMPARTIR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425973	1027642	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIPAGOS	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
424069	1030483	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	A la presentación de 20 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
424070	1030487	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
424405	1031951	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424087	1033391	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUM BUM	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
424089	1033663	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCOGNITO	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
422103	1036953	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMBRIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430325	1037129	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
424732	1037889	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEBRATIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424733	1037897	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUSINAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424734	1037903	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SESAREN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424722	1037905	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELARID	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424746	1037909	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINTIX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424723	1037985	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBRADIN	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425452	1038551	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROMEISTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424076	1039057	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
424084	1039063	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante y cobertura, corríjase en base de datos del registro.
427519	1039161	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEILMED	A su escrito de fecha 29 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430329	1039229	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALURGICA INDUSTRIAL TOBALABA S.A.	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
424725	1039783	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMHYDRA	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424726	1039791	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDENSUM MEDIHEALTH	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424720	1039897	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHELTIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430420	1040563	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK IN THE BOX	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430326	1041951	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMINGTON	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
425559	1042107	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425562	1042109	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425570	1042115	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425434	1042295	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILDEMEISTER	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
424248	1044117	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COAST	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
430368	1044351	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVATION OF THE COLOR	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430419	1044353	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPENTOUCH	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424737	1044741	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRUELAX AL ACOSTARSE RESULTADOS AL LEVANTARSE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425794	1045381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLACT	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425659	1046393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA MAYO	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
430671	1047063	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LUMINOSOS ALCAINO	
426159	1047841	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALITEN	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
426594	1047959	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTTOBOCK.	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
430408	1048099	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATCHING FIRE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corriajase en base de datos del registro.
430409	1048101	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATCHING FIRE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corriajase en base de datos del registro.
425716	1048215	Fabián Luis Osorno Grimm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLLU	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase representante.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427347	1049997	Marcelo Antonio Sabaletta Sandoval, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TU MUNDO KIDS	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424898	1051401	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424901	1051821	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT GOLD	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
430403	1053559	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAVICREM	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
424738	1055203	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GINKOMAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419795	1056057	DISTRIBUIDORA COMERCIAL IMEXPORTA LIMITADA. Anotación de Renovación Parcial TLT	TOY'S CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424386	1057587	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrijase en base de datos del registro.
425309	1058029	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
425308	1058031	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN CHILE	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424929	1064031	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABU	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
426530	1065953	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426546	1065955	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426534	1065957	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANODELUCAS.CL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426539	1065959	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANODELUCAS.CL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424766	1066469	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E ELEMENT 119	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
430327	1066627	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREDZO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
425205	1072401	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO GABRIELA MISTRAL	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
424724	1078222	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPDAY ENERGY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424748	1078226	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFECTILAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424743	1078228	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPATOPRO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424744	1081277	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIOS GARDEN HOUSE, EFECTIVO Y NATURAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425429	1084196	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENORCHILE	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
430328	1089622	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNORR	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
425202	1090300	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QÜVER	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
425203	1090302	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUVER	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
432147	1120795	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PATAGONIA SUN	
424731	1132316	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNGOPIROX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432256	1190387	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LÍO	
432252	1222668	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LÍO	
432218	1262292	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
432216	1262293	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
432214	1272470	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FANATICS	
432215	1280120	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FANATICS	
432157	1299808	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lipo-Cover FTGL	
432160	1302247	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Fito-Soil FTGL	
432162	1317017	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GROW-3 FTGL	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432225	1330276	Hernán Andrés Bernales Baksai, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	Viña Torrealba	
432164	1342669	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLUTION BIO FTGL	
432169	1342671	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIPO-COVER FTGL	
432167	1342673	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIPO-SILICIO FTGL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418206	1004138	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	RUSTICO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 20 de septiembre de 2023: No ha lugar por no corresponder a la presente renovación.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527497	1527497 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A.- KIA Corporation, Hyundai Motor Company.	E-PIT	<b>Al escrito de fecha 13/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527506	1527506 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A. - KIA Corporation, Hyundai Motor Company.	E-PIT	<b>Al escrito de fecha 21/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533166	1533166 - MARCELINO BURGOS SANTIBAÑEZ - Geneurope Holding B.V.	SHK SHAKIRA	<b>Al escrito de fecha 25/10/2023:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1536946	1536946 - COMERCIAL GRUPO LIOLA LTDA. - Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel.	LINOLA	<b>Al escrito de fecha 24/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1537135	1537135 - Endurance Consultoria & Servicios SpA. - Minery Del Carmen Arévalo Rivera.	Mauna Endurance	<b>Al escrito de fecha 07/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1537418	1537418 - LA MADELEINE, INC. - MADELEINE PANADERIA SPA.	Madeleine Panadería Francesa	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1537696	1537696 - JOSE FRANCISCO LEYAN CARCUR - CECILIA LORETO MUNOZ SALAS - Gabriela Belén Reyes Madrid.	Multi saludable	<b>Al escrito de fecha 25/10/2023 folio C/2023/142952:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 25/10/2023 folio C/2023/142954:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase por acompañados.
1537951	1537951 - DERCO SPA. - IRRITEC S.p.A.	EXXTREME TAPE	<b>Al escrito de fecha 12/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1539108	1539108 - The Quaker Oats Company - COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	NATURAL BALANCE	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1541290	1541290: INSTITUCION FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH - PEOPLE AND YOU SPA	DALE PUBLICIDAD	Al primer otrósí: Por acompañado. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543976	1543976: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - Inversiones Isa Limitada	INVERSIONES ISA	Al otrosí: Como se pide, se concede fianza de rato por el plazo de 20 días hábiles para ratificar, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.
1544431	1544431: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PRONTO	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544585	1544585: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC.	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1544591	1544591: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC.	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1544710	1544710: FALABELLA S.A. - Shenzhen Kaiku Electronics Co., Ltd.	KAIKU	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546143	1546143: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - MEGALABS CHILE S.A	DOLAM	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549834	1549834 - Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A. - ROBERTO GUILLERMO ASENJO CARREÑO.	MAR BRAVA	<b>Al escrito de fecha 28/08/2023 folio C/2023/115949:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 30/08/2023:</b> Téngase por ratificado y por válidamente presentado escrito de fecha 28 de agosto de 2023 folio C/2023/115949 para todo efecto legal.
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados.	MORK	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 25/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1550031	1550031 - SOMOS REYES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - Industrial y Comercial San Diego Ltda	KINGSPORT	<b>Al escrito de fecha 17/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 18/08/2023:</b> Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 17/08/2023.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550187	1550187: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550188	1550188: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550193	1550193: SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA - SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA	JAPI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550245	1550245: Albatrans SPA. - DISTRIBUCION Y TRANSPORTES LTDA	ALCATRANS operador logístico	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550261	1550261: Dante Armando Barañaño Calderón. - Álvaro José Recabarren Lewin	Dulcería Providencia	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485881	1485881: Bytedance Ltd. - JONATHAN JAVIER PERDOMO SANCHEZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	T TIP TOP STORE.CL	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1497647	1497647: CERVECERIA KUDELL SPA - Carlos Eduardo Lemus Quivira. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Küdell	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1513671	1513671 - Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.- María José Jury De La Fuente. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SANTIKA	A escrito de fecha 26/09/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TIKKA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente TIKKA, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514366	1514366: INTER-IKEA SYSTEMS B.V. - Francisco Javier Gustafsson Abarzúa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	nordikea	A escrito de fecha 26/09/2023 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IKEA para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 20, 21 y 37 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IKEA, para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 20, 21 y 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IKEA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o servicios pedidos de la clase 20, 21 y 37, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1531109	1531109: Comercial Kaufmann S.A. - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - José Miguel Concha Rodríguez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	servicios automotrices	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/09/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida a su haber por parte de Comercial Kaufmann S.A. y AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta aparar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395400	1395400: D' MARCO SpA - DEMARCO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	D - MARCO	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1441525	1441525: BALLOON LATINAMERICA SPA - COMERCIAL REUTTER S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BALLOON LATAM	A escrito de fecha 27/09/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471448	1471448: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.I.C. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Let's Celebrate	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473774	1473774: e B 21 SpA - EMETRES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B20	A escrito de fecha 26/09/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1481113	1481113: ELIAS MAZU Y CIA LTDA - ROMINA FRANCESCA MAZZOTTI VEGA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YO SOY MOMI	A escrito de fecha 26/09/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1485160	1485160: SOUTHERN INTELS GROUP SpA - INTEL CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOUTHERN INTELS GROUP WORKING TO ENSURE THE MOST EFFICIENT OUTCOME	A escrito de fecha 26/09/2023 y 11/10/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1485893	1485893: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - Comercializadora de Productos Premium SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LAS CARNES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495240	1495240: JORGE LEONARDO FERNÁNDEZ PINTO - Hexxa Inversiones SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HEXXA INVERSIONES	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496470	1496470: PAYQUBIT SAS - Payku SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Payku	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498127	1498127: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - CATALINA BERNARDA ORÓSTICA RUBILAR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RUMANA	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498589	1498589: CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - SOCIEDAD COMERCIAL MORALES Y MORALES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOLDAMOTOR	A escrito de fecha 26/09/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1502618	1502618: ASAFA IMPORT EXPORT LTDA - CENCOSUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GIGA ATACADO	A la presentación de fecha 28/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504145	1504145: STIM CHILE S.A. - S. C. Johnson & Son, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STEM	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504535	1504535: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DEMARIA	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504536	1504536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DEMARIA	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510178	1510178: SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA - Gonzalo Elías Páez Castro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	fashion traders	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515444	1515444: INTEK CHILE SPA - DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RIDER	A escrito de fecha 26/09/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1518178	1518178: POSTOBON S.A. - GLOBAL SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MR TEA SOFT DRINK	A escrito de fecha 27/09/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1521589	1521589: Materiales y Soluciones S.A - MANUFACTURING TECHNOLOGY SOLUTIONS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	mtsolutions	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523342	1523342: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MINI BRANDS	A la presentación de fecha 28/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524469	1524469: INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - Bunker Panel SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Búnker Panel	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524829	1524829 - Materiales y Soluciones S.A. - José Ricardo Fica Torres. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aló FERRETERO	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527580	1527580: Opticalia Global Holding, S.A. - Ana Luz Vergara Martínez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OPTICARIA	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527582	1527582: Opticalia Global Holding, S.A. - Ana Luz Vergara Martínez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OPTICARIA	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527922	1527922: IMPERIAL TEAS (PVT) LTD. - Mónica Esther Cancino Morales Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Té Real	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528320	1528320: EUROFARMA CHILE S.A. - LivOn Laboratories, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALTRIENT	A la presentación de fecha 28/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530901	1530901: María Eugenia Perú Costabal - Rosa Yolanda Saba Ananías Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BTK	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536660	1536660: Deysacare Panamá S.A - Reinaldo Alonso Guerra Martínez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	desicare	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1356699	1356699: JAVIER MAURICIO BAEZA SÁNCHEZ - THE NOT COMPANY SPA.	Not virus	Fallo de aceptación a registro
1357218	1357218: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA	Q WINES	Fallo de rechazo
1357222	1357222: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA.	QW	Fallo de aceptación a registro
1376038	1376038: BANCO DE CREDITO E INVERSIONES - TRANSBANK S.A.	Mobile mPos BciPagos	Fallo de aceptación a registro
1376039	1376039: BANCO DE CREDITO E INVERSIONES - TRANSBANK S.A.	POS Móvil BciPagos	Fallo de aceptación a registro
1376041	1376041: BANCO DE CREDITO E INVERSIONES - TRANSBANK S.A.	One Click BciPagos	Fallo de aceptación a registro
1407809	1407809: SHERWOOD PRODUCTS S.A.- ELLIOTT CHEMICALS LTD - SAM SOLUTIONS CHILE SPA	WETT IGEPAL CO-630 SUPRESOR DE POLVO	Fallo de rechazo
1448928	1448928: AMERICAN FILMS S.P.A. - Autoservicio Ferretero San Miguel Limitada	AF AUTOSERVICIO FERRETERO SAN MIGUEL	Fallo de rechazo
1469826	1469826: ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA	ANDES SUR GROUP	Fallo de aceptación a registro
1469828	1469828: Andina Obras y Proyectos S.A.C. - ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA	ANDES SUR GROUP	Fallo de aceptación a registro
1470735	1470735: ABU-GOSCH y Compañía Limitada - LIP SpA	ABUMARKET	Fallo de aceptación a registro
1473385	1473385: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Fallo de aceptación a registro
1473439	1473439: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Fallo de aceptación a registro
1473501	1473501: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Fallo de aceptación a registro
1473531	1473531 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473540	1473540: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Fallo de aceptación a registro
1500359	1500359: PETROLEUM S.A - VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	APEX	Fallo de rechazo
1514207	1514207: Apex Genetic SL - Sebastián Díaz Limongi	APEX	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359324	1359324: The Custom Chef Pty Ltd - Hipermercados Tottus S.A.	Cuisine::pro	<p>A escrito de fecha 06/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1389476	1389476: Pacific Resources SPA - COVISA S.A.	COVISAFE	<p>A escrito de fecha 06/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359078	1359078: ANDRÉS MIGUEL AHUMADA SOTO - 23PEOPLE SpA	PeopleLab Chile	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130050: Estese la mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1359078	1359078: ANDRÉS MIGUEL AHUMADA SOTO - 23PEOPLE SpA	PeopleLab Chile	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130052: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1371623	1371623: GOLO LLC - Goli Nutrition Inc	GOLI	A escrito de fecha 26/09/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1380551	1380551: Axon Software Spa - Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A. - Axonia Spa - Axon Enterprise, Inc.	AXON	A escrito de fecha 26/09/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1439577	1439577: GENCOR INDUSTRIES INC. - SOCIEDAD DE INVERSIONES INSERTING GROUP LIMITADA	GENCOR	A escrito de fecha 26/09/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1441168	1441168 OÜ GOOD DESIGN - ALEJANDRO ENRIQUE MIQUELARENA	ORGANC SHOP	A escrito de fecha 26/09/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1448519	1448519: TIE ZHOU - MALL CHINO SPA	MALL CHINO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y no habiendo dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 29/09/2023; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 7/01/2022.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1448519	1448519: TIE ZHOU - MALL CHINO SPA	MALL CHINO	A escrito de fecha 18/10/2023: No habiendo comparecido de conformidad con las normas sobre comparecencia en juicio, no ha lugar.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467983	1467983: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - ANDES DRINKS SPA - Gonzalo Jimenez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Rita Margarita	A escrito de fecha 26/09/2023 Estese al mérito de autos.
1469585	1469585: Inversiones D'Etigny S.A. - Expediciones Jorge Jerez EIRL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Altiplano	A escrito de fecha 26/09/2023 Estese al mérito de autos.
1473810	1473810: FARMACIA ACCESO S.A. - ASOCIACIÓN CHILENA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APROFAR	Resolviendo escrito de fecha 06/07/2023: A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escrito de fecha 06/07/2023 folio 87613: Téngase por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: No ha lugar, por improcedente.
1474609	1474609: ASSA ABLOY AB. - Yalochat, Inc. - Innovative Tech spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Yala	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Estese al mérito de autos.
1484727	1484727: Epic Games, Inc. - Cristian Andrés Pérez Nizetich Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fortnite	A escrito de fecha 26/09/2023 Estese al mérito de autos.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Happy Monsters	
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Happy Monsters	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	GO! APE	A escrito de fecha 31/10/2023 folio 144887 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129361 Téngase por acompañado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	GO! APE	A escrito de fecha 30/10/2023 folio 143844 Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129379 Téngase por acompañado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1497647	1497647: CERVECERIA KUDELL SPA - Carlos Eduardo Lemus Quivira.	Küdel	A la presentación de fecha 28/09/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1499128	1499128: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ	AMA HOME	A escrito de fecha 07/11/2023 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499131	1499131: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ	Ama Home.cl	A escrito de fecha 07/11/2023 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130400: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130313: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130315: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130317: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130110: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130120: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130123: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130124: Por acompañado, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/202, folio 130125: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130129: Por acompañado, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130130: Por acompañado, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DISEJEP	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130136: Por acompañado, con citación.
1513796	1513796 - Luis Fernando Mosca Garnica - C.A. MEJIA & CIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOSCA	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023 folio 133438 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 14/07/2023
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IP IURIS PRAXIS	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: No ha lugar, por ahora.
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	IP IURIS PRAXIS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1518453	1518453: Falabella S.A. - Pago Fácil Tecnología SpA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PAGO FÁCIL SHOPS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante <b>FALABELLA S.A.</b> mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2023 según folio A/2023/1774 Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/pgk-dttb-hmy">https://meet.google.com/pgk-dttb-hmy</a> , el día <b>29 de noviembre de 2023 a las 12 hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1518453	1518453: Falabella S.A. - Pago Fácil Tecnología SpA.	PAGO FÁCIL SHOPS	<b>Al escrito de fecha 21/09/2023:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<p><b>A lo Principal:</b> Téngase presente.</p> <p><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.</p> <p><b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide.</p> <p><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.</p> <p><b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1519385	<p>1519385: MONSTER ENERGY COMPANY - CHENG SHIN RUBBER IND. CO., LTD.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	M	<p><b>Al escrito de fecha 22/06/2023 folio C/2023/127435:</b> Téngase por acompañados con citación.</p> <p><b>Al escrito de fecha 22/06/2023 folio C/2023/127437:</b> Téngase por acompañados con citación.</p> <p><b>Al escrito de fecha 22/06/2023 folio C/2023/127440:</b> Téngase por acompañados con citación.</p> <p><b>Al escrito de fecha 22/06/2023 folio C/2023/127442:</b> Téngase por acompañados con citación.</p> <p><b>Al escrito de fecha 22/06/2023 folio C/2023/127447:</b> Téngase por acompañados con citación.</p> <p><b>Al escrito de fecha 22/06/2023 folio C/2023/127449:</b> Téngase por acompañados con citación.</p>
1522875	<p>1522875: MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC - Holding FTJG SpA</p> <p>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones</p>	I-MOTO	
1526358	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EL BOLICHE "DE ALBERTO"	<p>Proveyendo escrito de fecha 07/11/2023</p> <p>Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529909	1529909 - Pepsico do Brasil Ltda - Confitos Deliciosos SpA.	Chocomacs	A la presentación de fecha 23/08/2023: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este Instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelto primero y teniendo en especial consideración que dicha presentación no cumple con las formalidades señaladas, RESUELVO: Previo a proveer, preséntese el escrito en forma y acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto señale registro de poder en custodia de Inapi, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1529909	1529909 - Pepsico do Brasil Ltda - Confitos Deliciosos SpA.	Chocomacs	A la presentación de fecha 28/09/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1532358	1532358 - Kúpfer Hermanos S.A. - Manuel Alexander Hernández Huaiquián - Telecom Argentina S.A.	Flow	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023: Cúmplase por última vez con lo solicitado en la resolución de fecha 31/10/2023, dentro de 03° día hábil, en el sentido <b>que no consta que el escrito de fecha 04/09/2023 folio 118988, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica por Sebastián Mardones Zúñiga</b> , bajo apercibimiento de tener por no presentados el escrito de fecha 04/09/2023.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1533379	1533379 - EASY S.A. - Esteban Andrés Manzano Alcalde.	BUSCAEASY	<b>Al escrito de fecha 06/11/2023:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 31/10/2023 y por válidamente presentado escrito de folio C/2023/121568 para todo efecto legal. <b>Al escrito de fecha 08/09/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1535012	1535012: AGRIMUM CHILE S.A.- Ignacio José Canales Rocca	Keep Moving	A escrito de fecha 20/09/2023 A lo principal: Téngase presente cesión de derechos Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541402	1541402 - GA CONFECCIONES SPA - Foad Selman Handal. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Wild Animal One World Ow Buffalo Bffo	A escrito de fecha 26/09/2023 Previo a proveer, acompañe efectivamente el poder ofrecido o señale número de custodia de poder, acreditando la representación que invoca; Así mismo Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FOAD SELMAN HANDAL, todo dentro del plazo de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1543810	1543810: CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - Clinica Sanatorio Aleman S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Somos Sanatorio Alemán	A la presentación de fecha 28/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 28/09/2023 y téngase por ratificado lo obrado, téngase presente, la delegación de poder.
1543810	1543810: CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - Clinica Sanatorio Aleman S.A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Somos Sanatorio Alemán	
1549489	1549489 - Dimension S.A. - Exequiel Arturo Santelices Urrutia. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Next Dimension	A escrito de fecha 31/10/2023 folio 144726: Visto y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 38 y 65 ambos del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1549640	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PRIME	<b>Al escrito de fecha 31/018/2023:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0986077	950542	99-2023: José Guillermo Marín Larrañaga - Alfonso Domingo Oneto Soto	LA GRAN AMERICA JR	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023 :</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción de los siguientes documentos: "Certificado de honorabilidad...", Contrato de interprete... y Afiche de calipso records..." los que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos antes individualizados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 97-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA.	ZENNER TECNOLOGÍAS	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023 folio 136822:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°234676.</p> <p>Al segundo otrosí: Como se pide.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al cuarto otrosí: como se pide, a costa del solicitante.</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al sexto otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Andrea Lobos Cáceres y María Fernanda Olmedo Bustos, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por presentada la delegación.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 97-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	A escrito de 6/11/2023: A sus antecedentes.
1372350	1340409	96-2022 Mattel Inc - Manuel Armando Tellerias Castillo Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	CARTA DOS	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: No habiendo acompañado estampado receptorial alguno. No ha lugar.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	MILK-O	A escrito de fecha 6/11/2023 Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente.
1483180	1368849	62-2022 MEGAMEDIA S.A - Cristian Nicolás Angulo Forne Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Megaverso	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023: A lo principal: Como se pide, ofíciase a las siguientes entidades con el objeto de que estas últimas informen acerca del domicilio del demandado de autos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisto Civil</li> <li>• Servicio de Impuestos internos</li> <li>• Carabineros de Chile</li> <li>• Servicio Electoral</li> </ul> No ha lugar a oficiar a Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto esta última, según respuesta Oficio 178 de abril de 2022, se encuentra impedida de atender este tipo de requerimiento. Al primer otrosí: Por acompañado y a sus antecedentes. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada